



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
" ARAGON "

EL DESPIDO DE TRABAJADORES EN PETROLEOS  
MEXICANOS COMO UNA VIOLACION A SUS  
DERECHOS LABORALES.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

EDGAR CONTRERAS SILVA

ENEP

ARAGON

SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO.

1995.

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mis Padres, Licenciado **RAÚL CONTRERAS MÉNDEZ** y Profesora **CONCEPCIÓN SILVA HERRERA**, que en todo momento me han apoyado y a quienes debo mi formación profesional.

A mis hermanos:

**LAURA CONTRERAS SILVA.**  
**DIANA CONTRERAS SILVA.**  
**HORACIO CONTRERAS SILVA.**

Con cariño.

**Al Licenciado FROYLÁN MARTÍNEZ SUAZO**

## INDICE

# ÍNDICE

Introducción	I
--------------	---

## Capítulo I.

### Inicio y desarrollo del Derecho Laboral en México.

1.1 Brotes de sindicalismo: huelgas de Cananea y Río Blanco	2
1.2 La situación del obrero durante la Revolución mexicana	19
1.3 La aparición de organizaciones obreras: CROM y CTM	24
1.4 La lucha de México por su petróleo	29
1.4.1 La Expropiación Petrolera del 18 de marzo de 1938	33

## Capítulo II.

### Reglamentación de las relaciones laborales en México.

2.1 El artículo 123 Constitucional como regulador de la cuestión laboral	41
2.2 Aparición de la Ley Federal del Trabajo de 1931	48
2.3 El contrato colectivo: técnica de negociación	52
2.4 Nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos	58
2.5 El despido como instrumento de control obrero	64
2.6 Administración de justicia en conflictos laborales	73

## Capítulo III.

### Administración y situación laboral en Petróleos Mexicanos.

3.1 La importancia del petróleo en México	88
3.2 El sindicalismo petrolero	92
3.3 Reestructuración de la industria paraestatal	106
3.4 La política de Petróleos Mexicanos ante el despido de trabajadores	113

**Conclusiones**

**120**

**Bibliografía**

**127**

**Hemerografía**

**129**

## INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCION

El presente trabajo representa un largo proceso de investigación, meses en los que se tocaron muchas puertas; puertas que en muchas ocasiones se cerraron. De este modo, poco a poco se fue reuniendo la información requerida para la integración de esta tesis titulada: "EL DESPIDO DE TRABAJADORES EN PETROLEOS MEXICANOS, COMO UNA VIOLACION A SUS DERECHOS LABORALES". Su título podría dar la impresión de un trabajo muy amplio, pero he querido que el mismo pueda leerse en poco tiempo; con tal objeto se fijaron anticipadamente sus límites y se redujeron los textos a su mínima expresión, no en busca de la sentencia afortunada, sino de la formulación que mejor y más concisamente reflejara mi pensamiento.

Ciertas dosis de azar fueron necesarias para que los temas quedaran ordenados en tres capítulos cuya integración está compuesta por obras recientes e inéditas. Otros repiten o tienen antecedentes en discursos hechos por funcionarios públicos y por vivencias propias en la corta experiencia después de egresar de la facultad. Los nombres de estos capítulos son:

1. Iniciación y Desarrollo del Derecho Laboral en México.
2. Reglamentación de las Relaciones Laborales en México.
3. Administración y Situación Laboral en Petróleos Mexicanos.

De este modo se decidió contemplar el primer capítulo, porque sólo la cabal comprensión del pasado nos permitirá entender el sentido de nuestro presente y

destino. México tiene en su historia una de las más ricas fuentes de inspiración y fortaleza. En ella debemos buscar los ejemplos de voluntad, perseverancia y patriotismo que reclamen las circunstancias. Siempre será útil traer a la memoria que, en los peores momentos, hemos sabido salir adelante, más fuertes y mejor constituidos, porque tenemos conciencia de nuestra identidad nacional y del vigor que tenemos como pueblo.

El segundo capítulo está sostenido por la Constitución de 1917, ya que fue la primera en consignar derechos de los obreros y en establecer las normas que deben regir las relaciones de trabajo. La filosofía y las disposiciones contenidas en el Artículo 123 impulsaron el surgimiento y desarrollo del movimiento obrero organizado, componente básico de nuestro sistema político y social.

Respecto al tercer capítulo, es el que motiva esta tesis. La tarea de modernizar se entiende de dos maneras distintas: como proceso de renovación científica, y tecnológica. Frecuentemente se confunden ambos conceptos con el resultado de que la modernización de la sociedad se reduce a su maquillaje tecnológico. Esta tarea es mucho más rica y compleja, significa racionalizar la vida social conforme a nuestra cultura y transformar las relaciones productivas para ampliar la libertad y realizar la democracia y justicia.

Vivimos en un mundo de opciones limitadas, pero no podemos reducir de manera importante la tasa de crecimiento económico, porque amplios sectores populares carecen de sistemas de seguridad que les permitan sobrevivir al desempleo. No estamos, pues, en la posición de los países industrializados que practican políticas deflacionarias basadas en el despido de muchos trabajadores. Nosotros estamos obligados a combatir simultáneamente al despido y la inflación.

Confío en que el conjunto presente cierta unidad, o al menos cierto aire de familia y confío, sobre todo, en que sea útil para proporcionar al lector interesado una imagen auténtica de mi manera de entender la realidad de los problemas nacionales.

## **CAPÍTULO I**

**1.1 Brotes de sindicalismo, huelgas de Cananea y Río Blanco.**

**1.2 La situación del obrero durante la Revolución Mexicana.**

**1.3 La aparición de organizaciones obreras: CROM y CTM.**

**1.4 La lucha de México por su petróleo.**

**1.4.1 La Expropiación Petrolera del 18 de marzo de 1938.**

## **1.1 BROTES DE SINDICALISMO: HUELGAS DE CANANEA Y**

### **RIO BLANCO.**

Durante el régimen porfirista, no existía libertad política y de pensamiento. No olvidando el lema utilizado por el gobierno: "poca política y mucha administración". Nada más que la administración no tomó en cuenta a la masa trabajadora; no se ocupó de los pobres sino únicamente de los ricos, ricos nacionales y extranjeros.

El gobierno tenía la idea, que al abrir las puertas al capital exterior se acabarían los problemas económicos del País; jamás se preocupó por resolver el problema de la distribución en los ingresos. Obreros, artesanos y campesinos los más débiles económicamente, eran vistos con mal disimulado desprecio por las autoridades, los hombres de negocios disfrutaban de todas las consideraciones existentes por parte de los funcionarios mexicanos. Francisco I. Madero, en su libro: "La sucesión presidencial en 1910", escribió: "El General Díaz, encuentra uno de sus más firmes apoyos en el capitalista y, por ese motivo estará contra los intereses del obrero". Lo anterior no puede negarse ya que su gobierno, resultó ser plutocrático sirviendo únicamente a los intereses de su clase.

Del conocimiento general es que no existía legislación alguna tendiente a proteger de algún modo al proletariado existente en ciudades y campos. Se prohibían las huelgas castigando con severidad a quienes pedían elevación de salarios o la reducción de jornada laboral. El Código Penal del Distrito Federal contemplaba pena de ocho días a tres meses de arresto, y multa de veinticinco a quinientos pesos, a quienes pretendieran el alza de salarios o impidieran el

ejercicio libre de la empresa por medio de la violencia física o moral. Cosa similar era establecida con mayor o menor severidad en el resto de los códigos estatales. Únicamente se permitía la organización de sociedades mutualistas entre obreros y artesanos; sin embargo, existían organizaciones formadas por trabajadores que reclamaban un mejor trato, incremento de salario y reducción de la jornada laboral.

Se han registrado durante el régimen porfirista doscientos cincuenta huelgas, principalmente en los ferrocarriles, la industria tabaquera, de hilados, tejidos, lana y algodón. Muy pocas obtuvieron logros pues el Gobierno siempre apoyaba con decisión y energía a las empresas.

Debe considerarse a los trabajadores ferrocarrileros, como los primeros en crear agrupaciones de resistencia. Mencionando entre ellas; la sociedad de ferrocarrileros mexicanos en Nuevo Laredo; la suprema orden de empleados del ferrocarril mexicano, en la Ciudad de México; la hermandad de ferrocarrileros en Monterrey; la unión de mecánicos, en Puebla; la unión de caldereros, en Aguascalientes; y sobre todo la gran liga mexicana de empleados del ferrocarril fundada en 1907 por Félix C. Vera y suprimida por el gobierno a causa de un conato de huelga en San Luis Potosí. La finalidad perseguida por esta organización, consistía primordialmente en transferir el manejo de los ferrocarriles a manos de los trabajadores mexicanos ya que en ese entonces, abarcando puestos de dirección hasta los de cuarta clase, eran ocupados por Norteamericanos, dejando para el mexicano empleos secundarios, como el de garrotero, fogonero, mensajero, oficinista, etc. Un periódico de la época, hacía mención en forma un tanto festiva, la preferencia hacia los extranjeros en la siguiente forma: " - ¿Tú eres americano? - Sí, señor - pase usted y siéntese - ¿Qué son ruedas ? - Unas cosas redondas.- ¿Dónde va la lumbre? - En el fogón.-

¿Para dónde caminan las ruedas? - Para adelante .- " Es bastante usted puede ser maquinista ".

"- ¿Qué es usted?- Mexicano .- ¡Oh, tú molestar mucho todo el tiempo!

- ¿Sabes tú inglés? - No, señor- ¿Qué cantidad de combustible consumirá una locomotora corriendo a doce leguas por hora y subiendo una pendiente de 3% con presión de 100 lbs? ¿Cuál es el consumo de agua y aceite? ¿Cuál es el trabajo de los émbolos y el número de vueltas de las ruedas? ¿Cuál es la cantidad de vapor en una subida de 4% y dos leguas de longitud? . . . - Señor, no sé - porque me pregunta muchas y de una vez.- ¡ah! tú mexicano no saber nada. Tú muy animal, necesitar muchas patadas tú no servir para maquinista. Tú no servir más que para garrotero en un tren de carga. Tú no ascender por no contestar".

Pero, poco a poco se cumplió el ideal de los fundadores de la gran liga de empleados del ferrocarril, cuando inició la mexicanización de los mismos. Establecido quedó ya, que el gobierno desaprobaba la organización de los obreros en la incipiente industria nacional. Había que dar seguridad y garantías al capital; debía contenerse con mano de hierro el mas leve intento de agitación; "Orden y progreso" fue la máxima fundamental del porfirismo. Permitiendo únicamente el mutualismo; sin embargo, no fue posible contener las aspiraciones proletarias tendientes a mejorar la existencia originando una perturbación en la paz porfiriana.

A principios del año 1906 dio inicio una gran agitación obrera en la población de Cananea; este lugar ubicado en el Estado de Sonora, se caracterizaba por la extracción de cobre, encontrado aquí uno de los antecedentes colaboradores del Derecho Laboral Mexicano.

Dicha movilización, encabezada por Lázaro Gutiérrez de Lara amigo de Ricardo Flores Magón, quien era enemigo del régimen porfirista, creó una agrupación denominada CLUB LIBERAL DE CANANEA, donde aparte de sostener ideas políticas opuestas al sistema, creían en una transformación nacional tendiente a mejorar las condiciones económicas y culturales del pueblo mexicano, que para ese entonces eran de lo más miserables.

En la población cananense, imperaba el descontento de los trabajadores que laboraban para la empresa Norteamericana dedicada a la explotación de cobre denominada: The Cananea Consolidated copper company. Ya que la situación existente de los trabajadores era deplorable; percibían un salario considerado por los patrones suficiente para cubrir con todas las necesidades familiares. Tal ingreso representaba una verdadera burla pues, tres pesos diarios no compensaba el riesgo corrido al estar bajo tierra respirando los gases emanados del subsuelo por tanto, reduciendo notablemente la vida laboral de una persona a tan solo cinco o seis años.

El trabajador minero, al igual que el resto de los trabajadores en la República Mexicana estaban inconformes con el salario que únicamente les ayudaba a no morir de hambre; sumándose a este hecho, el que los capitalistas supuestamente al elevar los salarios lo hacían también con el precio de los alimentos.

La situación económica del trabajador se veía cada vez mas disminuida, aunada a la discriminación frente al trabajador extranjero simplemente en los ferrocarriles la labor del maquinista era encomendada a estos, dejando para el mexicano la actividad mas pesada y sucia además que al extranjero se les pagaba en dólares y lo doble de lo percibido por el mexicano.

De este modo, los trabajadores decidieron hacer frente a tal situación luchando por ideales que consideraban mas humanos utilizando como consigna la de AUMENTO DE SALARIO Y REDUCCION A LA JORNADA DE TRABAJO. Afortunadamente, con anterioridad es decir, en 1905 aparecieron personas que ante el espectáculo que brindaban los obreros mexicanos, empezaron a propagar ideas libertarias; entre estos sujetos se encontraba Esteban Baca Calderón, quien trabajando en una fundidora de metales como barretero percibiendo un salario de tres pesos diarios, difundió mejor sus ideas al convivir y compartirlas con sus compañeros de trabajo para de este modo crearles consciencia de la situación en que se encontraban. Otros seguidores de esas ideas fueron Manuel M. Dieguez y Francisco M. Ibarra. Estas personas, formaron una organización cuyos integrantes; sus mismos compañeros eran personas decididas y con plena consciencia de la misión que enfrentarían en esa organización a la cual únicamente le faltaba el rubro para constituirse en sindicato y que por iniciativa de Dieguez se llamo Unión Liberal Humanidad y, cuyas sesiones eran realizadas en secreto toda vez que el Código penal de Sonora tipificaba a la organización sindical como delito contra la industria.

Así, después de que los trabajadores agotaran los recursos pacíficos con que contaban para llegar a un arreglo amistoso del problema y viendo que los dueños de las compañías, así como las autoridades, no hacían el mínimo esfuerzo para dar solución al conflicto, se toma la decisión de estallar una huelga, misma que tuvo lugar la noche del 31 de mayo de 1906, mientras estaba apunto de efectuarse el cambio de operarios y mineros en la mina Oversight, se declaró la huelga; cabe mencionar que los trabajadores se unieron mas que nunca, descubriendo que el actuar en conjunto les facilitaría las cosas para alcanzar mejor sus objetivos manifestando lo siguiente : " Mientras estemos pidiendo en

tono de lamentación, por mas justas que sean nuestras peticiones, nunca nos harán caso. Cuando demos a los capitalistas que nos explotan, que ellos valen nada sin nosotros, entonces tendrán que rebajar su orgullo o acabar con su indiferencia accediendo a nuestras demandas". En ese tiempo fungia como Presidente Municipal de Cananea Filiberto Barroso quien al percatarse de la magnitud del movimiento obrero, telegrafió al gobernador de Sonora Rafael Izabal diciéndole: "Hoy 400 hombres de la mina Oversight, declarándose en huelga; exigen cinco pesos por ocho horas de trabajo. Don Pablo (quien era el comisario), Juez Linares y Yo, fuimos miina; disolvimos grupo, nombrando huelguistas (puros mexicanos), catorce representantes para hoy a las 10:00, hablar con Gerente compañía espero órdenes". Por su parte William C. Greene Gerente de la mina envió otro telegrama dirigido al Gobernador; en ambos telegramas era notoria la extrema urgencia con la que se requería la presencia del mismo.

Los obreros presentaron un documento constante de dos puntos a los representantes de la empresa, mismos que fueron calificados de absurdos por los patronos, en ellos se decía:

Queda el pueblo obrero declarado en huelga.

El pueblo obrero se obliga a trabajar bajo las circunstancias siguientes:

- a) La destitución en el empleo del mayordomo Luis (nivel 19)
- b) El mínimo sueldo del obrero será de cinco pesos por ocho horas de trabajo.
- c) En todos los trabajos de la Cananea Consolidate Copper Company, se ocupará el 75% de trabajadores mexicanos y el 25% de

extranjeros teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

- d) Poner hombres al servicio de las jaulas que tengan nobles sentimientos para evitar irritaciones.
- e) Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación tendrá derecho al ascenso según lo permitan sus aptitudes

Desgraciadamente, el intento de negociación no pudo llevarse a cabo debido a que la gente encargada de la administración en la mina, no accedió a ninguna petición de las ya señaladas, contestando que eran infundadas y motivadas por una sola persona a la que movía el interés particular, por tanto dañaba los intereses de los demás obreros.

Cerca de tres mil obreros continuaron su manifestación pacífica y controlada, procurando no caer en provocaciones de los capitalistas. Llevaban consigo pancartas en las que destacaba una bandera tricolor ya que los trabajadores consideraban que la reivindicación obrera formaba parte de la Nación; flanqueada era esta por banderas rojas que llevaban la inscripción de CINCO PESOS DE SALARIO Y OCHO HORAS DE TRABAJO.

Todos los habitantes de Cananea, salían a la calle siendo testigos de la más grande movilización obrera, que en esos momentos se dirigía al depósito maderero de la misma compañía a fin de invitar mas obreros mexicanos que laboraban en la misma, ser partícipes con ellos del movimiento.

Poco duró la tranquilidad del mismo, pues los hermanos Metcalf, viendo que los trabajadores de la maderería abandonaban las instalaciones, desde el primer nivel del edificio rociaron con agua a los obreros encargados de llevar las

pancartas, como respuesta los obreros gritaban que diera la cara ese gringo que no valoraba su esfuerzo, pero sólo se oyó un disparo cayendo enseguida muerto un obrero; imposible era entonces controlar la ira proletaria y, aunque no contaban con armas, se abalanzaron contra los agresores, no importándoles la gran desventaja en la que se encontraban ante la capacidad armamentista de aquella gente insensible al sufrimiento obrero.<sup>1</sup> Entre tanto, otros obreros que se encontraban en las calles se dedicaban al asalto de casas de empeño con el único fin de obtener armas y municiones para repeler la agresión. Así, terminó el primer día de combate y donde únicamente en el primer enfrentamiento de dos que hubo, el saldo fue de diez muertos, ocho de los cuales eran mexicanos, diecisiete heridos cuya muerte era inevitable debido al tipo de bala utilizado por los americanos conocida como "dum dum" prohibidas en todo el mundo por el gran daño que causa al cuerpo, ya que como hace orificio de salida, arrastra con fragmentos de hueso y carne dejando un agujero enorme.

Isidro Castañeda, ex Juez de primera instancia (persona que fue de lo más déspota ante el movimiento, apoyando a los capitalistas en todo momento), al circular por las calles del pueblo fue sujeto de airadas críticas por parte de los mismos habitantes de la población por la humillación con la que trataba al proletariado; este, lejos de sentirse mal por su actuación, se llenó de ira ordenando que se diera desalojo a todos los grupos obreros asentados en los alrededores de la alcaldía, con la autorización de privar de la vida a todo aquel que rehusara obedecer la orden. Ante tal amenaza, los manifestantes se ocultaron tanto en domicilios particulares como en oficinas de la misma índole. En tanto, el Gerente de la compañía no cesaba de enviar mensajes telegráficos al

---

<sup>1</sup> RODRIGUEZ Calderón, Leopoldo. "Los verdaderos acontecimientos de Cananea. Relatos de un testigo ocular". en El Progreso Latino, Revista semanal. México D. F., año V, núm. 8 y 9, correspondiente al 28 de Agosto y 7 de Septiembre de 1906.

governador sonorense quien para ese momento iba rumbo a Cananea. en los mensajes, Greene con tono seco y en forma de reproche, le exigía se presentara en el lugar de la insurrección inmediatamente además, desconfiando de la capacidad del Gobernador, pidió ayuda a los Estados Unidos, no haciéndose esta esperar, aspecto por el cual siempre se han caracterizado los vecinos del Norte .

izábal al llegar a Naco, Arizona telefonó a Greene y éste respondiendo en forma alarmista dijo: "cuarenta y cinco muertos . . . intentan volar con dinamita la negociación . . . es necesaria su presencia . . . hay mucho obrero armado . . .". Galbraith, quien fungía como Cónsul Norteamericano en Cananea, también cooperaba con sus informes amarillistas: "Los americanos están siendo asesinados y las propiedades destruidas con dinamita . . . urge que se preste auxilio a los ciudadanos Americanos . . . Muchos Americanos han muerto . . . manden tropas inmediatamente . . . Yo, como Cónsul debo ser protegido . . .".

El gobernador, incapaz de comprender las necesidades de los manifestantes y dejándose llevar por la información manejada, ordenó a las autoridades del lugar se armaran fuertemente para poder contener a los sublevados recibiendo en contestación : "Es imposible conseguir un solo hombre a ningún precio".

El 2 de julio de 1906, pasado de las 9:00 de la mañana, se extendía el rumor de la llegada del Gobernador en un tren especial con fuerzas mexicanas para apoyar a los obreros, se originó como consecuencia gran alboroto entre los manifestantes concentrando toda su atención en la estación de ferrocarril; finalmente cuando arribó el tren a la estación (10:30 A.M. aproximadamente) integrado por seis carros de pasajeros, fue grande el asombro del pueblo al percatarse que cinco de los mismos venían repletos de americanos armados<sup>2</sup> una

<sup>2</sup> 275 rangers, según el Times de los Angeles, y entre 500 rangers y fuerzas de la seguridad pública de Bisbee, según un telegrama de Naco.

gran desilusión sintió la población más que indignación al sentirse traicionados por su propio Gobierno. Instalado más tarde el gobernador Izábal y el gerente de la mina en un hotel propiedad de la compañía, planeaban el itinerario a seguir para de esta manera dirigirse a los huelguistas en el depósito maderero de Ronquillo, una vez en dicho lugar, Rafael Izábal dirigió un mensaje como lo manifiesta un testigo ocular de los hechos: "se lamentó del todo el público de no tener por ahí un taquígrafo, para haber podido recoger integras las alocuciones de ambos señores, siendo la mas notable, por su falta absoluta de moral y buen decir, la del señor gobernador; pues causa rubor traer a la memoria muchas de sus palabras y sus ideas, pues salieron entre sus comparaciones, lupanares de mexicanas que cuestan tres pesos el visitarlos y otros de americanas que cuestan cinco pesos y que lo mismo pasaba en las minas; los americanos cobraban cinco pesos por su trabajo y los mexicanos tres. Muy edificante y a la vez convincente fue semejante lenguaje en momentos tan críticos. Debe haber quedado el señor Izábal muy satisfecho de sus elucubraciones tribunicias".

Por la tarde hizo uso de la palabra nuevamente, y al igual que con el discurso anterior mostró su lenguaje bajo y soez; en esta ocasión tales palabras fueron como leños secos arrojados al fuego, pues la comunidad no pudo contener la indignación por el apoyo incondicional mostrado a los extranjeros, creció más el descontento cuando el gobernador sintiéndose rodeado por esbirros y haciendo uso de su prepotencia, ordenó que a los oradores obreros que hicieran uso de la palabra, fueran encarcelados inmediatamente.

Ese día, mas de veinte mil obreros fueron hechos prisioneros<sup>1</sup>. Al día siguiente los trabajadores se congregaron donde se hospedaba Izábal para seguir ejerciendo presión y lograr sus objetivos, pero un grupo de empleados

<sup>1</sup> Rodríguez Calderón, Leopoldo. Op. Cit., p. 50.

incondicionales de los patrones, abrieron fuego contra los obreros quienes trataron de repeler la agresión defendiendo su principal máxima "MORIR ANTES QUE RENDIRNOS". Al llegar un Coronel americano de nombre Costerliski, acompañado por decenas de esbirros, atacó a los obreros obligándolos a dispersarse; mientras tanto, en una cómoda habitación se hallaba Izábal acompañado por autoridades y empresarios a quienes dijo, se aprehendería a toda aquella persona considerada como responsable del movimiento, pero mas que nada esta actitud de incomprensión y falta de carácter asumida por el gobernador, fue por temor a dictar una decisión enérgica contra los americanos y entonces estos le dieran la espalda originando así un problema mas serio.

El gobernador consciente de las consecuencias que acarrearía el hecho de haber mandado traer de los Estados Unidos, tropas sin tomar parecer a las cámaras de Congreso o al Ejecutivo Federal ordenó que de noche los soldados americanos subieran a los carros del ferrocarril y en silencio; los mandó de regreso a su país. La actitud de Izábal fue calificada por el gobierno de los Estados Unidos como algo fuera de lo común y para corroborar lo dicho basta hacer mención de la existencia de un telegrama perteneciente al diario de los Angeles Times el cual decía: Washington D. C., junio 2. El departamento de estado recibió solicitud directamente del gobernador del estado de Sonora, México, para que del lado americano se le ofrezca ayuda.

Este es un caso extraordinario. La petición fue objeto de una consulta diligente entre el Secretario de estado, el jefe del estado mayor General Brigadier Bell y los oficiales consultores del Departamento de guerra, planteando y discutiendo el aspecto jurídico y de derecho correspondiente a los Estados Unidos para enviar tropas a internarse a un Estado amigo. Mientras tanto los oficiales del Estado mayor están preparados para cualquier mandato que pueda

ser decretado por resolución del Secretario Roo; tal acción del gobernador Izábal establece un nuevo precedente diplomático desconocido hasta hoy.

Rafael Izábal fue consignado ante el gran jurado de la Cámara de Diputados bajo el cargo de traición a la patria; pero el mal venía desde arriba ya que el citado Gobernador contaba con el apoyo del Vicepresidente de la República Ramón Corral y por consiguiente del mismo Presidente Porfirio Díaz; tras un breve proceso, Izábal salió absuelto regresando a Hermosillo como el hombre mas honesto y sencillo del mundo.

En el supuesto juicio, las discusiones cambiaban de rumbo dirigiéndose únicamente al acto inconstitucional del gobernador por haber permitido el paso de tropas extranjeras al Estado Mexicano sin la autorización del Congreso; lo importante era conservar la buena imagen de México ante las demás Naciones, pero nada se trató sobre la vejación de que eran objetos los obreros; nada sobre tantas muertes y mientras tanto el Gobierno cuidaba su imagen de justo y Democrático, los obreros trataban de mantener sus ideales vivos con la fuerza que da el amor propio al sentir que sus propios gobernantes les daban la espalda, permitiendo que un pequeño grupo de hombres extranjeros hicieran y deshicieran a su antojo las cosas mientras ellos se morían de hambre percibiendo un mísero salario.

La actitud resuelta y firme de los trabajadores, hizo a la empresa tratar de llegar a un acuerdo con ellos accediendo a sus peticiones, pero las autoridades nacionales no lo permitieron; el siguiente mensaje tomado de un periódico americano explica los hechos: Cananea, 5 de junio. El General Torres dirigió la palabra a 2,000 trabajadores diciéndoles que dentro del término de dos días tendrían que regresar a su trabajo pues de lo contrario serían incorporados a los

bataillones que pelean contra los Yanquis. Dijoles a los amotinados, que no existían agravios y sus salarios no serían aumentados un centavo. El viernes en la mañana el disturbio era inminente. El Coronel Greene hizo uso de la palabra dirigiéndose a los mineros descontentos. Algunos afirman que Greene dijo: Estoy listo para aumentar el sueldo, pero el Presidente Díaz de México, no lo permite.

De este modo podemos concluir que la huelga de Cananea fue la iniciación primordial de las luchas sociales en México y ella fue obra de conexión con los trabajadores de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano.<sup>4</sup>

Así, todos los que intervinieron en este movimiento directa o indirectamente pusieron un sello característico a éste; los obreros descubrieron que actuar organizadamente en grupo es la mejor forma de reclamar sus derechos. Los capitalistas representados por extranjeros a quienes solo les importaba hacer dinero no importando el precio para conseguirlo, se dedicaron con su influencia económica exigir de las autoridades protección para ellos y sus negocios manejándolas a su antojo como lites. Por otra parte mencionaremos a las autoridades cuya función se limitaba únicamente a obedecer ordenes capitalistas al grado tal de consentir y efectuar la matanza de obreros inocentes y desarmados quienes lo único que pedían era aumento salarial y jornada de trabajo mas humana motivo que de ninguna manera justifican a las autoridades haber tomado esa decisión

La prensa, lejos de cumplir con la misión de veracidad e imparcialidad, controlaba la información favoreciendo y encubriendo al Presidente Díaz; un ejemplo de la información manejada, la podemos encontrar en el "Imparcial" (sic), periódico que se dedicaba a ensalzar el comportamiento de los patrones en las

---

<sup>4</sup> HERNANDEZ, Teodoro. "La Patria", México D. F., 16 de Noviembre de 1931.

empresas haciendo creer a los lectores que estos eran personas gracias a las cuales Cananea se había convertido en un complejo minero donde imperaba la felicidad.

Continuaron así las cosas hasta que los mineros agotados por el hambre, las carencias y el sufrimiento y que vieron a sus familias correr junto con ellos la misma suerte, poco a poco iniciaron el regreso a sus empleos; otros huyeron a los Estados Unidos y, algunos mas segregados en el resto de la República Mexicana. A pesar de esto se mantenían unidos por un sentimiento de dolor y coraje al sentir que su lucha había sido en vano, siendo testigos de como el gobierno defendiendo intereses extranjeros en el mismo Territorio Nacional no daba el menor asomo de Nacionalismo y equidad.

Tan solo, siete meses después de los sucesos en Cananea se registró en el Estado de Veracruz un hecho sangriento con más serias consecuencias. A mediados de 1906, se organizó en Río Blanco El Gran Círculo de Obreros Libres el cual creó instituciones afines en los Estados de Puebla, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal, los cuales reconocían al de Río Blanco como centro director.

Existía también, un periódico llamado "Revolución Social" que se basaba en ideas propuestas por los Flores Magón con principios radicales al régimen porfirista, los conceptos revolucionarios de este periódico alarmaron en gran medida a los capitalistas al grado que el centro industrial de Puebla -Asociación Nacional- creó un reglamento, estableciendo la prohibición de organización para los trabajadores so pena de expulsión del empleo. Como es de suponerse, los trabajadores externaron inmediatamente su descontento, dando inicio a una serie de huelgas en varias partes del Estado; ante tal actitud, el Gobierno propuso

tanto a obreros como patrones el sometimiento a un laudo que sería pronunciado por el Presidente de la República, emitiéndose el 5 de enero de 1907 y se les notificó del mismo en un teatro de la Ciudad de Orizaba; resultando contrario a los intereses obreros y éstos decidieron no hacer caso alegando que este había sido emitido pensando en beneficiar al capital.

El Artículo primero del laudo decía : "El lunes 7 de enero de 1907, se abrirán todas las fabricas que actualmente permanecen cerradas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Oaxaca, Querétaro y el Distrito Federal, debiendo todos los obreros concurrir a laborar bajo los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse las labores o que sus propietarios hayan dictado posteriormente."<sup>5</sup>

De tal manera, que los hiladores y los tejedores quedaron en manos de los patrones a través de la entrada en vigor del reglamento que prohibía toda organización obrera.

Para el día 7 de enero, fecha señalada para la reanudación de labores en Río Blanco, los obreros se presentaron a sus centros de trabajo únicamente a impedir la entrada de ellos mismos a la empresa y los dependientes de las tiendas de raya, contrariando la disposición de los trabajadores los injuriaron. Uno de los dependientes disparó su pistola y un obrero cayó muerto, los manifestantes, llenos de ira e indignación, saquearon la tienda y posteriormente la incendiaron.

---

<sup>5</sup> List Arzubide, Armando. "La Huelga de Río Blanco", Publicaciones del Departamento de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública, México, 1935, p. 20-25.

Acto seguido, marcharon rumbo a Orizaba para continuar su manifestación pero, apostados en la curva de Nogales, según la multitud, una fracción del 12o. Regimiento del ejército, los estaba esperando y al tenerlos a la vista, dispararon una y otra vez sobre ellos resultando como saldo solo en ese enfrentamiento, doscientas víctimas entre muertos y heridos (sic).

En el resto del día y de la noche, los soldados se encargaron de cazar pequeños grupos de obreros que se hallaban disgregados en el campo y trataban de salvarse.

A la mañana siguiente, junto a los escombros de la tienda de raya en Río Blanco, fueron fusilados Rafael Moreno y Manuel Juárez, Presidente y Secretario respectivamente del GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES; a dirigentes de menor rango se les envió desterrados al insalubre territorio de Quintana Roo, condenados a trabajos forzados.

En la Ciudad de México, el periódico llamado "El Imparcial" (sic), subvencionado por la dictadura, publicó un editorial en el que comentaba los sangrientos sucesos de Veracruz elogiando a Porfirio Díaz. Dicho editorial era titulado "Así se gobierna".

Pero sin saberlo, los obreros sembraron la semilla de la Libertad. Comenzaba a quitarse la venda de los ojos del pueblo y tan sólo unos años después, daría inicio un nuevo movimiento que se extendería a lo largo de todo el Territorio Nacional, contando el mismo con caudillos pertenecientes al pueblo, decididos a poner en su lugar a los traidores, evitando a costa de su propia vida la intervención de Gobiernos extranjeros. Este movimiento armado fue el denominado: REVOLUCION MEXICANA. Ahora no ocurriría igual que con las huelgas de Cananea y Río Blanco, en esta ocasión se unieron todos los pueblos

teniendo bien claro que para derrocar un sistema que no marcha de acuerdo a las necesidades de la población debe mantenerse siempre la unidad y no intimidarse sólo por que quien tiene el poder cuenta con educación, pues a veces los que no la tienen, resultan tener mejores sentimientos hacia su Nación.

## 1.2 LA SITUACION DEL OBRERO DURANTE LA REVOLUCION MEXICANA.

Durante el Gobierno de Francisco I. Madero, se vió la necesidad de crear un órgano que funcionara como árbitro en la solución pacífica de conflictos obrero-patronales, mismos que para el año de 1910 era de verdadera alarma el saber que cada día surgían huelgas, principalmente en la rama minera y textil, llegando a parar la producción de esta última hasta en un 80%; tal situación, además de afectar los intereses del trabajador, perjudicaba la estabilidad del país, y es como el 11 de Diciembre de 1911, por Decreto presidencial se crea una OFICINA DE TRABAJO, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo. Ante el éxito logrado por esta oficina, pues ya había logrado el levantamiento de setenta huelgas en tan sólo un año de vigencia, tiempo después fue elevado al rango de Departamento, contando entre algunas de sus atribuciones con la de ser intermediario en la celebración de contratos y la de árbitro en los conflictos.<sup>6</sup>

Madero solicitó al Congreso la creación de una Ley relativa a accidentes de trabajo. El movimiento obrero de 1910 tenía como objetivo el destruir a las 100 familias que todo lo tenían y afianzar la posición económica y política tanto del campesino como del obrero; se luchó por acabar con la injusticia social predominante, trayendo consecuentemente el mejoramiento de los más (campesinos y obreros), por los menos.

Era tal el anhelo de mejorar la condición del trabajador que condujo a la fundación de dos organizaciones. La primera denominada CASA DEL OBRERO

<sup>6</sup> ULLOA, Bertha. "Historia General de México", SEP/El Colegio de México, 1ra reimpresión 1981. Edición Esp. México, Vol. III, p. 20-21.

MUNDIAL (COM), creada en 1912 y cuyas directrices eran; la lucha de clases y la asociación del proletariado en asociaciones profesionales que primeramente formarían federaciones; para lograrlo, deberían valerse de una lucha industrial, una huelga general, el sabotaje y boicot pero en la práctica, la función de la huelga solo se limitó a exigir el reconocimiento de personalidad jurídica y la disminución de la jornada de trabajo, aumento salarial y descanso dominical. Esta organización fundó sucursales en grandes ciudades y complejos industriales a fin de impartir asesoramiento a sindicatos y asociaciones.

La segunda organización, era la denominada CONFEDERACION DE CIRCULOS OBREROS CATOLICOS, creada en 1912, representada con tendencia cristiana e inspirada en la Encíclica Rerum Novarum. Esta organización, para el año de 1913, contaba ya con 30,000 socios, entre otras cosas fundó Montepios, cajas de ahorro, centros de asistencia médica; en el Estado de Michoacán formuló el primer proyecto de Derecho del Trabajo, enmarcando primordialmente la preservación del hogar como fundamento de tranquilidad y orden; el salario sería fijado conforme al tipo de industria y región; un patrimonio familiar inalienable, un seguro obrero, un consejo permanente de arbitraje, así como bases para el reparto de utilidades; pugnaron por el reconocimiento jurídico a los sindicatos para que estos contaran con el derecho de adquirir bienes muebles e inmuebles, dictó medidas para evitar la explotación de los trabajadores a domicilio concluyendo que para obtener la paz social se debería organizar esta, corporativamente.<sup>7</sup>

Con el Gobierno de Victoriano Huerta, el Departamento de Trabajo inició la creación de oficinas en los Estados de la República, abriendo despachos de colocación para personas que desearan emplearse, propició la publicación de un

---

<sup>7</sup> Ibid, p. 30.

boletín donde mensualmente daba a saber las condiciones laborales del país. Con esto, los diputados de la XXVI Legislatura, acordaron presentar una iniciativa de Ley en la que se regulara el trabajo femenino e infantil, el pago en efectivo, la supresión de las tiendas de raya y el reconocimiento de sindicatos. En tanto, la COM se encargaba de la dirección de mítines en la ciudad de México, pugnando por una jornada laboral de ocho horas y una semana de trabajo de seis días; entre otros aspectos. Al percatarse el Gobierno que los lineamientos de esta organización empezaban a salir de lo convenido se ordenó la aprehensión de sus dirigentes internando a los mexicanos en prisiones y a los extranjeros deportándolos a su país de origen.

Con lo anterior, la actividad de la COM decayó, y aun más cuando el 27 de Mayo de 1914 le fueron confiscadas sus imprentas. Derrotado Huerta y siendo Presidente de la República Venustiano Carranza, se reabrió esta agrupación en 1915; ya en funciones, se dió a la tarea de sindicalizar empleados de comercio, tabaco, ebanistas, laqueadores y panaderos, llegando a contar con 36 casas filiales en la República, pero como sucedía siempre, iniciaron de nueva cuenta los problemas y lo malo es que siempre ocurrían con el Gobierno, quien lejos de apoyar al trabajador, se dedicó a proteger intereses de unos cuantos; todo inició cuando trabajadores ferrocarrileros emplazaron a huelga en busca de aumento salarial. Como no recibían respuesta de las autoridades, decidieron estallar en huelga el 1o de Agosto de 1916, a lo cual el gobierno respondió inmediatamente diciendo que no toleraría ese tipo de disturbios en los servicios públicos, acto seguido, envió tropas a los centros de trabajo, aprehendieron a los dirigentes del movimiento y ordenó la clausura nuevamente de la COM; algunas de las personas que lograron escapar de la represión se convirtieron en dirigentes de una organización de trabajadores denominada Federación de Sindicatos Obreros

del Distrito Federal (FSODF), en esta federación se reunieron diversas agrupaciones obreras con la finalidad de crear un frente obrero que reuniera organizaciones diseminadas, pugnando por la lucha de clases, así como la socialización de los medios de producción; aquí, los sindicatos no participarían por ningún motivo en las cuestiones políticas, admitirían toda clase de trabajadores (manuales o intelectuales) sin importar su credo, nacionalidad o sexo.

Todas estas luchas llenas de sacrificios no fueron en vano, pues son los antecedentes de lo que más tarde serían los artículos 27 y 123 Constitucionales. Con el artículo 123, se concedieron grandes beneficios a los obreros, pues con esta legislación, lograron por fin establecer una jornada máxima de trabajo consistente en ocho horas, una jornada nocturna de siete, descanso semanal, se estableció el principio de igual trabajo, igual salario, fijando además que el trabajo para menores de 12 y 16 años, sería de seis horas; se obligó a los patrones a que sin distinción de nacionalidad o sexo, respondiera por accidentes o enfermedades que sufrieran sus trabajadores en el desempeño de las labores, además de proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a cada empleado. Este artículo denominado "De trabajo y previsión social" consagró además el derecho de asociación profesional contemplada ya como garantía social para obreros y patrones; propiamente, la aplicación del artículo 123 al igual que la del 27, sufrieron muchos tropiezos debido a la inestabilidad del país, todo ello originado por el banditaje, hambres, desempleo elevado, la gran inseguridad con que se encontraban los pocos asalariados que contaban con empleo, así como las huelgas hacían caer en un gran bache a las Legislaturas de los Estados, quienes a pesar de estar facultados a expedir leyes tendientes a la satisfacción de las necesidades de la población, no del todo lo hacían, siendo las únicas, las de

Yucatán y Veracruz, Estados donde se ratificó la abolición de la servidumbre, la exclusión del trabajo nocturno a menores de catorce años; fijó a los patrones responsabilidad por accidentes de trabajo, estableciendo que el Departamento de Trabajo organizara una sociedad mutualista en beneficio de los obreros.

### **1.3 APARICION DE ORGANIZACIONES OBRERAS : CROM Y CTM.**

En el movimiento revolucionario, además de la formación de un nuevo apartado industrial mexicano, surgieron las primeras organizaciones obreras. En los años veinte, el movimiento obrero fue controlado por la CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA (CROM), de donde se desprende que mucha historia del movimiento obrero forme parte de la historia Cromista.

Esta organización aparece en 1918, gracias al apoyo de Venustiano Carranza cuyo propósito inicial era el de constituir una organización nacional que paralelamente apoyara y exigiera del gobierno el cumplimiento del Artículo 123 Constitucional. La finalidad no era fácil pero se logró sacar adelante la comitiva, gracias a la táctica adoptada de presión al gobierno pero sin mostrar una abierta hostilidad al sector oficial; para esto, los líderes Cromistas tuvieron que hacer a un lado su ideología que era anarco-sindicalista. En principio gran parte de esta lucha se encaminó a combatir organizaciones obreras rivales, contando para ello con el apoyo de corrientes católicas.

La política moderada y con metas económicas de la CROM, proporcionó resultados positivos para sus miembros al parecer los obreros agremiados a este obtuvieron incrementos salariales mayores que los miembros de otros sindicatos, logrando hacer efectivo el pago de indemnizaciones por despido o accidentes de trabajo.

La CROM llegó a ser la organización sindical más poderosa, pero nunca controló por entero el movimiento obrero; tal es el caso del sindicato petrolero que permaneció fuera de ella. Con la muerte de Alvaro Obregón y la elección de

Plutarco Elías Calles a la Presidencia de la República, la CROM empezó a sufrir fracturas, pues el mencionado presidente ya no mostraba interés en seguir apoyando el movimiento obrero; a principios de los años treinta el movimiento obrero perdía fuerza, su organización más fuerte se derrumbaba cuando el Gobierno mostraba indicios de prescindir de ella. Afortunadamente los obreros no resintieron en demasía la desaparición del organismo, pues en 1931 se aprobó la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ordenamiento que reglamentaría al Artículo 123 Constitucional; a su vez, la desaparición de la CROM originó que nuevas organizaciones sindicales se reorganizaran, surgiendo entre ellas Confederación General de Trabajadores (CGT), misma que se había mantenido siempre con bandera anarco-sindicalista; para el año en que se aprobó la Ley Reglamentaria del ordenamiento Constitucional ya mencionado, esta organización contaba con 96 sindicatos que agrupaban un total de ochenta mil obreros.

Un par de años después surgió otra organización denominada Confederación General de Obreros y Campesinos de México (CGOCM), fue iniciada por un exmilitante de la desaparecida CROM, Vicente Lombardo Toledano, cuyo ideal fue intentar llenar el vacío dejado por esta.

Durante el gobierno de Cárdenas la presencia obrera se fortaleció creando un organismo que ocuparía el lugar dejado por la CROM, siendo este el denominado como CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO (CTM), el apoyo que el cardenismo otorgó al trabajador fue grande pues ya se tenía conciencia de la gran necesidad existente de proteger al trabajador, reconociendo la lucha de clases como un factor inherente al sistema de producción mexicano; se decía que el gobierno tenía la obligación de promover la sindicalización y el fortalecimiento de la clase obrera. Para el año de 1935 y que significó un gran triunfo para el gobierno Cardenista, fue la formación de una central obrera, que

otorgaría su apoyo al gobierno. En febrero de 1936 se reunió un Congreso denominado de unificación nacional, acordándose en la misma, la disolución de la CGOCM, debiendo aparecer en su lugar la CTM cuyo Secretario General sería Vicente Lombardo Toledano; la nueva central quedó integrada tanto por sindicatos Nacionales como por federaciones regionales y aunque en 1937 los sindicatos de mineros y electricistas la abandonaron, para 1938 contaba con 3594 organizaciones filiales, que agruparon a 945 913 individuos.

Los objetivos a lograr por esta organización fueron similares a las de sus antecesoras (CROM, CGOCM) en el sentido de pretender abolir al régimen capitalista, con la idea de que para poder cambiar el sistema social imperante, primero debería obtenerse una independencia total del país. La CTM siempre colaboró con el gobierno; la relación entre este último y el movimiento obrero se consolidó aun más, toda vez que Cárdenas accedió a varias de sus demandas teniendo la firme idea de que la participación del obrero y campesino eran determinantes para una transformación social; decidió que estos contarán con gran parte de su apoyo pero siempre mantuvo el control sobre ellos; no propuso la eliminación de la empresa privada, pero si que esta dejara de ser pilar fundamental de la economía Nacional y en caso de que los empresarios se opusieran, los trabajadores podían tomar el control del establecimiento.

Con motivo de la crisis de 1938, el gobierno solicitó del movimiento obrero un receso en su lucha contra el capitalismo a fin de que unieran su esfuerzo para sacar adelante al país de las presiones externas derivadas por la cuestión petrolera; el llamado fue escuchado y el número de huelgas que en 1937 era de 576, para el año siguiente tan solo fue de 319.

La dependencia del movimiento obrero de las decisiones presidenciales, se puede apreciar en la forma de resolver algunos conflictos; tal es el caso del problema petrolero donde la creación de la CTM, del Sindicato de Trabajadores Petroleros, así como también la negociación de un Contrato Colectivo de Trabajo abrió un nuevo capítulo en las diferencias entre gobierno y petroleros. Este problema hizo que Cárdenas obligara a las empresas extranjeras el compartir tanto sus utilidades como la administración de la misma con el sindicato.

Nacionalizada esa rama, los líderes sindicales intentaron tomar el control amenazando con una huelga, pero el gobierno se negó rotundamente pues era riesgoso dejar una actividad tan importante en sus manos.

Podemos finalizar diciendo que a pesar de ser sujetos los trabajadores del apoyo gubernamental, en reiteradas ocasiones fueron víctimas de arbitrariedades cometidas por los patrones y autoridades locales; obtuvieron grandes beneficios de índole económico, pero esto gracias a la subordinación que mantuvieron con el gobierno; en consecuencia, el cardenismo y el movimiento obrero dependieron entre sí para la obtención de los fines deseados; en medio de un ambiente hostil mantuvieron una relación en la cual Cárdenas dictó siempre la última palabra, convirtiéndose la CTM y el movimiento obrero en un instrumento que sirvió de gran ayuda tanto para acabar con los enemigos políticos del Cardenismo, como para debilitar la posición de la industria extranjera en México a fin de dejar bien establecido la Institucionalización del sistema surgido por la revolución.

La intención inicial de Cárdenas, fue la de permitir que el trabajador se organizara y pudiera defender sus intereses frente al capital, pero en la medida que dicha organización con el paso del tiempo no fue el producto de la fuerza y

lucha de los grupos obreros, empezó a apartarse de la protección oficial cuando ya no concordaba con los fines gubernamentales.

## 1.4 LA LUCHA DE MEXICO POR SU PETRÓLEO

Hablar de la posesión del Petróleo, significa analizar un sinnúmero de problemas tanto a nivel Nacional como Internacional; tal situación la describiremos estudiando la problemática enfrentada por nuestro país acerca del control de este recurso. Este aspecto data de antes del estallido revolucionario (1910), pero fue más notorio al final de ésta; por un lado, la excesiva explotación que sufría el trabajador mexicano y donde precisamente por serlo se le trataba sin la más mínima consideración; por otro, la necesidad de que la Nación controlara la explotación del recurso, el cual era administrado por compañías extranjeras establecidas en México.

Iniciaremos con el estudio de la política adoptada por Venustiano Carranza, quien trató de dar una regulación por medio de Decretos a la libertad gozada por estas compañías. Logró con esto la enemistad de tales empresas así como la de sus respectivos gobiernos. Con dichos Decretos, se puso fin a la exención de impuestos, privilegio gozado por estas compañías. De este modo indirectamente reglamentó lo que sería el Artículo 27 Constitucional. Para el 13 de Abril de 1917, impuso un impuesto denominado del Timbre, gravando este toda la producción del Petróleo, así como sus derivados con un 10%; para el 19 de Febrero del año siguiente implantó un nuevo impuesto tendiente a cargar todos los terrenos adquiridos con anterioridad al 1o de Mayo de 1917, sosteniendo además que era de pertenencia nacional todo el petróleo que se hallara en el subsuelo; en consecuencia, antes de iniciarse alguna perforación, las compañías tendrían que solicitar el permiso respectivo pues de lo contrario, perderían los derechos que pudieran tener; asimismo, para el 18 de Mayo de 1918 terceras personas se

hallarían facultadas para efectuar denuncia de fincas rústicas, para el único objeto de la explotación.

Si bien tales Decretos no llegaron a afectar los pozos en producción, si cambiaron a simples concesiones los títulos de propiedad otorgados a las compañías por Porfirio Díaz, a quien sólo le importó el beneficio de unos cuantos extranjeros en su mayoría. Ahora bien con todo y lo ordenado por el gobierno, las empresas se negaron a obedecer, aludiendo que se actuaba violando claramente sus derechos; acto seguido y como suele ocurrir, el gobierno estadounidense inició una serie de presiones hacia México, en el sentido de pretender una intervención militar de continuar nuestro Gobierno con la actitud asumida; ante tal amenaza, Carranza prorrogó los términos fijados para la denuncia de fundos, pero dejó bien claro que para iniciar trabajos de perforación en nuevos pozos, se debía continuar con la solicitud de permisos; como es de suponerse se ignoró este nuevo aviso y en Junio de 1919, el ejército cerró las válvulas de los pozos; posteriormente, el gobierno de los Estados Unidos presionó de nueva cuenta para obligar la reapertura de los mismos considerando nuestro Gobierno que lo mas prudente y para evitar fricciones con estados extranjeros, sería expedir una Ley reglamentaria del Artículo 27 Constitucional que regulara el control del hidrocarburo.

Se presentaron algunos proyectos para tal caso, entre ellos figuró el formulado por el mismo Venustiano Carranza quien el 27 de Noviembre de 1918 envió la iniciativa de Ley al Congreso de la Unión, donde se insistía sobre la legitimidad del los intereses creados que resultaban perjudiciales al resto del cuerpo social, así como de las denuncias y pago de regalías excluyendo a los terrenos, con capital invertido antes del 1o de Mayo de 1917. Tal iniciativa fue aceptada en Diciembre de 1919 permaneciendo en la Cámara de Diputados hasta

Diciembre de 1923, la explicación existente para aclarar el porque del retraso para expedir dicha Ley, fue que en el Congreso existían tres tendencias, una llamada radical encabezada por Pastor Rouaix y Francisco J. Múgica, quienes pugnaban por la Nacionalización del Petróleo; la segunda, denominado grupo moderado cuyo miembro más conspicuo era Cándido Aguilar, para quien existía un temor de crear choques con Estados Unidos pugnando por la no modificación del status jurídico de la industria y, por último el grupo encabezado por Carlos Díaz Dufoo, quienes eran incondicionales de las empresas.

Carranza procuró que el dominio sobre los hidrocarburos quedara bajo el mando del Estado y justificó al Artículo 27 Constitucional diciendo que no era válido afectar intereses de toda una Nación por proteger los de unos cuantos y a pesar de la presión ejercida hacia su gobierno, no daría marcha atrás. Cabe destacar la política asumida por él, ante los reproches extranjeros en el sentido de acceder en algunas cuestiones como las ya señaladas anteriormente con la única finalidad de evitar un conflicto armado con los vecinos del Norte ya que en ese momento la situación del país no soportaría una acontecimiento de tal magnitud que pusiera en peligro la soberanía Nacional.

Con la aparición de la Constitución de 1917, los Estados Unidos consideraron que los Artículos 3o, 27, 30 y 123 del mismo ordenamiento, violaban los derechos de sus nacionales radicados en México; aunada a esta reclamación fue la hecha por los empresarios petroleros que a toda costa trataron de crear desprestigio a la Constitución, intentando sobornar a funcionarios mexicanos, contando para esto con el apoyo del Secretario de Estado Americano, Robert Lancig quien exigió de Carranza la no promulgación de nuevos Decretos sin haber sido autorizados previamente por su Departamento. La presión Norteamericana continuó, al grado de mandar seis barcos a custodiar el Puerto

de Tampico con la orden a sus tripulantes de permanecer alertas porque en cualquier momento podría haber una intervención militar; para el 12 de Agosto de 1918 los Estados Unidos advirtieron a Carranza que de prevalecer el aumento al impuesto e insistir en separar la propiedad del subsuelo, sus tropas se internarian a nuestro País para proteger propiedades extranjeras. Inmediatamente se dio respuesta a la citada advertencia diciendo que la protección de nacionales y extranjeros radicados en territorio Nacional es responsabilidad del Gobierno mexicano y ningún otro Estado se encuentra facultado para intervenir en asuntos que no son de su competencia.

#### 1.4.1 LA EXPROPIACIÓN PETROLERA DEL 18 DE MARZO DE 1938

Cuando se habla del problema que representa el control y dominio que sobre el Petróleo ejerce una Nación, y hablando propiamente del caso mexicano, debemos analizar primeramente los acontecimientos históricos por los que ha pasado nuestro País. Así diremos que antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1917 y ocupando la Presidencia de la República Venustiano Carranza, ya se habían expedido Decretos que intentaban regular la cuestión referente a la explotación del petróleo, pero en ellos únicamente se pedía una manifestación de bienes.

Una vez vigente la Constitución, se emitieron nuevos Decretos en donde se tocaba más a fondo este problema; uno de ellos con fecha 19 de Febrero de 1918, estableció un impuesto a todos los terrenos petroleros, así como a los contratos de esa misma índole que hubieran sido celebrados antes del 1o de Mayo de 1917 y cuyo objeto hubiera sido el arrendamiento de terrenos para la obtención de Hidrocarburos o el permiso para realizar esta actividad por un título oneroso. Posteriormente, hubo el Decreto del 31 de Julio de 1918, donde este impuesto se hizo extensivo para todos los contratos. Con esta nueva disposición las empresas particulares dedicadas a la explotación del Petróleo se sintieron amenazadas e inmediatamente trataron de evitar que el Gobierno continuara emitiendo disposiciones que afectaran sus intereses. De este modo, el Artículo 14 del Decreto de Febrero de 1918, ordenaba a los propietarios de terrenos y a los últimos concesionarios del derecho de explotación, a que en el término de tres meses contados a partir de la promulgación del mismo, manifestaran su deseo de explotar los yacimientos petroleros. Señalado lo anterior, es pertinente indicar que

esta disposición fue dirigida sólo a propietarios de terrenos que aún no celebraban contratos petroleros, así como a concesionarios que derivaban su derecho de explotación a razón de un contrato celebrado con anterioridad al 10 de Mayo de 1917. Clara fue la facilidad otorgada por el Ejecutivo Federal a estas compañías para que presentaran los informes exigidos por el Artículo 14 del citado Decreto; pues, el término señalado se prorrogó en varias ocasiones a modo de que todos los interesados cumplieran con el requisito antes de que el Estado lesionara sus intereses.

Las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de México a razón de los amparos interpuestos por las compañías con motivo de los Decretos emitidos, fue la de amparar a las quejas diciendo que como existían derechos adquiridos respecto de dichos fundos a la sombra de antiguas Leyes de minería, anteriores a la Constitución del 1917; el impuesto que se pretendía cobrar con los Decretos si importaba una violación de garantías.

Durante el Gobierno de Alvaro Obregón, Estados Unidos utilizó la negociación diplomática girada en torno a la explotación del Petróleo, con la clara intención de convertirnos en un protectorado.

Objetaban proplamente al Artículo 27 Constitucional y propusieron a Obregón la firma de un Tratado, denominado "De amistad y comercio", fechado el 27 de Mayo de 1921, mismo que no se aceptó, pues de haberlo hecho, hubiéramos perdido la facultad de interpretar y aplicar nuestra Ley. La primera parte de este documento resultó sin mayor trascendencia pues únicamente hacía referencia a los lazos de amistad que unían a ambas naciones; la segunda parte consistía en crearle a México un compromiso de proteger propiedades

estadounidenses a costa de intereses mexicanos. Con esto podemos observar la forma en que se buscaba una declaración contra procesos confiscatorios.

Este proyecto representaba sin duda un precedente peligroso, pues además de pretender dejar sin efecto al Artículo 27, por lo que hace a la propiedad del subsuelo y considerarlo como propiedad particular ilimitada de haber sido firmada nos hubiera obligado a acatarlo por la jerarquía que representa la observancia de un tratado Internacional frente a la Constitución. Detalle que no vale pasar por alto, es que dicho documento contemplaba la figura jurídica de la expropiación por causa de utilidad pública pero al contrario que el Artículo 27, la indemnización debía efectuarse inmediatamente a la expropiación y no como lo presentía nuestro ordenamiento Constitucional que utiliza el participio activo mediante para señalar dicho momento. Por lo anterior este tratado no establecía responsabilidades en las que llegaren a incurrir los Estados Unidos por los atropellos que cometieran contra mexicanos y sí en cambio imponía sólo obligaciones para nosotros.

México expresó a los Estados Unidos la intención de no aplicar con efectos retroactivos el Artículo 27, como resultado de esta manifestación, surgieron dos situaciones; en primer lugar, el intercambio de correspondencia entre las cancillerías de ambos Gobiernos y la otra, conocida como las conferencias de Bucareli, que son el resultado de pláticas sostenidas por los Presidentes de México y los Estados Unidos.

Como resultado de la primera negociación se descarta la posibilidad de firmar el Tratado; en la segunda, se hace del conocimiento Norteamericano el criterio que asume el Gobierno Mexicano para no aplicar con efectos retroactivos el Artículo 27, así, dicho Artículo requería de una reglamentación y fue en el

Gobierno de Plutarco Elías Calles que el Congreso discutió y aprobó la Ley Reglamentaria de la fracción primera del ordenamiento Constitucional ya señalado y que se conoce con el nombre de Ley del Petróleo.

Al enterarse los Estados Unidos del proyecto de Ley Reglamentaria, inició una serie de pláticas diplomáticas; era tal la insistencia que se presentaba sobre el mismo, alegando que su aplicación perjudicaría intereses de sus nacionales, respondiendo el Gobierno mexicano, que no había motivo por el cual se insistiera tanto en abandonar el proyecto pues como tal que era aún, no podía causar daño a sus intereses. Así cuando dicha Ley Reglamentaria fue aprobada, los Estadounidenses intentaron hacer valer las conferencias de Bucareli atribuyéndoles un valor jurídico que no tenían ya que como se había acordado en su momento estas carecían de valor formal para controlar a México en el aspecto de crear Leyes.

Ya en el año de 1936, el sindicato de trabajadores petroleros demandó de las compañías petroleras la celebración de un Contrato Colectivo de Trabajo que fuera de observancia general para toda la República en cuestión petrolera. Meses después, se planteó ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la instauración de un conflicto de carácter económico, a lo que en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, se procedió a nombrar peritos para determinar la situación económica de las empresas y así poder establecer medidas que ayudaran a finiquitar la controversia. Como resultado del peritaje, se establecía la cantidad a pagar de 26,000,000 millones de pesos anuales como parte de beneficios sociales y económicos a que tenían derecho los trabajadores. Como era de esperarse las empresas impugnaron dicho dictamen aludiendo que el mismo había partido de bases falsas y que la cantidad establecida era excesiva, la cual no podrían erogar. Como el laudo resulto condenatorio para

ellas, obligándolas en los términos del dictamen pericial, la parte patronal interpuso amparo directo ante la Suprema Corte de Justicia señalando los agravios que le causaba la decisión de la Junta Especial 7 de la Federal de Conciliación y Arbitraje. La Suprema Corte, avocándose al conocimiento del negocio, resolvió en su Cuarta Sala la negación del amparo al quejoso, quedando firme la resolución emitida por la Junta. Las empresas hicieron del conocimiento de la autoridad laboral la imposibilidad económica en que se encontraban para cubrir con la obligación a que fueron condenadas y posteriormente, el sindicato petrolero procedió a solicitar de la autoridad del trabajo, diera por terminada la relación laboral y por exigibles las prestaciones de la indemnización Constitucional; peticiones que fueron acordadas favorablemente por la autoridad. Estos hechos generaron en todo el país una gran tensión, misma que culminó con la expropiación de la industria petrolera y la posesión de los bienes propiedad de las mismas, el 18 de Marzo de 1938.

Las compañías petroleras aún después de emitido el Decreto expropiatorio, intentaron rescatar algo de lo perdido, pues en folletos que hicieron circular declaraban la improcedencia de haber sido emplazados a un procedimiento económico y, si se sujetaron a él fue más que nada por intereses políticos; también dijeron que habían sido víctimas de violaciones y atropellos por parte de las autoridades (Tribunales de Trabajo, Suprema Corte de Justicia), quejándose que el dictamen de los peritos contemplaba errores notorios, además que consideraban una desestimación de sus pruebas o una falsa apreciación de las aceptadas por la Junta; de este modo el argumento que ofrecieron las compañías en torno a la inconstitucionalidad del Decreto expropiatorio, giró en base a la Ley de expropiación de 1936 sobre el cuestionamiento de lo considerado como causa

de utilidad pública, utilidad social y utilidad Nacional. Señalaremos que el Artículo 27 reconoce al Estado para:

1. Expropiar la propiedad privada concedida a la Federación y a los Estados.
2. Imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; así como controlar el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación a fin de hacer una distribución de la riqueza pública y así velar por su conservación. Con esto decimos que el Decreto expropiatorio, giró en torno a la primera facultad arriba citada, por lo menos el mismo Decreto se justifica por ser emitido haciendo uso el Estado de una facultad atribuida por tal carácter, así como establecer el significado de la acepción utilidad pública, cuidando con ello el desarrollo interno del País y como consecuencia la tranquilidad social.

Pese a la expropiación decretada, la Nación trató de garantizar los derechos básicos de los extranjeros que se encontraban en nuestro país y que habían sido propietarios de esas compañías. Hubo un respeto irrestricto tanto a estos derechos, que dentro del plazo señalado por la Ley de expropiación se estableció una indemnización y aunque se pretendió que el resarcimiento fuera inmediato a la expropiación, no fue posible acceder a tal aspecto ya que se consideraba que la situación económica del país no era holgada y es precisamente por esto que el Artículo 27 utiliza el participio activo MEDIANTE y no inmediatamente. Con esto, México tuvo la posibilidad de administrar, explorar y explotar el Petróleo, trayendo como consecuencia el mejoramiento del nivel de vida obrero, fijándose el ideal de trabajar con disciplina por parte de los obreros, con responsabilidad por parte de

los directivos y con justicia de parte del Gobierno para lograr obtener un nivel competitivo en el mercado Internacional.

## **CAPÍTULO II**

**2.1 El artículo 123 Constitucional como regulador de la cuestión laboral.**

**2.2 Aparición de la Ley Federal del Trabajo en 1931.**

**2.3 El Contrato Colectivo de Trabajo: técnica de negociación.**

**2.4 Nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.**

**2.5 El despido como instrumento de control obrero.**

**2.6 Administración de justicia en conflictos laborales.**

## **2.1 EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL COMO REGULADOR DE LA CUESTION LABORAL.**

El desarrollo del Derecho Laboral en México se establece como algo íntimamente ligado a la historia del pueblo mexicano; dicho instrumento, creado como un ordenamiento protector y dignificador de la clase trabajadora, surge en el año de 1917, y son personas que trabajan en el campo y en fábricas las portadoras de su contenido.

No es posible hablar de la existencia de un Derecho del trabajo antes de 1917, sino solamente por disposiciones reguladoras de la cuestión Laboral; encontrando sus antecedentes inmediatos bajo las ideas de los Hermanos Flores Magón, en los trabajadores Cananenses y de Río Blanco, y en general por la lucha del pueblo mexicano, buscador de un mejor trato y de condiciones laborales más seguras.

La fuente motivadora, y que posteriormente se incorpora en la constitución del Artículo 123 fue lo que al término de la Revolución se llamó EL GRAN DEBATE SOCIAL DE QUERÉTARO, instrumento originador a la declaración de Derechos Sociales de Trabajadores y Campesinos, antecedente tutelar y dignificador para el trabajador.

En este apartado mencionaremos brevemente las distintas etapas por las que el Derecho Laboral ha evolucionado hasta llegar a nuestros días.

La primera, da inicio con el Gran Debate Social de la Asamblea Constituyente de Querétaro y culmina con la aprobación y promulgación del Artículo 123 de la Constitución del 5 de Febrero de 1917.

La segunda etapa inicia con la expedición del ordenamiento reglamentario del Artículo 123 por los Estados, terminando con la reforma constitucional de 6 de Septiembre de 1929, por virtud de la cual se federaliza la materia Laboral, otorgando la Constitución la facultad exclusiva de expedir Leyes reglamentarias.

La tercera etapa se inicia con la reforma constitucional de 1929, pasando por la expedición de la Ley Federal del Trabajo el 18 de Agosto de 1931, y concluyendo con las reformas sufridas con posterioridad por la misma, el 1o de mayo de 1970.

Haciendo mención a la primera etapa, diremos que con la Declaración de Derechos Sociales, nació el Derecho del Trabajo como "Defensa de la persona humana que entrega a la sociedad su energía para que se construyan la civilización y la cultura, es una conquista de la historia que tiene una pretensión de eternidad"<sup>9</sup>. Este derecho crea ideales y valores nuevos en una sociedad cansada del mal trato e injusticia sufrida en el campo, minas, y fábricas, deseosa de dignificarse tras las penurias sufridas estando en el combate de la Revolución. De esta forma se buscó elevar al rango de persona y ser tratado como tal a todo obrero.

Cuando Victoriano Huerta dejó el poder, inició una movilización por parte del ejército Constitucionalista para la creación de un Derecho protector de la clase trabajadora; de este modo, se decretó en el Estado de Aguascalientes, el 8 de Agosto de 1914, una reducción a la jornada laboral, fijándola en nueve horas; estableció descanso semanal y la prohibición de reducir salarios, no importando el motivo para ello. En Tabasco, se fijó un salario mínimo, se redujo a ocho horas la jornada y se hizo cancelación de deudas campesinas.

---

<sup>9</sup> CUEVA, Mario de la. El nuevo derecho mexicano del trabajo, segunda edición, ed. Porrúa. 1974, México, D. F., p. 59.

De entre las leyes reguladoras del trabajo, resaltan por sus beneficios concedidos las de los Estados de Jalisco y Veracruz. En la primera, se expidió un decreto que fijaba jornada de trabajo, descanso semanal y obligatorio, además de contemplar un período determinado de vacaciones por días laborados; Aguirre Berlanga, en Jalisco, publicó un Decreto con el nombre de "Primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista"<sup>10</sup>, donde prohibió el trabajo de los menores de nueve años, estableció en nueve horas la jornada de trabajo, señaló un salario mínimo en el campo y la ciudad, pidió protección al salario, reglamentación del trabajo a destajo, aceptación de la teoría del riesgo profesional, pugnó por la creación de Juntas de Conciliación y Tribunales de Arbitraje.

En el Estado de Veracruz, el 19 de Octubre de 1914, Cándido Aguilar, creó la llamada Ley del Trabajo del Estado, y cuya importancia se extendió por toda la República; en esta Ley se contemplaba la obligación para el patrón de proporcionar descanso semanal, establecer un salario mínimo, respetar la jornada de trabajo que sería de nueve horas, aceptación de la teoría del riesgo profesional, creación de escuelas primarias sostenidas por los patrones, consentir en la realización de inspeccionamientos en el desempeño del trabajo. Para el año de 1915 se promulgó en esta misma Entidad una Ley que permitía la agrupación de asociaciones profesionales en la República. En ese mismo año, pero en el Estado de Yucatán, se pensó reformar el orden social y económico, expidiendo leyes conocidas como las CINCO HERMANAS y que eran: agraria, de hacienda, del catastro, del municipio libre y del trabajo. La Ley del Trabajo reconoció algunos de los principios que posteriormente integrarían el Artículo 123 Constitucional, en el sentido de satisfacer derechos de una clase social; no

---

<sup>10</sup> Ibid. p. 45

considerando al trabajo como mercancía u objeto de lucro, estableciendo únicamente beneficios mínimos que deben gozar los trabajadores, y tales beneficios se ampliarán con las cláusulas contenidas en el Contrato Colectivo. Dicha Ley reconoció instituciones colectivas como las asociaciones, contratos colectivos y huelgas; abarca al derecho individual del trabajo, jornada máxima de trabajo, descanso semanal, salario mínimo y defensa de las retribuciones, regulando a su vez, el trabajo femenino, de menores de edad, reglas sobre seguridad e higiene en las fábricas y prevención sobre riesgos de trabajo; creó las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje para su intervención en conflictos individuales, colectivos, jurídicos y económicos.

Consciente de la necesidad para continuar expidiendo normas que no dejaran al país sin obtener grandes adelantos en cuestión de Justicia Social, Venustiano Carranza expresó en un discurso pronunciado el 12 de Diciembre de 1914, la urgencia de Legislar para mejorar la condición del trabajador rural, del minero y en general de la clase proletaria.

Para el día 14 de Septiembre de 1916, Carranza convocó a elección popular de representantes para la Asamblea Constituyente que determinara el futuro de la Constitución. Una vez que se tuvo el proyecto constitucional, grande fue la sorpresa en la Asamblea, ya que no se garantizaban debidamente las reformas sociales y que a fin de cuentas, fueron las motivadoras de dicho proyecto. El Artículo 27 que trataba lo referente a la reforma agraria, remitía a la legislación ordinaria; la fracción X del Artículo 73 sólo facultaba al poder Legislativo para regular la materia laboral; en el Artículo 5o se agregó un párrafo que mencionaba la obligatoriedad de un año en el contrato de trabajo.

En Diciembre de 1916, las Legislaturas de Veracruz y Yucatán presentaron dos iniciativas para reformar el Artículo 5o. y en donde se proponían mejoras para los trabajadores. La comisión encargada de dictaminar sobre el proyecto del precepto constitucional, decidió incluir la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y niños, jornada máxima de ocho horas y descanso semanal.

La Declaración de los Derechos Sociales sirvió para fortalecer las relaciones obreras y por tanto se benefició el trabajo; los obreros no estaban satisfechos con lo obtenido, pues consideraban que debería adecuarse la Ley a los tiempos, debiendo estar en constante cambio porque los tiempos cambian y la Ley al ser creada, las condiciones que le dieron origen son distintas a las vividas después. El Gobierno se defendía diciendo que el pueblo debería tomar en cuenta los logros obtenidos y no exigir más de lo debido, pues con el Artículo 27 constitucional se reivindicó la Nación al obtener el dominio sobre los hidrocarburos, situación requerida de la mayor atención por las autoridades. Pero surgieron algunos conflictos colectivos que trajeron consigo huelgas extendidas a dos o más Estados, caso en los cuales, la Jurisdicción estatal de cada Estado ínmiscuido en una litis, no podía invadir la otra, careciendo de coerción su resolución en aquella. Aparecieron gran cantidad de estos problemas, viéndose el poder revisor de la Constitución en la necesidad de modificar el párrafo introductorio de la Declaración, proponiendo la solución de establecer una unitaria Ley del Trabajo, expedida por el Congreso Federal y, cuya aplicación, se reservaría a las autoridades federales y a las locales mediante distribución de competencias, las cuales se incluyeron en las reformas. De este modo se dio pauta a la expedición de la conocida como Ley Federal del Trabajo, aplicable para toda la República.

El motivo originador de la creación de la Junta de Conciliación y Arbitraje y la Federal de Conciliación y Arbitraje, fue la gran disparidad por parte de las autoridades existentes al momento de impartir justicia en cuestiones relacionadas con la relación de trabajo entre patrones y trabajadores en las diversas legislaciones estatales reguladoras de tal situación.

Existían conflictos que por su magnitud e importancia debían ser resueltos a la brevedad posible, por afectar la economía nacional; otros aspectos no se resolvían por rebasar los límites de la jurisdicción estatal. Ante tal situación, y por iniciativa de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, se giraron circulares en las cuales se hacía del conocimiento a los Gobernadores, la decisión para dar solución a los problemas ferrocarrileros, a través del Departamento de Trabajo, mismo que pertenecía a dicha Secretaría. Posteriormente el 5 de Marzo de 1927 dio a saber que por medio del artículo 27 Constitucional, se apartaban asuntos relacionados con la industria minera para la jurisdicción federal y por tanto, serían resueltos por la misma Secretaría dichos conflictos; con motivo de la celebración de un contrato colectivo de trabajo entre empresarios y trabajadores, se envió una tercera circular el 18 de Marzo del año mencionado, explicando en él, que para unificar criterios, y en lo referente a su aplicación, así como en cuestiones relacionadas con el mismo, tales aspectos serían atendidos por esa Secretaría.

Con esto, se crearon las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Federales de Conciliación y Arbitraje, por Decreto del 27 de Septiembre de 1927; el mismo se declaró reglamentario de las leyes ferrocarrileras, petroleras y mineras, con lo que impedía la intervención de autoridades locales para esos asuntos.

Mucho se debatió sobre la constitucionalidad de estas instituciones, pero todo quedó firme al federalizarse la Ley del Trabajo en la que se establecía la división de competencias entre las juntas locales y las federales.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> TRUEBA "Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo", edit. Porrúa, 4a. edición, México, 1972, p. 167-168.

## 2.2 APARICION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

Esta Ley fue expedida por el Congreso de la Unión, el 18 de Agosto de 1931, su publicación se efectuó el día 28 del mes y año señalado, en el Diario Oficial de la Federación.<sup>12</sup> Aunque las relaciones laborales se regían por el Artículo 123 Constitucional, normas derivadas de la costumbre, así como por jurisprudencia emitida por las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de la Suprema Corte de Justicia, era necesaria la unificación de criterios al momento de interpretar la Ley; una sola Ley que controlara normas un tanto imprecisas motivadas hasta cierto punto por influencia de clases sociales poderosas.

Es verdad que el Artículo 123 reglamenta la actividad de capital y trabajo, y aunque los trabajadores por medio de su esfuerzo, amparándose en la sombra de principios contenidos en él, se hace necesaria una protección más precisa en favor de ellos. La Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo elaboró un proyecto que por sus características, estaba acorde con los principios básicos señalados por el precepto constitucional; inclusive, este proyecto contempló la posibilidad de obtener mejores beneficios en favor del trabajador.

Establecía que era muy importante preservar el interés social, mismo que está vinculado con la prosperidad nacional, necesaria para la creación de empleos sin los cuales resulta inútil pensar en beneficiar al trabajador. Este proyecto no buscó desaparecer anteriores preceptos reguladores del aspecto laboral, sino adecuar aquellos Artículos que habían obtenido buenos resultados en la práctica, procurando reunir elementos dispersos para integrarlos a un solo ordenamiento. Se consultaron legislaciones de países extranjeros reguladoras del

---

<sup>12</sup> Ibid., p. 169.

aspecto laboral y que eran consideradas como adelantadas, por tratarse de países industrializados. Emilio Portes Gil, siendo Presidente de la República, presentó un proyecto que establecía la forma de solucionar conflictos individuales o colectivos entre trabajo y capital, motivadas por una relación de trabajo; en este caso, las partes se someterían a la jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, mismas que podrán apoyarse, en caso de desacato, de la fuerza pública para hacer valer el Laudo condenatorio.<sup>13</sup>

Podemos establecer que esta legislación, además de fortalecer las condiciones de trabajo existentes a favor del obrero, implantó otras nuevas como la estabilidad en el empleo, con la finalidad de que el empleado contara con la seguridad de conservar su trabajo, siempre y cuando no diera motivo para la terminación del mismo, por causas imputables a él; se diferenció al Contrato de Trabajo de la comisión mercantil; presupone la existencia de una relación laboral entre quien presta un servicio personal y quien lo recibe, siempre que exista una subordinación del empleado hacia el patrón, además de una dirección en el desempeño de sus funciones por parte de este último; existe la obligación en pagar al trabajador horas extraordinarias que haya laborado, siempre que estas sean debidamente comprobadas; establece la aplicación, para el caso de controversia o problema que no contemple la Ley Federal del Trabajo, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pasó el tiempo, y con él, esta Ley decayó un poco en efectividad, pues las condiciones de vida existentes posteriores a 1931, eran diferentes a las vividas en la fecha de su expedición. Se pensó reformar algunos de sus preceptos e incluir algunos nuevos que buscaran no apartarse de proteger derechos sociales del trabajador por lo que respecta a la prestación de servicios realizado por ellos. Así

---

<sup>13</sup> CUEVA, Mario De la. op. cit., p. 54.

entraron en vigor nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo, el 1o. de Mayo de 1970, introduciendo la característica de apartar al Derecho Laboral de la doctrina civilista, por ser esta desfavorable a los trabajadores, en cuanto a que el inmovilismo del contrato de trabajo operaba en favor de los patrones, y dio paso a la institución de la relación de trabajo, a fin de prevalecer la realidad de las condiciones laborales sobre el formalismo del contrato escrito, lo que implica un cambio fundamental en la perspectiva del Derecho del Trabajo. Por otra parte, atribuyó a los sindicatos que cuenten con trabajadores prestadores de servicios a un patrón o patrones determinados, la representatividad para exigir la celebración del contrato colectivo de trabajo, bajo el principio democrático de la mayoría obrera, de manera que la pérdida de esta, declarada por la Junta de Conciliación y Arbitraje, produce la pérdida de titularidad del contrato, implantando una regulación jurídica para dirimir las controversias sobre la titularidad del mismo.

El contrato colectivo se convirtió en una fuente de Derecho autónomo, formulado por los sectores sociales, que amplía y actualiza el estatuto legal, al grado que importantes reformas a esta Ley tuvieron origen en estipulaciones generalizadas de estos contratos, que introdujeron nuevas prestaciones y derechos en favor de los trabajadores.

El Artículo 123 de la Constitución de 1917 es uno de los textos más importantes y admirables del Derecho positivo mexicano. En él se apoya la Legislación Laboral, que recoge el designio tutelar de los trabajadores querido por la Revolución Mexicana y objetivado en aquella elevada norma. Del mismo precepto se desprenden otras disposiciones, esencialmente vinculadas a la Ley Federal del Trabajo, que brindan soporte a instituciones tan sólidas y trascendentales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Como política del Gobierno de la República, surgió la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de cumplir una doble misión; por una parte, conciliar intereses diversos y a menudo contrapuestos, y por la otra, participar en el diseño y ejecución de programas fundamentales para el desarrollo pleno, figurando entre ellos, el correspondiente al empleo, capacitación y productividad. Sabemos que estos cometidos exigen gran esfuerzo de coordinación con diversas actividades sectoriales y de gobierno para poder cumplirlas, pero en realidad este último se ha preocupado más por quedar bien con inversionistas extranjeros, olvidando cumplir lo señalado por sus directrices como buen gobernante, declarando huelgas inexistentes que en muchas ocasiones, y no digo que todas, son verdaderamente apegadas a Derecho, ha establecido un tope salarial, mismo que provoca la no concentración al 100% en el desempeño de sus funciones del trabajador; pues no siendo suficiente un solo ingreso, se ve obligado a buscar otras entradas económicas para siquiera salir adelante con los gastos familiares. Cuando las empresas realizan el llamado corte de personal los trabajadores despedidos acuden a las Juntas, con la esperanza de recibir apoyo, encontrando una realidad llena de burocratismo y lentitud. Posteriormente, dictado el Laudo, que en ocasiones tarda hasta dos años, si tienen suerte de que este resulte condenatorio para la empresa, deben esperar medio año más para poder ejecutarlo; en fin, debemos tener muy en cuenta esta realidad que no solo se presenta en la materia, sino en todo trámite realizado ante instituciones públicas. En este sentido, el gobierno debe tener muy en cuenta, que en la medida de actuar, será el grado de confianza depositado en él.

## **2.3 EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO:**

### **TÉCNICA DE NEGOCIACIÓN**

Legalmente y comprendido en el Artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo es "un convenio celebrado entre algún sindicato de trabajadores con el patrón de una empresa, con la finalidad de establecer las reglas bajo las que se regirá la relación de trabajo", asimismo se establece en él una mejor condición, tanto laboral como de vida para el obrero. Pero no podemos afirmar la existencia de un contrato colectivo fijo para todas las empresas, sino que será negociado de acuerdo a la condición del sindicato solicitante, centro laboral y hasta momento histórico. Tenemos que las partes intervinientes en la celebración de este tipo de contratos son: el Estado, los patrones, trabajadores y líderes sindicales.

Consideramos que el término de Contrato Colectivo de Trabajo constituye una definición incorrecta pues, como sabemos, en todo contrato el elemento determinante para su celebración es la existencia de autonomía en la voluntad de las partes; es así que en el contrato colectivo esta autonomía se reduce a un mandato contemplado por la ley laboral en su Artículo 387, donde se obliga al patrón la celebración del mismo con el solo pedimento para ello de los trabajadores miembros de un sindicato.

El Constituyente de 1917 aceptó la mala aplicación del término, decidiendo conservarlo por considerarlo innovador de la legislación laboral, evitando con ello confrontamientos al permitir a la organización obrera que a través del Contrato Colectivo y de sus derechos contenidos en él, controlen actos violentos surgidos

con motivo de la huelga para convertirlos en manifestaciones pacíficas con alto grado de conciliación.

Respecto a las características del Contrato Colectivo, decimos que son las siguientes:

En primer lugar, se manifiesta como una obligatoriedad contenida en el Artículo 387 de la Ley laboral, diciendo el mismo: "El patrón que emplee trabajadores integrantes de un sindicato debe celebrar, cuando este le solicite, la firma de un contrato colectivo de trabajo, en caso contrario, la Ley faculta al obrero el recurrir a la huelga". Como segunda característica tenemos la de ser extensible, situada en el Artículo 396 de la misma Ley, donde la aplicación del contrato abarcará a todos los trabajadores de la empresa o establecimiento, aunque no formen parte del sindicato contratante; esta disposición se hace extensiva a los trabajadores de confianza, salvo señalamiento contrario contenido en tal contrato. La inmediatez, como tercera característica, consiste en darle aplicación automática a las cláusulas del contrato para la regulación de las relaciones laborales.

Respecto a la función del contrato colectivo, se presentan diversas apreciaciones, dependiendo del lugar donde se vean. Para la Ley constituye la forma en que se prestará el trabajo, la formalización de la cantidad de pago para el trabajador. Los obreros la consideran en su etapa de revisión como el medio para evitar el olvido de los patrones en determinadas condiciones ya pactadas; en este aspecto los obreros encuentran el instrumento para frenar y controlar el poder patronal por un lado, y el control sindical burocrático que en ocasiones orilla a la pérdida de la organización proletaria en la lucha de sus derechos por el otro. La revisión del contrato representa la posibilidad de modificar

inconformidades inherentes a la relación laboral, es aquí donde se tocan problemas de fondo limando asperezas, pero también es una forma de contener peticiones proletarias obligando a las partes a no salir de los lineamientos ya pactados, hasta en tanto no expire la vigencia del contrato actual.

El Estado ejerce control económico, pues al efectuar la contratación colectiva regula los salarios a través del llamado "Tope salarial", ejerciendo también un control sindical para volverlo corrupto, característica que distingue a buena parte de nuestras organizaciones sindicales mexicanas, limitando la contratación colectiva, los despidos acordados entre líderes charros y patrones e incluso la famosa cláusula de exclusión aplicable a aquellos delegados que por sus buenas gestiones para obtener mejoras hacia sus trabajadores, son considerados por los corruptos como obstáculo para la realización de sus fines; otra característica es el monopolio de sindicatos para impedir que otros sindicatos democráticos puedan ser titulares de esos contratos.

Otro aspecto importante para patrones y sindicatos corrompidos, pues los trabajadores muchas veces ni se enteran, es el denominado contrato de PROTECCION, llevado a cabo entre sindicato y patrón y que es depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje, con la intención de impedir la solicitud de otra organización sindical para la firma de un contrato, en virtud de ya existir uno firmado y depositado con anterioridad. Esta situación ha sido tolerada por la autoridad laboral, pues los emplazamientos para firma de contrato, se les archivará a razón de la existencia de otro contrato registrado.

El Estado no solo crea la Ley que otorgue el derecho a la contratación colectiva, interviene también en la solución de conflictos ante las Juntas, que aunque estas tienen el carácter de órganos tripartitos (trabajo, capital y

gobierno), es sabido que el representante del Estado ejerce la mayor influencia al momento de emitirse una determinada resolución. Interviene a su vez en el registro de sindicatos. Tratándose de sindicatos cuya competencia es local, esta se efectúa ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; siendo competencia federal se hace ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La conciliación considerada con poca trascendencia, es a mi juicio importantísima, pues cuando por el sindicato existe aviso de huelga por firma o revisión de contrato, pero no acude el emplazante a la audiencia en el momento señalado, el expediente se manda al archivo no habiendo molestia alguna al patrón. Tratándose de materia federal la conciliación es llevada a cabo a través de la Dirección de Conciliación, y si es local, por la Dirección de Trabajo y Previsión Social.

Son numerosos los casos en los que, al firmarse el contrato, interviene el Estado inclusive resolviendo con el despido, interviniendo como patrón en algunos centros de trabajo, protegiendo al charrismo sindical y administrativo, como es el caso de Pemex.

En nuestro país, la contratación colectiva se ejerce a través de una organización sindical legalmente reconocida y avalada por el Estado, cuya característica principal es la nula participación de sus agremiados en sus decisiones.

La organización sindical requiere de una representatividad, ya que sus miembros no podrán desempeñar tareas en forma personal. En la contratación colectiva comparecen por el Estado: la autoridad laboral; los patrones, por medio de la representación de apoderados; los trabajadores, a través de comisiones y los dirigentes sindicales por medio de asesores. Se distingue al trabajador del dirigente sindical, porque la práctica nos ha enseñado que estos individuos son

movidos en la contratación colectiva por intereses opuestos a sus representados, apareciendo inmediatamente una serie de cuestiones acerca de la permanencia tantos años al frente de la CTM de Fidel Velázquez; ¿ha sido reelecto por voluntad obrera integrante de sindicatos o federaciones?, ¿en verdad hace algo por defender intereses obreros, o solamente se dedica a declarar en favor del partido político que lo mantiene en el poder y gracias al cual percibe un salario que muchas familias necesitan y que él se gasta sin la menor consideración?. En fin, podemos decir que la mayor parte del sindicalismo mexicano existente, y aun más, el denominado del sector oficial, se distingue no solo por la poca comunicación entre representantes y representados, sino que esos líderes sostenidos por el Estado resultan los principales beneficiados del funcionamiento sindical, llegando muchas veces al grado de emplazar erróneamente a huelga a fin de que esta sea declarada inexistente; otras más, se ausenta en los plazos que habrá de revisarse el contrato para que este se prorrogue en vigencia.

Deben buscarse mecanismos adecuados que vigilen el cumplimiento del contrato y que se incorporen a este, toda vez que nuestra legislación laboral tolera en muchas situaciones el incumplimiento patronal, sancionando con gran variedad de situaciones al trabajador en caso de inobservancia a las reglas ya pactadas. El patrón puede ser apercibido con una simple amonestación contemplada en el reglamento interior, o la suspensión en el trabajo, hasta la rescisión en la relación individual del trabajo.

De su contrato, el trabajador cuenta con medios poco eficaces para exigir el cumplimiento; tratándose de una relación individual, la sanción sería una rescisión de la misma, previa exigencia de la indemnización correspondiente, esto implica la pérdida del empleo y por tanto la no entrada de ingresos a la familia; además, debe probar las causales de rescisión, lo que implica gastos y pérdida

de tiempo. En una situación de carácter colectivo, la presión más grande se ejerce por medio de la huelga.

Si el trabajador se niega momentáneamente a desempeñar sus labores, la consecuencia inmediata es el despido; si falta al trabajo sin incapacidad médica uno o dos días, su sanción sería una suspensión temporal de labores sin goce de sueldo. Pero si es el patrón quien incumple, en el peor de los casos, solo se le obliga al pago del adeudo y si se trata de cantidad en dinero, ni siquiera se reclama el interés generado por la morosidad, situación que en ocasiones por la falta de coerción en las disposiciones, invita al patrón para incumplir en sus obligaciones.

De este modo, una forma de evitar tanta inobservancia en las normas, sería la introducción al Contrato Colectivo de la llamada Cláusula Penal, en la que desde un principio establece las instancias recurribles en caso de desavenencia, como pueden ser: La creación de comisiones especiales, establecimientos de artículos transitorios que remarquen pasos concretos para conseguir el cumplimiento efectivo de la norma.

En la negociación de todo contrato colectivo deben tomarse en cuenta diferentes causas o factores que puedan influir para su obtención; esto dependerá del tipo de patrón u organización sindical que lo pretenda celebrar, no podrá ser igual en cuanto a la cantidad de cláusulas: un contrato de una pequeña fábrica, al de una empresa paraestatal; sin embargo, todos deben buscar la reivindicación de la organización sindical.

## 2.4 NUEVA LEY ORGÁNICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Hablar de la importancia que representa la creación y aplicación de un ordenamiento jurídico que rija en el aspecto administrativo a una empresa de participación estatal como lo es Petróleos Mexicanos, significa sortear una serie de dificultades que pudieran presentarse para lograr establecer una Ley justa que beneficie a la empresa más importante de México. El método utilizado para lo anterior, consistió en establecer una realidad concreta, adecuada a Petróleos Mexicanos y para ello, el estudio se basó en su historia, su desarrollo, las normas que lo regulan, la situación actual que vive, problemas que enfrenta y los fines que pretende lograr a futuro.

Por ello, se partió de normas constitucionales que atañen a los hidrocarburos y al subsuelo; iniciando con esa guía, comenzó el análisis de este tema para poder alcanzar una transformación administrativa en dicha paraestatal que le permitiera avanzar en la medida de importancia que tiene esta institución para México. Es así que se crea la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación con vigencia a partir del 16 de Julio de 1992 (Anexo 1).

Hemos hecho conciencia de la gran necesidad que tienen las empresas de modernizar sus instalaciones, así como el capacitar a su personal, ya que solo de este modo, se podrá tener un nivel competitivo frente a las demás empresas del mismo ramo; tal es el caso de Petróleos Mexicanos, donde deben buscarse los medios más adecuados para aprovechar al máximo el recurso natural que es el petróleo, pero siempre cuidando la no sobreexplotación del mismo; así, el proceso

modernizadorio de la paraestatal se hace pensando en dar "UN SALTO CUALITATIVO EN LA ORGANIZACION DE LA INDUSTRIA PETROLERA".<sup>14</sup>

Sabemos que la variedad de recursos extraídos del petróleo representan una fuerte entrada de beneficios económicos a la Nación, siendo relevante para la preservación de nuestra soberanía, por tanto, queda a tarea del estado la administración y explotación de este bien y que, como lo señala la Constitución Mexicana, siempre en beneficio del pueblo. Con la nueva Ley orgánica se procura conservar la integridad y la unidad productiva de Pemex; lo anterior por la gran competitividad con otras empresas del ramo y a la misma época vivida; claro ejemplo lo tenemos cuando en 1938 las condiciones cambiantes se constituían en bienes, ductos y equipos de compañías extranjeras, mismos que posteriormente fueron expropiadas por las razones ya mencionadas.

Con la nueva organización, la creación de divisiones internas como son los cuatro organismos descentralizados, quienes cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, pudiendo en su rama realizar las gestiones pertinentes para sacar adelante la actividad petrolera mexicana. Para asegurar la unidad de la industria y evitar posibles fracturas o fricciones entre estos organismos, se establece la figura del Consejo de Administración, que representa al máximo órgano de gobierno de la paraestatal, establecido lo anterior en el Artículo 6 de tal Ley que a la letra dice: "El carácter subsidiario de los organismos creados radica en el hecho de que el Consejo de Administración de cada uno de ellos es presidido por el Director General de Pemex".<sup>15</sup> Asimismo establece el numeral 10 la facultad otorgada al órgano de gobierno para la buena conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera,

<sup>14</sup> Pemex Lex. Revista Jurídica, Petróleos Mexicanos, núm 61-62, Julio-Agosto 1993, revista bimestral, México D. F., p. 24.

<sup>15</sup> Ibid, p. 25.

incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, aprobar conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera.

Se reserva al propio órgano de gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico entre dichos organismos. Respecto a las facultades del Director General, estas se contemplan a partir del Artículo 11, siendo alguna de ellas: Elaborar una planeación adecuada para la supervivencia de la industria, coordinar y supervisar a los organismos subsidiarios, contando con la facultad de convenir con el sindicato de trabajadores petroleros un solo contrato colectivo de trabajo; para resolver conflictos suscitados entre los cuatro organismos sobre su actividad, así como el conocimiento de casos trascendentes para la empresa.

Los cuatro organismos cuentan con un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, siendo designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; la constitución del patrimonio será por medio de transferencia de bienes, personas, recursos tanto financieros como materiales que Pemex realice a su favor pero claro, mediante acuerdo de su administración. Estos organismos se subrogarán en los derechos y obligaciones de la paraestatal.

Mencionados algunos aspectos de la presente Ley, enunciaremos a continuación, en qué consisten cada uno de los organismos creados:

1. Pemex - Exploración y Producción. Encargada de la exploración y explotación del petróleo, gas natural, su transporte, almacenamiento en terminales, así como su comercialización.

2. Pemex - Refinación. Encargada de procesos industriales en la refinación, elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo.
3. Pemex - Gas y Petroquímica Básica. Le compete el procesamiento del gas natural, líquido de gas natural y gas artificial.
4. Pemex - Petroquímica Secundaria. Se ocupa de los procesos industriales cuyos productos no forman parte de la industria.

Cada uno de estos organismos cuenta con facultades propias de su materia de trabajo donde, supuestamente, no podrán intervenir los particulares. Petróleos Mexicanos, al igual que los organismos subsidiarios, responderán solidaria o mancomunadamente de las obligaciones contraídas tanto en el interior del país, como del extranjero.

Los comentarios que se han venido presentando en torno a la aparición de esta Ley son diversos, respecto al ofrecido por el gobierno, es dirigido en el siguiente sentido: Por considerar a la industria petrolera mexicana como pilar indiscutible de nuestra economía, por ello el dominio sobre el subsuelo y la exclusividad referente a la explotación y aprovechamiento del petróleo y gas natural que ejerce la Nación, constituyen elementos integrados a la Constitución General; por ello dicha industria se ve en la necesidad de implantar medidas que optimicen la calidad y cantidad de la estructura petrolera.

Así, al inicio del gobierno de Salinas de Gortari, siendo más precisos, a partir de 1989, se toma la necesidad de modernizar Petróleos Mexicanos. Inmediatamente surgieron rumores en torno a la posible privatización de la paraestatal, trayendo aparejada una posible violación a los principios

constitucionales; así, para contrarrestar los embates dirigidos por parte de un sector del pueblo contra la decisión gubernamental, se dieron a conocer dos objetivos que apoyaran dicha reforma:

1. Mantener la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos.

2. Conservar la conducción central de Petróleos Mexicanos sobre cada una de las áreas en las que se estructuran las actividades de la industria, que van desde la exploración, hasta la comercialización de productos petroleros.

Para esto, la forma de reorganización de la empresa empezó por modificar la estructura de las subdirecciones operativas de Petróleos Mexicanos, convirtiéndola en divisiones especializadas dotadas de autonomía. En segundo lugar, se creó la existencia de cuatro organismos descentralizados subsidiarios con carácter técnico industrial, con personalidad y patrimonio propios, a los que Petróleos Mexicanos aportará bienes y derechos suficientes para el buen desarrollo de su actividad; cabe señalar que estos cuatro organismos son creados para desconcentrar o ventilar con más celeridad las tareas industriales, quedando el control central en manos de Petróleos Mexicanos, con lo que se asegura la unidad integral del área petrolera.<sup>16</sup>

Cada uno de estos organismos, se avocará a su rama y controlará sus funciones operativas, siendo responsable por tanto de sus actos y debiendo rendir cuentas al órgano central. Es pertinente señalar que los organismos, al contar con patrimonio y dirección estatal, no adoptan la calidad de sociedad; es decir, los particulares no pueden adquirir acciones o partes sociales, pero en

<sup>16</sup> SALINAS de Gortari, Carlos. IV Informe de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 1o. de Noviembre de 1992, p. 100.

cambio, estos subsidiarios si pueden hacerlo sin correr riesgo de perder el control de los bienes propiedad del Estado y que son manejados en forma exclusiva por la empresa pública nacional, ya que como se ha manifestado por parte del director de Pemex, "PEMEX NO CAMBIA DE RUMBO NI DE DUEÑO".<sup>17</sup>

Pemex ha realizado asociaciones con empresas extranjeras petroleras de otros países con el objeto de allegarse de la tecnología y estrategia adecuadas para lograr mejor distribución y uso de los recursos obtenidos por el petróleo. También se ha manejado la venta de activos improductivos, así como la desincorporación de plantas pertenecientes a la industria de la petroquímica secundaria ya que, se dice, no es exclusiva del sector público, por tanto, el capital privado puede intervenir abiertamente.

Nuestra preocupación radica en el sentido de que con la descentralización de estos organismos y máxime estando de por medio el petróleo como objeto de comercio, esta desincorporación sería hasta cierto punto injusta, ya que podría afectar futuras generaciones la mala administración que se hiciera del mismo, toda vez que no estamos acostumbrados a ese tipo de cambios, debiendo indicar que en lo personal apoyo y estoy de acuerdo con la modernización de la citada empresa, siempre y cuando no se incurra en una mala administración por parte del gobierno quien es, a fin de cuentas, el único que decide el destino del pueblo; pero solo esperando en tiempo sabremos si estos cambios resultaron favorables, o simplemente fueron movidos por intereses ajenos a los destinos del país con el afán de obtener un provecho, no importando el beneficio colectivo.

---

<sup>17</sup> ROJAS, Francisco. Comparecencia del Director de Pemex ante las Comisiones de Gobernación y de Energéticos de la H. Cámara de Diputados el 7 de Julio de 1992.

## 2.5 EL DESPIDO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL OBRERO

Sin duda, el significado de la palabra DESPIDO es sinónimo de inseguridad e inestabilidad en el empleo, ya que es el recurso más a la mano utilizado por el patrón para ejercer control sobre sus trabajadores, tanto en el aspecto individual como del colectivo, logrando con lo primero obtener y conservar mano de obra barata subordinada a sus exigencias ante el temor del despido; pues serían rápidamente sustituidos, ya que sabemos, diariamente acuden cientos de solicitantes ansiosos de conseguir trabajo. Colectivamente, busca desmembrar y desviar sus metas, orillando a que cada trabajador vele sus propios intereses olvidando actuar en conjunto para protegerse más del patrón.

La problemática que encierra el despido propiamente encuentra sus orígenes en el sistema capitalista; así, al existir gran cantidad de obreros desempleados, consigue que el pago de la mano de obra se mantenga en el "mercado" barata, a la vez que los empresarios incrementan ostensiblemente su economía, gracias a la intervención del Estado, que a través de sus distintas instituciones logra el beneficio para gigantescas empresas que pagan el impuesto, mismo que supuestamente incrementa el presupuesto de la Federación.

La experiencia que los obreros tienen de esta realidad, les obliga a sujetarse a la disciplina capitalista y a las condiciones de antemano establecidas por el patrón que aunque injustas, las aceptan antes que perder el empleo.

Para iniciar de lleno con el estudio que nos ocupa es pertinente señalar dos aspectos importantes: En primer lugar, la reglamentación legal que controla los

diversos aspectos relacionados con la estabilidad laboral y en segundo término, la real aplicación de tales ordenamientos que desde ahora podemos decir, presuponen un poder arbitrario del patrón. El objetivo de este análisis se constituye en la forma de cómo el Estado garantiza al capital la disciplina laboral e inseguridad en el empleo requeridas.

Partimos de la reglamentación dada a la contratación eventual, las causas de rescisión de la relación laboral, aplicación de la llamada cláusula de exclusión. Haremos referencia a los medios recurribles por el patrón para inobservar la Ley cuando esta ya no sirve a sus intereses como lo es, la aplicación e interpretación de las causales de despido, las violaciones cometidas en la contratación eventual, la renuncia bajo coacción, etcétera. Finalizaremos con la problemática presentada al trabajador una vez que se le despide, las repercusiones familiares, la dificultad en la búsqueda de un nuevo empleo, la burla enfrentada muchas veces por abogados vende obreros o coyotes.

El fenómeno se presenta por su resonancia con mayor frecuencia en la contratación eventual. Gracias al manejo dado por los patrones a las disposiciones legales, las transforma en un aliado eficaz para mantener a sus obreros en una zozobra interminable acerca de su suerte laboral, utilizando mañosamente preceptos relativos a la contratación por obra o tiempo determinado.

Para determinar la procedencia en la instrumentación del contrato, es necesario atender la naturaleza del trabajo; si formare parte de las actividades normales de la empresa y la naturaleza del empleo es permanente, la contratación adecuada es por tiempo indeterminado. El contrato por obra determinado se celebra solo cuando por la naturaleza del trabajo debe sustituirse

temporalmente a otro trabajador y en los demás casos previstos en la Ley (Artículo 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo).

El desconocimiento del trabajador a sus derechos, proporciona beneficios trascendentales al patrón, pues al no estar los obreros seguros de la renovación de su contrato, rechazan la invitación de organizaciones independientes pugnadoras de mejoras obreras, ya que su afiliación sería suficiente para no obtener la renovación deseada. De tal modo que el patrón que considere a un trabajador como indeseable por participar este en movimientos "perjudiciales" a la empresa, solo debe esperar el vencimiento del término del contrato absteniéndose de renovarlo y así se evita correr el riesgo de pagar indemnización por despido injustificado. La única responsabilidad en que incurre consiste en cubrir las partes proporcionales por concepto de vacaciones, aguinaldo, etcétera, que haya generado tal trabajador.

La consecuencia de este tipo de contratación, es el desconocimiento del trabajador a su antigüedad y consecuentemente de sus derechos como lo es la jubilación. Existen incluso ramas industriales en que tal contratación se ha hecho regla general (Automotriz, textil, petrolera), existiendo casos donde trabajan personas regidas por esta contratación eventual, de hasta quince años de antigüedad por lo menos. El problema salta a la vista, ya que al obrero afectado solo le queda, al vencer su contrato, pedir la prórroga del mismo o la celebración de un contrato por tiempo indeterminado. La cosa no es sencilla como a simple vista aparece, para que el obrero pueda pedir en su demanda el otorgamiento de la planta, debe probar que las actividades desempeñadas por él eran normales y permanentes; en cuanto al pedimento de la prórroga, le corresponde probar que aun subsiste la materia de trabajo que da origen a su contratación.

Es así que para poder exigir la planta, el obrero debe probar que existe la vacante, que él tiene más derecho al puesto reclamado frente a los demás solicitantes y por último, haber sido propuesto por el organismo sindical en los casos de contratación colectiva (Artículo 155).

Hablar en el Derecho del Trabajo del problema que entraña la cláusula de exclusión, significa hacer referencia a grandes dificultades a sortear el trabajador para conservar su empleo; este es un gran obstáculo que enfrenta el sindicalismo mexicano. En primer lugar se obliga al trabajador a afiliarse al sindicato titular del contrato colectivo, a observar los estatutos que rigen la organización y sobre todo, a someterse a los designios del líder sindical, no importando que su mandato sea contrario al interés obrero. La norma general observable en esta situación es que el obrero, al percatarse de algún comportamiento contrario a la cuestión laboral colectiva, debe callarse pues de lo contrario pone en peligro su permanencia laboral con la aplicación de la mencionada cláusula de exclusión.

Líderes sindicales y patrones en conjunto, preparan la aplicación de esta disposición, sin observar el procedimiento señalado por la Ley o estatuto, con la finalidad de no pagar la indemnización correspondiente, aparentando que por incapacidad del trabajador se le despidió y en consecuencia, la empresa queda libre de responsabilidad. Referente a esta cláusula existen dos criterios respaldados por argumentos válidos. Por un lado, el primero establece que esta disposición fue creada con el fin de fortalecer la unidad sindical, obligando al trabajador a afiliarse al sindicato titular del contrato colectivo para que por medio de este pueda trabajar, obligándose a serle fiel. Además, esta cláusula implica pérdida del empleo cuando el trabajador pretende constituir un sindicato democrático o afiliarse a uno que lo sea. El segundo criterio hace alusión a que se trata de coartar la libertad de asociación consignada constitucionalmente.

Particularmente, creo que la procedencia o improcedencia de esta cláusula a la vida obrera, no estriba en su naturaleza, sino en la forma de aplicársele, y es como se determina su carácter de control o de instrumento de defensa. Pero realmente en la práctica vemos que quienes la aplican la hacen aparentar como instrumento de control, utilizada para despedir trabajadores inconformes con su sindicato con clara tendencia de pertenecer a otro que pueda demandar la titularidad del contrato. También esta cláusula se utiliza por sugerencia del patrón al comité ejecutivo sindical, a fin de solicitar la separación del trabajador considerado como inconveniente a la empresa por sus ideas reaccionarias.

En contubernio, patronos y sindicato se dieron a la tarea de fabricar ingeniosamente recursos para lograr despidos arbitrarios de trabajadores mediante la aplicación de esta cláusula. Para ello, prefabrican una supuesta renuncia verbal del obrero hacia el sindicato y ya con esto poder solicitar su separación de la empresa, evitando con ello acudir a un procedimiento establecido por la Ley y que señala los pasos a seguir. De este modo, con la sola declaración de dos testigos bien aleccionados que manifiesten a la autoridad haber presenciado la supuesta renuncia al sindicato del trabajador, la Junta convalidará la aplicación de la sanción de expulsión, en caso de una determinación de la autoridad laboral en sentido afirmativo acerca de la aplicación de tal norma, el trabajador expulsado pierde el derecho a una indemnización; de ahí la creciente utilización del recurso que exige a patronos y sindicatos de alguna responsabilidad para con sus trabajadores.

Con desagrado somos testigos de como un instrumento creado para fortalecer la relación sindical de los ataques de personas ajenas a la relación laboral con la intención de desvirtuar la actividad obrera, se desvía de sus

propósitos, como también ha sucedido con la huelga y la organización sindical, transformándose en un control obrero individual o colectivo.

Tomando en cuenta los motivos reales que conllevan al despido, los podemos clasificar en: una participación obrera en movimientos huelguistas, por la gestación de sindicatos independientes, tramitación de juicios por titularidad de contrato colectivo, lucha por democratización de organizaciones sindicales.

Los trabajadores partícipes de un movimiento huelguista pueden ser despedidos en tres momentos: 1.- Antes de ser notificado formalmente el patrón del emplazamiento a huelga, con la finalidad de prevenir una posible solicitud de inexistencia y con la intención de que pierda fuerza el movimiento. 2.- Al reanudarse las labores, pretextando reajustes en el personal por desfalcos sufridos durante la huelga. 3.- Cuando declarada inexistente la huelga, opera la rescisión inmediata de la relación laboral. Entonces es propio del Estado llevar al desempleo a tanto trabajador, toda vez que él comunica al patrón la existencia del emplazamiento, por intervenir en convenios ventajosos y ficticios en los reajustes de personal o bien, por su declaratoria en una existencia de huelga. Gracias a esto, el gobierno desmiembra movimientos colectivos que de ningún modo le convienen, reduciéndolos a conflictos individuales.

Otra variante más del despido la constituye la gestación de nuevos sindicatos independientes. En un primer plano, reprimiendo a los trabajadores seleccionados para desempeñarse en puestos del comité ejecutivo, pues como sabemos estos trabajadores se encuentran liberados para trabajar, dedicando su tiempo para resolver asuntos sindicales; el argumento utilizado por la parte patronal, se dirige en el sentido de haber una desobediencia de esta persona en el desempeño de sus labores contratadas.

Cuando se pretende constituir un nuevo sindicato, el Artículo 364 de la Ley Laboral señala que para la determinación de este (conformado con por lo menos veinte miembros), se tomarán en consideración aquellos cuya relación de trabajo hubiere sido rescindida o dada por terminada dentro del período comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud del registro y aquella que se otorgue a este. Basta que el patrón actúe antes del término señalado para que la disposición no favorezca al trabajador, o bien que los despidiera con fecha posterior, alterando los documentos que sirven para constatar el número de afiliados.

Poco se ha estudiado sobre las repercusiones que trae consigo el despido, nada se piensa acerca de la secuela de inseguridad y temor que redundarán en sumisión y disciplina al encontrar otro empleo. Puede ser difícil imaginar esta vivencia a quienes no han pasado por este trance, que acarrea odio hacia el sistema que en la mayoría de las veces se refleja a través de una salida organizativa. Pero también puede convertirse en una imperiosa necesidad de proteger el nuevo empleo si es que logra conseguir alguno, a costa de su dignidad, esto es: que se le obligue a firmar contratos cada mes, abstencionismo a cualquier tipo de reclamo, a no unirse con sus compañeros en cualquier problema como signo de solidaridad.

La situación se agrava aun más cuando el sujeto despedido rebasa los cuarenta años de edad, entonces, como no cuenta con la misma capacidad productiva de un joven, le es más difícil conseguir nuevo empleo pues a ninguna empresa le conviene contratar gente de esta edad por así decirlo, que genera un mayor número de gastos empresariales en cuestión de incapacidades, jubilación o cesantía, por ejemplo.

Aunado a lo anterior lo complementa el no menos temido por los trabajadores del denominado "despido político", consistente en incluir al obrero en unas listas llamadas "negras", las cuales contienen una relación de trabajadores que por sus ideas o actitudes democráticas son considerados como PELIGROSOS para el buen funcionamiento de la empresa; estas listas son elaboradas por agencias especializadas que contrata la empresa para ello. Obviamente se dificulta aun más la contratación del sujeto despedido, pues al solicitar empleo, se encuentra con la noticia de que ya fue investigado previamente (estas empresas se transmiten la información de empleados vetados para trabajar). Entonces, el desempleado tiene dos "opciones": Dejar las cosas así y dedicarse entonces a vivir del comercio o fiado; la segunda, si decide entablar una demanda ante "el palacio de la justicia" (Juntas de Conciliación y Arbitraje), para reclamar lo suyo debe primero hacerse asesorar de un abogado (existen los llamados coyotes en los pasillos de las Juntas, quienes ofrecen el cielo a cambio de pequeños adelantos). Si acude a un despacho jurídico, les plantean una demanda por la cual les cobran una cantidad de dinero gigantesca o, ante la menor oportunidad negocian el juicio con el abogado patronal a fin de cobrar rápidamente su adeudo.

Resulta difícil en la actualidad, encontrar un buen abogado que honestamente haga saber las posibilidades con las que cuente el trabajador para ganar el asunto, así como hacer de su conocimiento los derechos con que cuenta, pero además conducirse con la misma honestidad hasta la total terminación del litigio.

El trabajador muchas veces debe resignarse a perder el juicio cuando ninguno de sus compañeros de trabajo tenga el valor de presentarse a declarar en su favor por temor a las represalias posteriores, o por los Laudos arbitrarios

condenatorios que dejan ver en claro la complicidad autoridad-patrón que muchas veces es hasta confirmado por la Suprema Corte de Justicia.

No podemos permitir que aspectos tan importantes como este se traten con tanta superficialidad, limitándonos solo a calificar de arbitraria la actitud patronal y de autoridades laborales, o a calificar de burguesa la Legislación laboral sin desentrañar el alcance real de su contenido y posibilidades. La lucha obrera requiere de un mayor estudio sobre la naturaleza de la legalidad en que se da; sobre el significado en la práctica, su cuestionamiento como control obrero, en fin, estoy seguro que un cambio en el sistema de gobierno imperante traería consigo muchas mejoras, pues hemos visto que el actual ya no tiene gran cosa por ofrecer y que si bien al principio fue lo mejor, ahora está cansado y solamente solapa corrupción en las instituciones, explotación a sus trabajadores y escasa seguridad. De este modo debemos hacer conciencia que cambiar en la forma de gobierno es lo más conveniente en estos momentos y no pensar que un cambio acarrearía más problemas, porque solo se piensa así cuando uno no sabe lo que quiere. Es así como dejo la discusión del inciso que nos ocupó y la reflexión antes mencionada como un tema de discusión abierto con la firme idea de antemano de crear conciencia para que todos podamos disfrutar una vida profesional remunerable honestamente para los que cuentan con preparación, como para los que no la tienen, evitando abusos de poder en los recintos impartidores de justicia.

## 2.6 ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN CONFLICTOS LABORALES

El derecho laboral tiene como finalidad, la mediación entre la lucha de clases. El Estado, por medio del ordenamiento, establece los límites al capital para crear las condiciones necesarias de la producción.

Antes del surgimiento de este derecho, quienes establecían las condiciones de trabajo eran las mismas partes, pues como personas consideradas jurídicamente libres, trabajadores y patrones acordaban dichas condiciones. El contrato celebrado no difería en gran cosa con uno de arrendamiento; el Estado solo se limitaba a reconocer la llamada "Libertad de Trabajo" y hacer cumplir los acuerdos pactados por los interesados; es de suponerse que el trabajador carecía de un poder negociador frente al capitalista, pues una vez ejercida por el obrero su libertad de trabajo, era el patrón quien establecía la jornada y salario. El trabajo era un contrato entre personas iguales ante la Ley, regido por las normas de los contratos civiles, donde los trabajadores se hallaban en libertad para obligarse a efectuar un determinado trabajo. Con esto, quedaba sujeto a las exigencias patronales; cualquier inobservancia a las reglas, daba motivo al inmediato despido.

Es falso que existiere Libertad de Trabajo, pues el obrero, al estar en la necesidad de ganar dinero para sostener a su familia, se veía obligado a no decidir a qué persona ofreciera su servicio y, por consecuencia, estaba encadenado al capital. Ante aquella situación, es de suponer la existencia cada día de un sin número de inconformidades, mismas que empezaron a preocupar al

Estado por la frecuencia con que se daban, poniendo en peligro al modo de producción existente; es por esto que se pensó en crear un ordenamiento laboral encargado de distribuir el poder tanto a patrones como trabajadores. Es así, que el derecho laboral media conflictos surgidos en relación de trabajo siguiendo dos directrices: por un lado, señala quienes son los sujetos competentes para fijar las condiciones de trabajo y, por otro, establece los procedimientos que habrán de seguirse para la resolución de controversias suscitadas con motivo de la aplicación de tales normas. Pero la cosa no es tan sencilla, en el aspecto laboral; la creación de leyes no es privativa del Congreso de la Unión; derechos y obligaciones pueden surgir también de la voluntad del trabajo y capital contempladas en la contratación colectiva, apareciendo para evitar abusos unilaterales.

Respecto a la composición de conflictos por la aplicación o interpretación de la norma laboral, la facultad decisoria no corresponde obligatoriamente al estado; este permite la conciliación extraprocesal y solo cuando no se llegue a un arreglo la decisión de la diferencia provendrá de órganos donde trabajadores y patrones cuenten con amplia representatividad. En México este órgano es conocido como Juntas de Conciliación y Arbitraje, órganos tripartitos encargados de resolver conflictos donde no es posible llegar a un arreglo. De este modo, decimos que el derecho laboral no es producto arbitrario del Estado, sino el resultado de un gran esfuerzo del trabajador por obtener mejores condiciones de vida y que señalaremos en algunos de sus aspectos más importantes posteriormente.

En el siglo XIX no existió una reglamentación especial para la materia laboral, apareciendo esta con motivo de la revolución mexicana y plasmado este derecho a través de la Constitución de 1917.

A inicios de la revolución, la cuestión laboral tocante a la solución de problemas se dio por medio de dos vías: en primer lugar, la renuncia de peticiones obreras sometidas a las arbitrariedades patronales y, la otra, en caso de recurrir el trabajador a la huelga, se le controlaba con la represión armada.<sup>18</sup> A todo esto se sometían los obreros, a pesar de lo señalado por la Constitución de 1857, que contemplaba una imparcialidad de los tribunales para impartir justicia no importando quien acudiera a ellos.

Con el Artículo 123 aparecen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, integradas tripartitamente con la finalidad del impartimiento de justicia laboral, donde los patrones y trabajadores cuentan con representatividad y son ellos los que dan solución a la litis; cabe señalar que, tanto obreros como patrones designan a sus representantes, en tanto que el Ejecutivo nombra a la persona que fungirá como representante del Estado.

En los primeros años de vida de las Juntas, la justicia laboral no tuvo mucha fuerza, pues organizaciones obreras no aceptaban la idea de una conciliación en sus diferencias con el capital; Los patrones, por su parte, veían con desagrado que a través de las Juntas el Estado quisiera desposeerlas de la autoridad que tenían para controlar el aspecto laboral. Fue gracias a la aparición de posteriores organizaciones obreras como la CROM, que el obrero comenzó a tener más confianza en esta institución creada para dar solución a sus problemas laborales. Así, esta institución pronto se encargó de velar intereses obreros ejerciendo gran presión al capitalista; hecho que dio gran alivio al gobierno, pues como quien dice, "él se lava las manos".<sup>19</sup>

<sup>18</sup> CARR, Barry. "El Movimiento Obrero y la Política en México: 1910-1929, 2a. edición, México, 1981, p. 32-33.

<sup>19</sup> GUADARRAMA, Rocío. "Los Sindicatos y la Política en México: La CROM (1918-1928), México, p. 129.

Es verdad que durante los años veinte, las Juntas de Conciliación y Arbitraje no eran consideradas como verdaderos tribunales, pues la cantidad de ataques que sufría por parte del empresario afectado por sus decisiones ponía en duda su facultad para dirimir conflictos laborales. Siendo para el año de 1924 que la Suprema Corte de Justicia otorgó plenas facultades para su desarrollo.

En esta primera fase de la impartición de justicia laboral en México, que abarca desde la promulgación de la Constitución de 1917 hasta la expedición de la Ley Federal del Trabajo en 1931, la solución de problemas obreros varió considerablemente. Con la aparición de las Juntas se presentó la oportunidad al trabajador de hacer frente al capital; en ese momento, la mayor parte de los asuntos resueltos por las Juntas favorecieron intereses proletarios, pero el acceso a la justicia no dejaba de ser lleno de trámites y gastos para quien no tenía un poder económico aceptable, por lo que aquí el problema de imparcialidad no se había resuelto. Posteriormente, poco a poco se vició el ambiente en las Juntas, los representantes obreros se convirtieron en burócratas, olvidando su compromiso adquirido al aceptar representar a sus compañeros, por lo que el procedimiento se llenó de gastos inútiles y excesiva demora para la emisión del Laudo, que generalmente se dictaba en perjuicio del trabajador.

Tal vez, lo más significativo aportado por la Legislación Federal, es haber hecho de las juntas un foro central de trabajadores, en donde se acudiera pidiendo justicia tanto en conflictos colectivos como individuales.

El procedimiento instaurado en esta nueva Ley, contemplaba una etapa conciliatoria en la cual las partes podían llegar a un arreglo sin necesidad de entablar un juicio; establecía, a fin de lograr una igualdad entre los sujetos, que en caso de duda la Junta debía pronunciarse en favor del trabajador. A pesar de

esto el procedimiento no dejó de tener tecnicismos y formalidades; el trabajador , al no poder ejercer sus derechos por sí mismo debido a lo complejo del lenguaje utilizado, se encontraba obligado a solicitar servicios profesionales de un abogado y quien, lógicamente, cobraba honorarios que muchas veces no podían ser cubiertos por el trabajador, prefiriendo mejor olvidar su asunto.

La Legislación no previno esta situación y por ello cito la siguiente frase que por su profundidad considero pertinente señalar que pertenece al Diputado Victoria, formulada durante los Debates del Constituyente que, previendo la falla u olvido antes mencionado, señaló: "LOS PATRONES SON MUY HABILES PORQUE TIENEN ABOGADOS QUE LES DIRIGEN SUS NEGOCIOS... TIENEN AL CURA QUE ACONSEJA A SUS TRABAJADORES Y LOS INCITA PARA QUE SE CONFORMEN CON SU SUERTE... CUENTAN CON MANGONEADORES DE LA COSA PUBLICA Y FINALMENTE TIENEN A SU SERVICIO FUNCIONARIOS VENALES QUE TRAFICAN CON LA MISERIA POPULAR".<sup>20</sup>

La falta de capacidad organizadora y la corrupción de líderes obreros dejaron ver las pugnas internas del movimiento, quedando a merced de la burocracia sindical; solo tres años después de aprobada la Ley (1934), las declaraciones llenas del descontento obrero se dirigían hacia sus representantes, ya que decían que tan pronto llegaban ante las Juntas, dejaban de ser trabajadores para convertirse en funcionarios corruptos, ignorantes del motivo que le llevó a esa representatividad.

En 1932, el Presidente Abelardo L. Rodríguez crea el Departamento autónomo del Trabajo, al que correspondería la Organización de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, y cuya misión sería asesorar y defender en juicio a los

---

<sup>20</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, p. 685.

trabajadores que solicitaran sus servicios. Con Lázaro Cárdenas, se crea un mejoramiento en las condiciones de vida del proletariado, alcanzando las Juntas su mayor auge, se fortaleció la relación con el trabajador, al conceder la participación dentro de la cuestión política; esto es, de 1934 a 1940.<sup>21</sup> Con la creación de la CTM, ejerciendo gran presión ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, se dió un cambio importante en la administración de justicia laboral, al crearse la Cuarta Sala dentro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuya competencia se avocará exclusivamente al conocimiento de problemas laborales. Con todo esto, los empresarios no tardaron en poner trabas a la ejecución de resoluciones dictadas en su contra, y como ejemplo es el caso de las compañías petroleras extranjeras, quienes se negaban al cumplimiento del Laudo. En este período (1934-1940), el movimiento proletario tomó la bandera de defensor de leyes; dejó de ver a la justicia como algo que se pide para ver si se recibe, en un derecho exigible.

Pero, si el Gobierno cardenista se distinguió por abrir las puertas de la justicia laboral al trabajador, durante el gobierno siguiente de Avila Camacho, numerosas manifestaciones son reprimidas brindando el apoyo a patrones inconscientes de las necesidades obreras; se restringe el derecho a la huelga; el control de las Juntas, que permanecía en poder de la CTM, pasa a manos del capital, y lo mismo sucede en la Cuarta Sala de la Suprema Corte.

Era tal el desorden imperante, que el alto tribunal llegó a sostener que el patrón podía negarse a reinstalar un trabajador despedido, aun cuando este lo hubiera solicitado y así lo decidiera la Junta de Conciliación y Arbitraje, o bien cuando el trabajador firmaba recibos por cantidades inferiores a las estipuladas

---

<sup>21</sup> CORDOBA, Arnaldo. "La Política de Masas del Cardenismo", México, 1974, p. 53.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

en el Contrato de Trabajo se operaba una modificación del contrato original por consentimiento tácito.

A cambio de todo esto, Avila Camacho otorgó, más que nada para acallar protesta obreras, la creación en Enero de 1914, del Seguro Social y la facultad a la CTM de intervenir en la sucesión presidencial. Lo mismo sucedió con Miguel Alemán, donde el movimiento obrero alcanza su máximo grado de burocratización, en este período el Estado toma el control de la actividad obrera. Tratándose de conflictos colectivos, las organizaciones proletarias pierden el control sobre las decisiones asumidas por la Junta de Conciliación y Arbitraje, obedeciendo esta última los designios marcados por la Secretaría del Trabajo bajo la dirección de Adolfo López Mateos; ya siendo Presidente este, intenta dar salida a las exigencias obreras pero de manera absurda, pues tratándose de despidos, al trabajador se le daba una respuesta por demás tonta; primero se le enviaba ante la Junta, donde le decían que ahí se hallaba protegido por la Ley no debiendo intentar algún movimiento extraño, pues de lo contrario se le cerraría la posible reinstalación que pudiese efectuarse, o en su defecto algún pago indemnizatorio. Es de suponer con esto que el número de conflictos seguidos ante la Junta se incrementaron grandemente, trayendo consecuentemente la dilatación en la emisión de Laudos, originando una nueva desconfianza hacia las Juntas por la falta de capacidad para impartir justicia pronta y expedita. En tanto, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo inicia una campaña encaminada a convencer al trabajador el procurar llegar a un arreglo conciliatorio.

A mediados de los años sesentas el movimiento obrero se une nuevamente; las principales organizaciones se incorporan al denominado Congreso del Trabajo, dirigido por la no menos importante CTM que en ese tiempo cumplía con los lineamientos para los que fue creada. Esta es la característica primordial que

establece el gobierno de Díaz Ordaz para la Legislación Laboral y como lo afirma Avila Camacho: "EL GOBIERNO DE DIAZ ORDAZ, FOMENTO LA INTEGRACION DE LAS FUERZAS SINDICALES EN EL CONGRESO DEL TRABAJO Y PREMIARIA LA LEALTAD DEL MOVIMIENTO OBRERO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, QUE AMPLIO SUS DERECHOS, GARANTIAS Y PRESTACIONES"<sup>22</sup>

En este tiempo, el derecho laboral contemplaba derechos y prerrogativas en favor de los obreros, pero no contaba aun con un procedimiento determinado que ayudara a proteger tales derechos, además que la función de las Juntas se reduce prácticamente al conocimiento de despidos, procurando siempre la conciliación entre las partes, corriendo el riesgo de una vulnerabilidad en los derechos proletarios; en pocas palabras, el trabajador no podía ejercer sus derechos contemplados en la Ley Laboral, toda vez que el ambiente vivido en las Juntas era de total burocracia.

Con las reformas a la Ley Federal del Trabajo en 1970, únicamente se incluyen ordenamientos al derecho laboral sustantivo, consistentes en mejores condiciones de trabajo, el derecho del obrero a contar con casa digna, etc. Los sistemas representativos ante las Juntas no se alteran, en este tiempo, se acude a esta institución creyéndola como una instancia oficial y no como un centro de justicia obrera. Tocante al procedimiento, este consta de dos etapas; el primero llamado conciliatorio, donde se cita a las partes interesadas a una audiencia donde podrán llegar a un arreglo; en caso contrario, se abre la siguiente etapa llamada de juicio, donde la Junta haciendo uso de la facultad de autoridad que

---

<sup>22</sup> AVILA Camacho, Manuel. "El Futuro Inmediato", vol. 15 de La Clase Obrera en la Historia de México, Partido Revolucionario Institucional, 1980, p. 58.

posee, emite su fallo, pero le sigue caracterizando la gran lentitud con la que se desarrollan los juicios.

Poco a poco los trabajadores dejaron de creer en la eficacia de las Juntas, cuestionando y señalando sus limitaciones. La Secretaría del Trabajo, viendo la falta de credibilidad de la masa obrera para los órganos tripartitos, organiza un encuentro mundial, con la finalidad de mostrar al mundo los avances que en materia laboral México ha obtenido.<sup>23</sup> Y es en 1975 cuando siendo Secretario del Trabajo Porfirio Muñoz Ledo, se inicia un fortalecimiento y legitimidad hacia las Juntas; incrementa el presupuesto a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, dotándolo de mejor instrumental técnico y jurídico; inicia reuniones nacionales de integrantes de las Juntas con la finalidad de unificar criterios procesales; fija mecanismos de información y coordinación entre las distintas Juntas de Conciliación y Arbitraje para establecer una pronta y expedita aplicación de la Ley Federal del Trabajo.<sup>24</sup>

En el período comprendido de 1975-1976 aparece un aumento en los litigios laborales, donde casi el 70 % son por despidos; de doce mil asuntos resueltos, un 85 % fueron por convenios conciliatorios; hecho que prueba el éxito de allegarse del diálogo asumido por la Junta y puesto en práctica entre el capital y el trabajo.<sup>25</sup> En sentido opuesto, un delegado obrero sostenía que el elevado número de conciliaciones se debía al temor o imposibilidad de los trabajadores para seguir juicios largos, complicados y costosos.

---

<sup>23</sup> Revista Mexicana de Trabajo, séptima época, México, 1975, p. 81.

<sup>24</sup> Memoria de la Reunión Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje, STPS, México D: F., 1975, p. 18.

<sup>25</sup> MUÑOZ Ledo, Porfirio, Secretario del Trabajo. Informe de Labores 1975-1976, STPS, México, 1976, p. 25-26.

Para 1978 se inicia un cuestionamiento sobre la efectividad de la justicia laboral por parte de la CTM, que solicitaba la urgente reforma al derecho procesal laboral recomendando que "...las Juntas de Conciliación y Arbitraje, deben integrarse por profesionales con formación en el derecho del trabajo,<sup>26</sup> abandonando la idea anterior de que estas se integraran por trabajadores conscientes de las necesidades obreras.

Fungiendo en este tiempo (1979) como presidente de la República, José López Portillo, en su tercer informe de labores establece el principio de que en materia laboral "Justicia equitativa y expedita lo podemos impartir"; lo anterior con la necesidad de actualizar las figuras procesales contenidas en la Ley de 1970. El 18 de Diciembre de 1979, López Portillo envía al Congreso de la Unión, el proyecto reformativo de la Ley Federal del Trabajo; tal proyecto, a pesar de afectar la tercera parte de la misma, pues entre reordenamientos, adiciones y modificaciones absorbía un total de 325 artículos, se olvidaron de cambiar la estructura de las Juntas y los procedimientos para la representación obrera, ya que permanecen tal cual los dotó el Constituyente de 1917; por lo que hace a la designación de sus representantes, tratándose del representante del Gobierno (que es el Presidente de Junta), lo designa el Ejecutivo Federal, pudiendo ser removido del cargo en cualquier momento por pérdida de confianza; respecto al nombramiento de representantes del capital y trabajo, esta se realiza por elecciones convocadas por la Secretaría del Trabajo. Los representantes obreros duran en su encargo seis años, salvo revocación del mismo.

En este momento, la representatividad proletaria se deja en manos de burocracias sindicales, pues los representantes designados, una vez en funciones se olvidan del motivo por el que están en ese puesto.

---

<sup>26</sup> III Reunión de Juntas de Conciliación y Arbitraje, ob. cit., p. 50 y 55.

Respecto a las audiencias del juicio, contempladas en el Artículo 873, se pretendió con las reformas acelerar el procedimiento, concentrándola en dos audiencias; en la primera, denominada de conciliación, que de no lograrse se pasa a la siguiente etapa denominada de Demanda y Excepciones y al término de esta, con la de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas. Como establecimos ya, el procedimiento en teoría se reduce grandemente en cuanto a duración; en la práctica, aparecen métodos con los que se logra aplazar audiencias.

Aparece una figura jurídica denominada Suplencia de la demanda deficiente, atacada fuertemente en sus inicios por abogados y patrones, ya que la consideraban como ventaja cedida al trabajador, en virtud de que al presentar la demanda este, las juntas debían cubrir las deficiencias y mejorarla, Artículo 873, párrafo II de la Ley laboral; los ataques a esta disposición cesaron cuando capitalistas probaron la ineficacia en la que había caído esta figura más que nada por falta de aplicación por la autoridad laboral. En resumidas cuentas, se deja la confrontación de las partes como si fueran iguales.

Se continuó tratando de envolver al obrero bajo el propósito de mejorar la justicia laboral, se dieron a conocer los llamados "Principios Procesales" que no son sino una copia de la doctrina civil europea de principios de siglo. Estos principios se encuentran en el Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y son: Publicidad, estableciendo que toda actividad llevada a cabo por la Junta se realizará en público, a fin de evitar sobornos o cohechos. Sin embargo, se impide que grupos obreros grandes acudan a audiencias que involucran a algún compañero, aludiendo la junta carencia de interés procesal; evitando así la presión que puedan ejercer con su presencia. La Gratuidad, término mal empleado, pues no contempla gastos hechos por el trabajador al hacerse representar por un abogado en juicio; a las interminables gratificaciones hechas

para conseguir la atención en su asunto, del personal tanto jurídico como mecanográfico integrante de la Junta. Es verdad que existe la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, cuyos servicios supuestamente son gratuitos, pero por su escaso presupuesto y falta de actualidad jurídica de sus abogados, hace que no presten la debida atención a un asunto.

La inmediatez respecto a términos y plazos, se liga a la oralidad, en la que se pide que personal jurídico de las juntas estén atentos al desarrollo de cada audiencia; esto no sucede en realidad pues el Secretario de Acuerdos, olvida que el desconocedor de la Ley (obrero) se encuentra en desventaja ante el abogado de la empresa y relega la obligación a la simple atención de una mecanógrafa, y no es que la secretaria sea incapaz para vigilar tal situación, sino que no cuenta con el conocimiento jurídico de un abogado para vigilar el respeto intrínseco de los derechos laborales.

En la actualidad, los mexicanos nos encontramos en la Ley una premisa que señala la forma en que se administra la justicia laboral en México; así pues, se establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; de tal manera que si esa justicia no es pronta y expedita, esta ya no es justicia (Artículo 17 Constitucional).

De esta forma el aspecto procesal del trabajo viene a ser deficiente con un procedimiento que no reúne las condiciones necesarias para una pronta ventilación de los asuntos, aunado a un fenómeno más, que complementa lo antes dicho, y es la gran corrupción que existe en el personal encargado del despacho de los asuntos. Existe una frase: "Es misión del jurista comprometido con las causas sociales, el lograr una justicia pronta, expedita y honrada", pero pocos hacemos caso a esto.

La problemática laboral mexicana desemboca en tres cuestiones medulares: desempleo, escasa capacidad adquisitiva del trabajador mexicano y la secuela de conflictos entre el capital y el trabajo, que necesariamente repercute en el proceso de producción.

Mucho se ha escrito e investigado sobre las causas que originan el desempleo en México; diversas iniciativas se han puesto en práctica para reducir este índice, pero los resultados hasta el momento han sido desalentadores. No compartimos la idea de que el desempleo y la marginación económica de grandes sectores de la población, sea un problema irresoluble y rechazamos la tesis conformista de quienes dicen se trata de un problema mundial, pues se observa también en países industrializados con economía sólida y fuerte, como en Estados Unidos por ejemplo.

Es preciso afirmar que la modificación de las perspectivas nacionales en lo que ve a creación de plazas y al incremento de la producción como motor del desarrollo nacional no puede concebirse a partir de cambios radicales en nuestra organización política constitucional; declaramos que las soluciones que se planteen para propiciar el desarrollo del México moderno al amparo del derecho del trabajo, deben partir de una concepción realista de nuestro medio económico actual en donde se conjuntan dos fenómenos que concurren en la producción, siendo estos capital y trabajo. Dentro de este contexto, afirmamos que el derecho mexicano del trabajo, cuyos principios rectores se contienen en el marco del Artículo 123 Constitucional, han cumplido una misión histórica durante estos años; sin embargo, es preciso apuntar que el desarrollo del México moderno, del México de finales de este siglo y en los umbrales del siglo XXI, no puede concebirse dentro de los marcos originales que configuraron el artículo 123. Es evidente que la problemática laboral resumida en los puntos señalados ha

desbordado a la capacidad de solución que implican las políticas laborales observables en nuestro medio para satisfacer las necesidades poblacionales mediante el trabajo.

Pertinente es estudiar la periodicidad en que deben revisarse los salarios, lo anterior estará aunado a otras medidas complementarias, ya sea a nivel de Ley, o promovidos por organizaciones obreras en los contratos colectivos de trabajo o contratos Ley relativos a prever el deterioro de los salarios obreros mediante el otorgamiento de prestaciones en especie, de productos básicos o indispensables para que un jefe de familia en condiciones normales pueda satisfacer sus necesidades y las de quienes dependen de él.

### **CAPÍTULO III**

- 3.1 La importancia del petróleo en México.**
- 3.2 El sindicalismo petrolero.**
- 3.3 Reestructuración de la industria paraestatal.**
- 3.4 La política de Petróleos Mexicanos ante el despido de trabajadores.**

### 3.1 LA IMPORTANCIA DEL PETRÓLEO EN MÉXICO

Cuando el águila se depositó en el nopal para devorar a la serpiente, la Nación mexicana había sido ya galardonada con dos grandes dones: el primero y que como gigantes eternos, los volcanes han sido testigos silentes de la impresionante historia mexicana; y en segundo lugar, por los hidrocarburos, producto que no obstante de significar riqueza, representa parte fundamental de nuestra soberanía.

Este producto para los aborígenes era usado como adorno, medicina e incienso. Conocido con el nombre de "CHAPOPOTE" derivado de las voces nativas "tzouctli" -pegamento o base- y "popochtli" -humo o color-. Durante el dominio español se le empleó para fines medicinales, así como para calefactar barcos; aquí era conocido con el nombre de "bitúmenes o jugos de la tierra". Los años siguientes al término de la Independencia poca atención tuvo este bien, posteriormente con la promulgación de la Constitución de 1857 se dio una regulación a la propiedad del petróleo, donde ya se le consideró como un derecho natural y por consecuencia de propiedad individual.

Con el paso del tiempo se descubrieron nuevos yacimientos y la gente empezó a interesarse en los beneficios que traía consigo el aprovechamiento del mismo, tal es el caso de Manuel Gil y Sáenz, sacerdote español, quien al descubrirlo en el Estado de Tabasco, utilizó la kerosena como producto destilado para la iluminación de locales; además, esta persona tiene el crédito de ser el primer exportador con diez barriles.

Entrado el siglo XX se inició una explotación, comercialización y financiamiento más abierto por parte de personas extranjeras que protegidas y auspiciadas por el entonces presidente de la República (Porfirio Díaz; quien siempre vió con buenos ojos a la inversión extranjera), ignorante del problema que le acarrearía el conceder tantas libertades a personas no nacionales para controlar la producción de este recurso tan importante, pues de él dependía la estabilidad económica y política del país.

Con la promulgación de la Constitución de 1917, se integraron dos de los grandes preceptos que por ser de interés social, representan gran parte de la integridad nacional; el Artículo 27 y el 123. El primero establece el concepto social de la propiedad y erige al Estado en rector del desarrollo nacional. Declara que la Nación tiene el derecho a imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, de regular el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo rural y el urbano; atribuye a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental, de los zócalos submarinos, de las islas, del subsuelo, así como la propiedad de las aguas marinas e interiores. Los principios ideológicos y las normas del Artículo 27 son instrumentos esenciales para la defensa de nuestra soberanía y para el fortalecimiento de nuestra conciencia nacionalista. Su texto ha servido de fundamento para realizar la reforma agraria, la nacionalización de la industria petrolera, eléctrica y nuclear, justificando las acciones que lleva a cabo el Estado en defensa del patrimonio nacional.

De este modo, en el año de 1940 se crea la Institución denominada Petróleos Mexicanos (PEMEX), persona moral descentralizada del gobierno federal en quien recae de manera exclusiva todo lo referente a la actividad petrolera, con la responsiva de sacar adelante toda la producción petrolera.

Resulta de gran importancia hacer mención acerca de la situación que vive México referente al petróleo, la principal preocupación se centra en el potencial con que cuenta la Nación para seguir siendo uno de los principales productores de este recurso, pues mucho se ha discutido sobre la veracidad de declaraciones oficiales referentes a las reservas petroleras. Algunos han llegado a predecir un futuro prometedor, pero en realidad no existe una fuente creíble en quien podamos saber la verdad.

La situación petrolera de México adquiere rasgos de gran interés si se tiene en cuenta que los hidrocarburos son el principal energético del mundo contemporáneo, y que tarde o temprano llegará a su agotamiento. A nivel nacional ha sido base sólida de crecimiento e industrialización, por lo que si el estado mexicano conserva el control de este bien, él será el responsable de la utilización que se le de.

El proyecto que aparentemente propone Pemex consiste en acelerar la extracción y producción del recurso petrolero, pone especial énfasis en la rápida extracción de hidrocarburos para aumentar su exportación y así, superar algunos problemas que enfrenta la economía mexicana. En particular, procurando que esto contribuya para reducir la deuda externa y recuperar el ritmo de crecimiento y el proceso de industrialización.

Debemos tomar en cuenta algo de suma importancia; que las reservas de hidrocarburos tienen un límite y la actitud asumida tiende a su agotamiento rápido.

El petróleo nos proporciona la ventaja de ser autosuficientes en energía. Pero hemos de usar esta materia prima con extrema prudencia. El nivel de producción y exportación del petróleo debe ser determinado por la capacidad de

absorción eficiente de nuestra economía. Los recursos que genere deben servir para lograr una mayor diversificación y equilibrio de nuestro aparato productivo. De esta manera México podrá evitar el fetichismo del petróleo, los riesgos de una economía petrolizada y las súbitas euforias y depresiones que le acompañan; necesitamos una estrategia de desarrollo que se sirva del petróleo y no una política petrolera de crecimiento. El gobierno, al igual que Pemex quien representa a la mayor empresa industrial mexicana, deben canalizar adecuadamente a otras áreas de la economía los recursos que van a recibir por las exportaciones de energéticos. La agricultura, la industria de bienes de capital o el desarrollo de fuentes alternativas deben ser la solución más aceptable para iniciar una planeación a futuro para no malgastar el patrimonio petrolero rodeado de por sí con corrupción, irresponsabilidad e inercia del actual sistema político.

### 3.2 SINDICALISMO PETROLERO

El poder que conserva el sindicato petrolero es resultado de un largo proceso, sus raíces se remontan al papel que jugó en la Expropiación Petrolera y a la relación que mantuvo con el gobierno cardenista. Sin embargo, antes de consolidarse esta relación, surgieron importantes diferencias entre empresa y sindicato, mismas que terminaron en dos conflictos económicos; el primero en 1940 y el segundo en 1946.

El 25 de Junio de 1940, el gobierno presentó un juicio de orden económico contra el sindicato; este recurso fue similar al utilizado en 1938 contra las compañías extranjeras. La administración de Pemex solicitaba la celebración de un nuevo contrato colectivo que rigiera las relaciones empresa-sindicato y, unificara a las dos compañías existentes con el órgano del gobierno federal en una sola entidad: PETROLEOS MEXICANOS (Pemex).

El Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana (STPRM) reaccionó inmediatamente oponiéndose a la propuesta denunciando un sin número de casos en que la administración de Pemex había incurrido en despilfarros y corrupción. La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, emitió una resolución favorable a Pemex en sus peticiones planteadas, acto seguido, el STPRM amenazó con realizar paros si no se suspendían los efectos de la citada resolución; ante tal amenaza, Pemex aceptó la integración de una comisión que por medio de negociaciones procurara encontrar opciones que aminoraran las fricciones existentes. Pero las negociaciones fracasaron días después y el Comité Ejecutivo Federal convocó a huelga; no todas las secciones sindicales apoyaron

la resolución del comité, pues estaban dispuestos a aceptar la reorganización de la empresa decretada por la Junta.

Se inició así el cambio de personal, con la exigencia a los trabajadores de imponer medidas disciplinarias a su Comité Ejecutivo. Como aun existían obreros inconformes, realizaron un paro de labores en la refinería de Azcapotzalco el 28 de Septiembre de 1940, que fue roto por el ejército horas después; el resultado de esto, fue un reajuste de casi cinco mil trabajadores, una reducción salarial, el debilitamiento de la fuerza sindical al convertirse poco más de mil trabajadores sindicalizados al régimen de confianza.

A pesar de estas medidas administrativas, Pemex no logró la celebración del nuevo contrato colectivo y hubo de promover la inmediata aplicación de las setenta cláusulas aprobadas en 1939 y que eran acuerdos logrados con Cárdenas antes de la reordenación. Finalmente, el primer contrato colectivo de trabajo Pemex-STPRM se firmó el primero de Mayo de 1942, en él se otorgaron algunas prestaciones, estableciendo una comisión para formular los escalafones y tabuladores definitivos.

La aplicación de este contrato no resolvió todos los problemas, los obreros constantemente denunciaban violaciones al contrato y múltiples casos de corrupción administrativa. Con la revisión de las cláusulas en 1944, se hizo más notoria esta problemática; aunque se habían hecho concesiones económicas al sindicato, no se trató el aspecto de la nivelación salarial y reclasificación de puestos. Algunos puntos de discordia consistieron en: A) La dirección de la empresa estaría integrada por empleados de confianza y se mantendría el veto a los trabajadores sobre la posibilidad de estar informados sobre los problemas de la empresa. B) Sobre las condiciones de trabajo y prestaciones económicas. C)

Discrepancia en cuanto a la orientación y manejo de la industria. No obstante el STPRM obtuvo la jornada de cuarenta y cuatro horas semanales con pago de cincuenta y el establecimiento de la prestación del fondo para el retiro.

Las inconformidades no desaparecían, encaminadas ahora sobre la reclasificación optada por la empresa; los obreros efectuaron paros de labores los días 19 y 20 de Diciembre de 1946. El entonces presidente de la República, Miguel Alemán, dictó un par de medidas que debería acatar la administración de Pemex; la primera consistió en el despido inmediato de los dirigentes paristas, quienes pronto aparecieron en listas públicas; la segunda medida fue entablar un juicio de carácter económico contra el STPRM ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje a fin de hacer una revisión al Contrato Colectivo de Trabajo con el objeto de asegurar el control de la empresa, ya que como reconoció Pemex, el sindicato le había arrebatado algunas facultades de administración, dirección y tal situación tenía que ser corregida rápidamente.

Ante la posición adoptada por la empresa, algunos líderes seccionales se entrevistaron con el presidente para procurar una negociación; grande fue la ayuda que brindaron estos líderes al movimiento obrero, ya que además de obtener el reconocimiento del gobierno como negociadores, consiguieron: A) Suspender el trámite del conflicto colectivo promovido por Pemex. B) El compromiso tanto de Pemex como del STPRM para mantener la situación existente durante la suspensión del conflicto. C) Creación de una comisión mixta para estudiar el problema económico y D) Revisar el contrato colectivo y sus violaciones cometidas. De esta negociación surgió el llamado convenio de Junio de 1947, que modificó al contrato de 1942, anuló siete cláusulas y, a través de la cláusula 36 legalizó el contratismo e inició una clara diferenciación entre los trabajadores de planta y los transitorios.

En 1959, fungiendo como Secretario General del Sindicato Petrolero Pedro Vivanco, la cláusula 36 se modificó con el fin de obligar a los contratistas a otorgar al sindicato un tanto por ciento destinado a obras sociales. Lo anterior, aunado a las facilidades concedidas por el gobierno en el sentido que al existir sociedades organizadas por trabajadores, las empresas deberían preferirlas previo concurso e igualdad de circunstancias, y así poder celebrar con ellas contratos para las obras respectivas, le abrieron la posibilidad de beneficiarse económicamente como nunca lo habían hecho. Tal era el avance sindical que extendió sus actividades creando empresas sindicales, consistentes en granjas agropecuarias, ranchos ganaderos, tiendas de consumo y cooperativas de transporte. La participación sindical estaba ligada con el Programa de Obras Revolucionarias Sociales y Políticas con sede en Ciudad Madero, esta actividad concedió al sindicato un carácter institucional, pues el objetivo declarado era: "Producir y abaratar los artículos que consumen los trabajadores, incluyendo a los de sectores populares". Tres fueron las vertientes sobre las que se canalizaron los fondos destinados a obras sociales: A) Cooperación con los municipios y los gobiernos estatales para la realización de obras benéficas a la comunidad. B) Beneficios a los propios trabajadores petroleros como la creación de centros recreativos, cines, centros vacacionales, viviendas, funerarias, tiendas de consumo. C) Programas operativos de la alianza obrera-campesina, por medio de asistencia técnica y financiera del sindicato hacia proyectos destinados al desarrollo rural.

Es verdad que las obras sociales beneficiaron enormemente a sectores de la población no trabajadora para Pemex, pero fueron hechas con fines políticos, pues de este modo los beneficiados por los servicios se hacían de una idea protectora y benéfica del sindicato. Claro es de imaginar que de este modo, los

dirigentes sindicales podrían ejercer mejor control sobre las autoridades escudándose en motivos de ayuda a la comunidad, requerían donaciones y préstamos del gobierno para la construcción de tiendas, edificios sindicales y centros deportivos.

Durante los años setentas, hubieron transformaciones importantes dentro del STPRM, comenzó a imperar la hegemonía de la sección uno de Madero; recordando que esta era sede del Programa de Obras Sociales ya mencionado; este grupo sucedía en la dirección sindical a Pedro Vivanco quien por afirmaciones del sindicato, gracias a lazos de "amistad" con el gobierno, se enriqueció ilegítimamente a costa de sus agremiados, pues pactó el aplazamiento en una revisión al Contrato Colectivo, lo que costó su destitución del cargo. Los dirigentes de la sección Madero implantaron la protección al salario de trabajador y una estrategia para la producción de alimentos a través de la inserción de la cláusula 173 y la 265 para que todas las secciones sindicales formaran sociedades cooperativas de consumo, que instalaran tiendas y almacenes, desarrollaran actividades agropecuarias cuyos productos deberían comercializarse en tiendas de consumo popular.

La relación corporativa, "variante de una forma de dominación política que el estado articuló a partir del gobierno de Cárdenas", adquirió rasgos y envergadura sorprendente en el ámbito de la industria petrolera, desde el alemanismo.

Miguel Alemán, atacando directamente al sindicato con una estrategia consistente en desplazar líderes, corrupción y represión, logró reducir al movimiento petrolero a su papel de instrumento de control y consenso para el estado. Le tomó cuatro años, pero logró establecer nuevas relaciones de poder,

con una marcada subordinación de este movimiento al Estado a cambio de ventajas y la participación en asuntos nacionales.

Estas ventajas poco a poco fueron apropiadas por el sindicato utilizándolas en el ámbito económico y político. Con el reconocimiento de la cláusula 1 y 36 en 1947 consistente en que las obras realizadas para Petróleos Mexicanos pudieran ser ejecutadas no por administración directa, sino por contratistas; de este modo, se consagró el mecanismo más importante por el cual el sindicato petrolero se benefició de una cuantiosa porción de la renta petrolera. Ese poder económico acumulado por el STPRM se tradujo en el surgimiento de nuevos líderes que aparentemente por su despotismo crearon una relación autoritaria frente a los trabajadores, tal es el caso del líder de la sección uno Madero, Joaquín Hernández Galicia quien pugnaba por la NO rotación de la Secretaría general del sindicato, bloqueando cualquier mecanismo de participación obrera, al eliminar el voto secreto para elegir representantes sindicales. Otra extensión del poder sindical se constituía a través de los servicios médicos, ya que como manifestaba el Secretario General del STPRM Salvador Barragán Camacho: "Mientras yo permanezca al frente de nuestro sindicato, haré se respete la decisión de los trabajadores, todos se niegan a afiliarse al Seguro Social porque además de contar con un estupendo servicio médico, estamos por inscribir a mil setecientos médicos y estamos por inscribir a otros que son considerados de confianza, está en marcha un programa de ampliación de nuestros servicios asistenciales. Ahora, ni pensar en la posibilidad de que se nos redujeran nuestras prestaciones por afiliarnos al IMSS; definitivamente no".<sup>27</sup> Ante el peso político con que contaba el STPRM, el gobierno de Miguel de la Madrid se propuso acabar con este poder que de nada beneficiaba la imagen de buen gobierno que pretendía dar a

---

<sup>27</sup> Unomásuno., México, D. F., 10 de Octubre de 1981, p. 25.

conocer, así, disminuyó concesiones como la canasta básica y, en un menor grado, el programa de vivienda. Crecieron grandemente las inconformidades obreras y ante una posible subversión se pidió intervención del ejército para garantizar la seguridad en las instalaciones de Pemex.

Investigar y procesar con rapidez las responsabilidades penales y administrativas derivadas del comportamiento antijurídico de la dirigencia sindical, para ello se sugiere el establecimiento de una unidad operativa de investigación encargada del esclarecimiento de las muertes de trabajadores radicales y sobre denuncias de corrupción hasta averiguar la legalidad patrimonial de dicho sindicato. Otra medida consistió en reaccionar políticamente frente al incumplimiento de los compromisos adquiridos por el STPRM, aludiendo la inadmisibilidad de que el propio sindicato sostenga a un Secretario General (Joaquín Hernández Galicia) corrupto, cuya base de liderazgo se basa en la violencia, en el atropello a la Ley y en el incumplimiento de sus compromisos.

La Secretaría de Gobernación encabezaría la renovación del Comité Ejecutivo General (1984), inspeccionando las elecciones seccionales, ahora el Estado fungirá como árbitro en ellas. Se sugirió el establecimiento de una subgerencia general para asuntos laborales, capaz de imponer autoridad a los dirigentes sindicales, reglamentarse el Artículo 134 Constitucional, así como su legislación reglamentaria.

La política frente a la opinión pública presentaba al gobierno como solapador y cómplice de la violencia, por ello, se faculta a la Secretaría de Gobernación para instrumentar una política coherente de la información para deslindar responsabilidades en las acciones de la dirigencia sindical y del gobierno, neutralizando sobornos de prensa por parte del STPRM, se autorice la

consistencia de las acciones de Petróleos Mexicanos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de la Contraloría General de la Federación, frente a los lineamientos presidenciales en el sector petrolero.

Este plan no se puso en marcha toda vez que la burocracia sindical, era pilar fundamental del régimen dominante y controlaba con éxito a la mayoría de los trabajadores mexicanos, quienes registraban un deterioro notable en su nivel de vida; el férreo control y aplastamiento de los grupos opositores retrasaba el ajuste de cuentas de los dirigentes sindicales petroleros. El sindicato se defendía diciendo que "entre más leales somos al presidente de la República, más nos deforman; tal parece que es mejor no ayudar a nadie ni ser leal, para que no se nos ataque". En Junio de 1984 arremeten contra el entonces director de Pemex, Mario Ramón Beteta y Carlos Salinas de Gortari, Secretario de Programación y Presupuesto, en el sentido de acusarlos por otorgar facilidades y apoyos ilimitados a líderes de oposición y patrocinar guardias blancas para amedrentar a obreros petroleros y acabar con Salvador Barragán Camacho y Joaquín Hernández Galicia.<sup>28</sup>

Los dirigentes sindicales decidieron "unirse" al gobierno pensando en que este se mantendría apartado de los asuntos del sindicato, convirtiéndose en defensores apasionados de la integridad moral del presidente De la Madrid, quien fue acusado el mes de mayo de 1985 por un reportero Estadounidense, de desviar fondos nacionales a su cuenta personal en Suiza. El presidente no podía dejar de agradecer las atenciones del sindicato y su confianza mostrada en él; afirmando en el centro de convenciones de la sección uno en Ciudad Madero: "Amigos petroleros: quiero reconocer al sindicato petrolero su tenacidad, esfuerzo y lealtad para hacer de Petróleos Mexicanos un modelo de la empresa mexicana.

<sup>28</sup> El Universal, México, D. F., 26 de Junio de 1984, p. 1.

La buena relación entre sindicato y administración es un activo nacional y que debemos atender. Por ello he indicado a la dirección general de Pemex que al sindicato hay que darle no solo trato legal, sino trato de amigos..."<sup>29</sup>

Pero no obstante los esfuerzos de Hernández Galicia y el disfrazado agradecimiento de De la Madrid, habían iniciado un cambio sin retorno en la relación gobierno-sindicato.

Primeramente se inició por un distanciamiento entre la administración de Pemex y el sindicato; en segundo lugar, la gerencia incrementó el personal que en su mayoría era de confianza a fin de debilitar el control de los viejos directivos altos y medios; proliferó la creación de coordinaciones, gerencias, superintendencias, jefaturas de departamento, adjudicándole responsabilidad, en muchos casos, a personal sin experiencia. La burocratización en la administración de Pemex tuvo como objetivo contar con nuevo personal en los mandos medios que no estuviera comprometido con el sindicato. Así, burocratizando la operación de la empresa, se buscó establecer una barrera a la burocracia sindical para evitar que continuara vigilando las decisiones administrativas de Petróleos Mexicanos. De ahí, la protesta del sindicato contra los grupos de trabajadores incorporados entre 1981 y 1984. El sindicato reprochaba incesantemente la mala administración que tenía la empresa, manifestando que imperaba la desconfianza sobre la recuperación económica de Pemex y que este se encuentra a punto de hundirse y, si pasa eso, todos nos hundíamos.<sup>30</sup>

Pocos días después estalló un incendio en la planta de petroquímica en pajaritos, Veracruz, culpando el Secretario General del Sindicato a Pemex por la falta de mantenimiento; en medio de un incremento de los accidentes, el sindicato

<sup>29</sup> La Prensa, México, D. F., 5 de Julio de 1984, p. 5.

<sup>30</sup> El Día, México D. F., 15 de Enero de 1989, p. 25.

arreció las denuncias y críticas contra Mario Ramón Beteta exigiendo la designación de un nuevo director de la paraestatal que no calumnie de flojos a los miembros del sindicato y de corruptos e incapaces.<sup>31</sup>

En Diciembre de 1986, renuncia Beteta a la dirección de Pemex para ser lanzado por el PRI a la gubernatura del Estado de México; es designado en su lugar Francisco Rojas, que hasta entonces ocupaba el puesto de Secretario de la Contraloría. El nuevo director propuso a su llegada una tregua disminuyendo ataques directos; trató de alinear al sindicato a las jornadas electorales para hacer triunfar a Salinas de Gortari, entonces candidato a la presidencia de la República. Los dirigentes petroleros mostraron su rechazo al antiguo secretario de programación, ya que gracias a él no habían conseguido aun restaurar el nivel de las concesiones que poseían antes de 1984; pero sabedores de que no podrían hacer frente abiertamente al gobierno, planearon una estrategia y para ello las elecciones de 1988 fueron marco inmejorable. Públicamente, no dejaron de hacer acto de lealtad al PRI, pero en realidad votaron por el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y prueba de ello es el triunfo cardenista en más del 90 % de las zonas petroleras.

Siendo presidente electo Salinas de Gortari; gracias a su ya bien conocido fraude, se dedicó a cumplimentar las promesas de campaña como: "El PRI es un partido de instituciones y no de caudillos y caciques", inició la reestructuración de Petróleos Mexicanos. Desde el primer comunicado el gobierno mostró su decisión de cerrar toda posibilidad para que los dirigentes sindicales escaparan de un largo encarcelamiento.<sup>32</sup> Bajo la más estricta reserva fueron trasladados militares y policías especializados a Ciudad Madero, Tamaulipas, para

---

<sup>31</sup> Proceso, Número 501, México D. F., 9 de Julio de 1986, p. 28.

<sup>32</sup> Excelsior, México D. F., 13 de Noviembre de 1987, p. 13.

aprehender a Hernández Galicia bajo los cargos de acopio de armas e introducción ilegal al país de las mismas; aunque el argumento jurídico es perfectamente sólido, cabe añadir que se conjuntaron otros argumentos; se trata de una decisión de Estado frente a un grupo de personas que desde hace años habían actuado al margen de la legalidad. Adicionalmente, la información más precisa disponible se vincula con el asesinato del periodista Manuel Buendía a una posible autoría de este grupo de dirigentes petroleros.

Se identificó que el acopio de armamento hecho a Hernández Galicia y otros, era con la finalidad de paralizar las instalaciones en Pemex y atentar contra la economía nacional; obviamente, esta es la versión que las autoridades quisieron dar a saber.

Después de la aprehensión la Secretaría del Trabajo desconoció la designación de Ricardo Camero Cardiel, Jefe de las tiendas sindicales y asesor de los consejeros sindicales, en el consejo de administración de Pemex. El secretario del trabajo se reunió con Fidel Velázquez (ya que se dijo en un principio, existía la pretensión de dirigentes petroleros para atentar contra la unidad de la CTM), para explicarle que no había ninguna rectificación del gobierno en su relación con el movimiento obrero, pues la acción era estrictamente por ilícitos judiciales. Acto seguido, se levantaron actas administrativas contra el personal que abandonó sus centros de trabajo para asistir a reuniones y mítines en apoyo a los dirigentes petroleros. Se "desjubiló" a Sebastián Guzmán Cabrera, exdirigente de la sección 10 de Minatitlán del sindicato petrolero y exdirigente estatal de la CTM en Veracruz; para esto, fueron llamados todos los dirigentes seccionales por la Secretaría de Gobernación a la Secretaría del Trabajo para plantearles tres caminos: el primero, jubilarse; el

segundo, reconocer como dirigente nacional a Sebastián Guzmán Cabrera, y el tercero, en caso de negarse a lo anterior, abrirles proceso penal.

Sin que mediara llamado de Hernández Galicia, en algunos centros petroleros de trabajo se suspendieron labores por más de un día, siendo estas: la refinería de Azcapotzalco, Tula, Cadereyta y Ciudad Madero; posteriormente sucedió lo mismo en nueve de los dieciséis centros petroquímicos.<sup>33</sup> La Quina argumentaba que todo se trataba de una infamia de Ramón Beteta y Francisco Rojas, molestos por las críticas que hizo al gobierno sobre el aprovechamiento de los recursos naturales y la forma en que estos eran exportados al mercado mundial.<sup>34</sup>

Es pertinente señalar obstáculos estratégicos de esta empresa que se han agudizado en los últimos años y que de no resolverse agudizarán su ineficiencia, así como su vulnerabilidad ante los dinámicos cambios del mercado petrolero. Uno de ellos consiste en que los procesos productivos carecen de un adecuado sistema en los costos de producción que, aunado a un excesivo aparato administrativo integrado por empleados de confianza y sindicalizados, han impedido realizar una eficiente administración de la empresa.

La rápida declinación de los campos petroleros, establece la necesidad de adecuar la extracción a rigurosos criterios.

Pemex no es administrado con autonomía, existen multitud de instancias en distintas áreas del gobierno donde tienen que ventilarse sus autorizaciones presupuestales. La mayoría de las áreas que aprueban los recortes, nada tienen

---

<sup>33</sup> Unomásuno, México D. F., 12 de Enero de 1989, p. 5.

<sup>34</sup> Unomásuno, México D. F., 13 de Enero de 1989, p. 1.

que ver con la operación petrolera, el consejo de administración es una de las principales causas de esta anomalía.

Instalaciones obsoletas y baja calidad en la mano de obra que las realiza, propician un rezago importante, por lo que requieren rehabilitación total y esto eleva altamente los costos.

La calidad de la gasolina mexicana, es de lo peor comparándola con la calidad de las gasolinas extranjeras.

La contratación de personal en los ochentas, no resultó de mayor trascendencia pues no atacaba la eficiencia de la empresa, pero ahora las plazas y centros de trabajo se encuentran sobrecargados en el aspecto administrativo.

El hecho que desde 1950 los trabajadores petroleros sean transitorios ha afectado la operación y mantenimiento de la industria petrolera. Por un lado, porque en áreas altamente especializadas y de mucho riesgo, no tienen la capacidad necesaria para su manejo. Por otro, porque la operación está a merced de los dirigentes sindicales respecto del personal requerido para operar las plantas. Estas deficiencias se intentaron superar con costosos programas de capacitación a través del Instituto Mexicano del Petróleo, que en la práctica han tenido escasos resultados, todo por la gran movilidad en la mano de obra.

La superación de esto no es tarea fácil. Las prácticas que hoy son camisa de fuerza para aumentar su eficiencia y aprovechar los hidrocarburos fueron el resultado de un prolongado entrelazamiento entre el Estado, Empresa y Sindicato.

Aisladamente y sin modificar los usos y costumbres, Pemex no podrá cambiar y romper la red de conclusiones entre sectores de la burocracia

administrativa y sindical, pues esas prácticas constituyeron uno de los pilares del modo de acumulación y reproducción del capital en México.

### 3.3 REESTRUCTURACION DE LA INDUSTRIA PARAESTATAL

Con el paso del tiempo, el poder obtenido por el STPRM, aunado a la negligencia de Pemex y del gobierno, han provocado efectos paralizantes en Petróleos Mexicanos; esta situación se acentuó más durante el gobierno de Miguel de la Madrid, pues en dicho período la buracracia sindical y de confianza alcanzó su máximo esplendor. Además, los cuantiosos presupuestos manejados por las subdirecciones con su abundante personal, provocó un cerrado funcionamiento entre cada una de ellas, toda vez que no existía un apropiado sistema de costos controlador del desempeño y eficiencia de las subdirecciones, así como la coordinación entre los directores.

Por otro lado, el gigantismo que sufrió la empresa se tornó en un espacio de poder con los directores de la empresa considerados en la antesala de la silla presidencial como Jorge Díaz Serrano.<sup>35</sup>

Situación similar vivieron Antonio J. Bermúdez y Mario Ramón Beteta; sin embargo, este poder se convirtió en acicate de ineficiencia en la administración de la empresa siendo: "Físicamente imposible que el director atienda la coordinación: veinticinco por ciento lo dedica al presidente, el cuarenta lo pasa con secretarios de estado, treinta y cinco destinado a la atención de asuntos externos y solo le queda un diez por ciento para dirigir".<sup>36</sup>

Petróleos Mexicanos, por ser una de las empresas más importantes, claro, hablando a nivel nacional, requiere de personal mejor capacitado que obviamente

<sup>35</sup> DIAZ Serrano, Jorge. "Yo, Jorge Díaz Serrano", edit. Planeta, México D. F., 1982, p. 102-104.

<sup>36</sup> Autoevaluación de los Funcionarios de la Administración de Petróleos Mexicanos. Entrevistas a los Subdirectores, llevadas a cabo en Febrero-Marzo de 1984.

requiere de mejor salario para de este modo se concentre al cien por ciento en sus actividades y cumpla eficazmente con las medidas previsoras de protección. A la par, necesita de una administración capaz de manejar mecanismos complejos requeridos por la empresa para su operación, manteniendo una visión a largo plazo para sacar adelante cualquier urgencia que pudiere presentarse.

Este proyecto no se ha llevado a cabo; el gigantismo, actividades extraempresariales de sus dirigentes, la gran burocracia administrativa y la corrupción, han provocado un marcado rezago en el control, planeación e información de las actividades petroleras.

La estructura administrativa de Petróleos Mexicanos tuvo una tendencia general a ampliarse funcional y territorialmente, primeramente procurando responder al crecimiento en la producción de hidrocarburos y, después, como consecuencia de la complejidad en sus procesos de transformación y comercialización, básicamente en productos petrolíferos y petroquímicos con gran demanda. El crecimiento en la estructura administrativa no solo se ha detenido ante un estancamiento en la producción, incluso creció a un ritmo mucho mayor que la oferta. Durante los primeros años operacionales de Pemex (1938-1946), los puestos directivos se mantuvieron fijos y solo se elevó a uno el de los niveles adjetivos, no obstante que la producción de crudo se incrementó veinticinco por ciento.

Con Miguel Alemán, los puestos directivos se triplicaron al pasar de catorce a cuarenta y dos de 1946 a 1952, siendo puestos sustantivos los ampliados en un 320 % en comparación con los mandos medios ampliados en 150%, en tanto que la producción petrolera era de setenta y seis por ciento.

Bajo la dirección de Antonio J. Bermúdez los puestos adjetivos solo aumentaron a uno, presentándose un incremento del crudo en 55%. Con Adolfo López Mateos, los puestos adjetivos aumentaron a cuatro de 1958 a 1964, manteniéndose fijos los mandos sustantivos, con una producción del 48%. Con la dirección de Jesús Reyes Heróles (1964-1970), los puestos directivos crecieron 42%, dándose fundamentalmente en mandos medios, ya que los altos solo aumentaron 14%, en tanto que la producción creció 37%. En el sexenio de Luis Echeverría, donde fungió como director Antonio Dovall Jaimes, los puestos totales pasaron de 67 en 1970 a 73, permaneciendo estables los puestos sustantivos, solo aumentaron los adjetivos 14%, siendo la producción de 54%. Con el gobierno de José López Portillo, y donde se presenta el auge petrolero, con los dos directores Jorge Díaz Serrano y Julio Rodolfo Moctezuma, las reservas de petróleo así como su producción aumentaron un 193%; paralelamente, los puestos directivos se incrementan en 178%, sobre todo durante los casi dos años que duró la administración de Moctezuma. De 1982 a 1988 con Miguel de la Madrid, Pemex contó con dos directores, Mario Ramón Beteta y Francisco Rojas; los puestos directivos aumentaron 58%, en tanto que la producción de hidrocarburos decreció en 6%. Finalmente llegamos con Carlos Salinas de Gortari, quien ratifica a Francisco Rojas como director de Pemex, presentando aquí lo más significativo del motivo del presente trabajo y que será analizado posteriormente. Los puestos de trabajo se mantienen prácticamente sin variables.

El excedente de mano de obra y personal administrativo principalmente a partir de 1970 a la fecha, ha fomentado la negligencia, corrupción administrativa, entre empleados de confianza y sindicalizados, colocando a centros de trabajo en un rubro de inseguridad, pues la calidad, destreza y disciplina con que el trabajador, técnicos y jefes de operación realicen su trabajo, depende de la

seguridad en las instalaciones y el cumplimiento de las metas programadas. Constantemente los trabajadores desempeñan su trabajo sorteando riesgos en su actividad, y la burocratización constituye una contradicción al esfuerzo.

Para el trabajador, las relaciones de explotación de las compañías petroleras se restablecieron bajo otras formas. Desde finales de la década de los cuarentas a más de la mitad de los obreros petroleros se les contrataba como trabajadores TRANSITORIOS, tal inseguridad en el empleo generaba gran cantidad de empleados INCONDICIONALES, obligados a realizar incontables actividades extralaborales, calificadas por el STPRM como militancia sindical y que consideraban como méritos para otorgarles la prórroga de su contrato de transitorio y, excepcionalmente, un contrato de planta.<sup>37</sup>

Muchos de los trabajadores que llegaban a obtener un contrato no eran los más competentes, sino los más incondicionales a los dirigentes, quienes decidían o no su contratación. Al entrecruzarse esta situación con la jubilación de personal obrero experimentado, los campos y centros industriales eran dirigidos por personal de menor experiencia.

"Petróleos Mexicanos representa un campo ideal para seguir la línea de menor esfuerzo y la inmensa mayoría de los trabajadores lo aprovecha. El contrato colectivo otorga al sindicato una enorme seguridad en su puesto, toda vez que la empresa no puede exigirle un rendimiento en términos de productividad y eficiencia; el empleado está plenamente conciente de que, trabaje o no, de todos modos percibe su salario. El exceso de proteccionismo sindical afecta mucho la productividad. La actitud de los trabajadores sindicalizados, en su

---

<sup>37</sup> ALONSO, Angélica. "El Sindicato de Trabajadores Petroleros y sus relaciones con Pemex y el Estado 1970-1985", edit. El Colegio de México, 1986, p. 213-230.

mayoría se reduce la siguiente frase: "Ya estoy en Pemex, ya fregué; si quieren que haga algo, páguenme más".

La razón de que Petróleos Mexicanos soporte a tanta gente que produce nada, puede encontrarse en el momento mismo de la selección de personal, pues solo reside en el sindicato el proceso de admisión, no existiendo control de calidad alguno por parte de la empresa. De este modo ingresan, en su mayoría, personal incapaz, reconociendo como único patrón al sindicato y como segunda instancia a Petróleos Mexicanos. Hay otros que ingresan heredando plazas; en fin, la pésima selección de personal, al combinarse con el ambiente actual de trabajo que propicia corrupción e irresponsabilidad, asegura un negro panorama para Petróleos Mexicanos, que en un futuro no muy lejano podría ser manejado, en su totalidad, por corruptos e incapaces.<sup>38</sup>

Precisamente, la excesiva rotación de personal no permitía aprovechar los costosos programas de capacitación, lo que se transformó en un problema fundamental, afectando la seguridad en la operación y mantenimiento en las instalaciones de Pemex.

Como resultado de las prácticas administrativas y políticas prevalecientes, se inició un deterioro en la calidad del trabajo y, para esto, el gobierno propuso una serie de medidas a su juicio apropiadas para contrarrestar los problemas presentados en la empresa y que parecían ser algo fuera de control; en primer lugar, responsabiliza al sindicato el sostener a tanto trabajador y por ello, debe responder por las acciones de ellos. Consideran la contratación de personal transitorio como algo inútil, que en vez de beneficiar perjudica el buen funcionamiento de Pemex, pues el trabajo no se realiza eficientemente, debido a

---

<sup>38</sup> Diagnóstico de los Centros de Trabajo de la Subdirección de Transformación Industrial, Pemex, 1983.

la rotación de este personal, desperdiciando los gastos de capacitación que pudieren haber recibido. Como consecuencia del punto anterior, los tiempos de reparación se prolongan exageradamente. Otro problema es que el sindicato realiza trabajos de mantenimiento por "tareas", donde exige un pago especial por su realización, siendo que está obligado a realizarlas. Y todas estas afirmaciones no aparecieron de la nada, pues ya se habían registrado algunos accidentes y, para ello, la administración de Pemex declaraba: "Se trata de hechos fortuitos, pero también es resultado, conviene advertir, de un deficiente mantenimiento, falta de recursos para emprender un programa extraordinario de revisión de instalaciones, deterioro de los instrumentos de medición y presencia exagerada de los trabajadores transitorios en operaciones de alto riesgo".

Todo lo anterior trajo como consecuencia que durante el gobierno de Salinas de Gortari, el Congreso Federal en julio de 1992, promulgara la nueva Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, tal Ley tuvo como finalidad acabar con el centralismo imperante en la empresa, ventfando sus asuntos a través de cuatro nuevos órganos descentralizados con personalidad y patrimonios propios, además, esta Ley iba encaminada a provocar, en consecuencia, reajustes en el personal, eliminando las plazas que supuestamente no tenían razón de seguir existiendo. Tal reforma, si la analizamos en esencia, no es mala, ya que todas las empresas tienen la necesidad de modernizar tanto sus recursos materiales como humanos, pero siempre respetando los derechos de personas cuyo único medio de subsistencia es ese empleo. La realidad nos muestra que, lejos de procurar el beneficio colectivo, gobierno, sindicato y empresa, en combinación, realizan maniobras no muy lícitas, pues se juega impresionante cantidad de dinero, olvidando que el oprimido y quien resiente las consecuencias de un "PROCESO MODERNIZATORIO" son los trabajadores.

quienes depositan la confianza de ser respetados en sus derechos por un sindicato que está y fue creado para eso mismo, y que realmente hace todo lo contrario, convirtiéndose en palero del gobierno, que mañosamente y aprovechándose de la ignorancia de líderes sindicales, solo con ofrecerles migajas los convierte en incondicionales del sistema. En fin, solo nos resta esperar que más falta para seguir este gobierno burlándose de los trabajadores, ofreciendo un cuatro por ciento de aumento salarial que no sirve para nada y, al contrario, va a provocar el estallamiento de precios.

### 3.4 LA POLITICA DE PETRÓLEOS MEXICANOS ANTE EL DESPIDO DE TRABAJADORES

Después de la expropiación petrolera, México no había experimentado cambios tan considerables e importantes; claro está, en materia de hidrocarburos, como las establecidas a partir de Agosto de 1989. Este hecho fue considerado por Carlos Salinas, presidente de México durante el periodo 1988-1994 como: "La devolución a la Nación del control de Petróleos Mexicanos, dando a sus trabajadores pleno goce de sus derechos laborales".<sup>39</sup>

Los fundamentos que dieron origen a tales afirmaciones, se basan principalmente en:

a) Ambito de trabajo: Se circunscribieron a la operación y mantenimiento normal de las instalaciones industriales los trabajos a realizarse por la administración directa (cláusulas 1, 2 y 3 del contrato colectivo), Pemex quedó facultado para realizar a voluntad, sea por administración directa, o por contrato libre, trabajos de exploración y perforación (cláusula 36). Desaparece la facultad del sindicato para proponer al cincuenta por ciento de los trabajadores a contratistas privados para la construcción de refinerías y centros petroquímicos; tal facultad en ocasiones se elevó hasta un cien por ciento.

b) Supervisión y control del trabajo: Pemex incorporó al régimen de confianza a casi diez mil trabajadores que fungían como sindicalizados, ejerciendo funciones de supervisión y vigilancia. Desaparece la

<sup>39</sup> La Jornada, México D. F., 31 de Agosto de 1989, p. 50.

limitación a la empresa de contratar no más del diez por ciento de personal de confianza en relación con el total de trabajadores de planta, y del cinco por ciento con los trabajadores transitorios. Se autoriza una bolsa de trabajo para personal técnico y profesional; además, para poder ingresar a Pemex, debe presentarse un examen de oposición que será calificado por un jurado propuesto por el mismo Pemex y sindicato. Esta facultad fue orientada a que la empresa recuperara la capacidad de supervisión y control sobre el personal técnico y profesionista, pues anteriormente era seleccionado unilateralmente por el sindicato, sin que aplicara criterios de aptitud al puesto. Respecto al ascenso del trabajador, el escalafón era condicionado sobre todo a la militancia sindical proporcionado con esto, poca atención en la capacitación y cumplimiento del trabajo.

c) Flexibilidad laboral: Se establece a través de las cláusulas 93 a 96, la facultad de la empresa para movilizar a su libre albedrío dentro del país, al personal especializado cuya participación se requiera en lugares de trabajo no fijos; esta facultad se extiende a los equipos. Ello dio libertad para movilizar personal y equipo de perforación, en particular en las zonas petrolíferas del norte y centro del país, donde supuestamente existen altos índices de agotamiento.

d) Reestructuración de los centros de trabajo: Quizá este rubro es uno de los más importantes por su alcance; por medio de la cláusula 20 se establece: "El patrón, tendrá amplias facultades para modernizar sus instalaciones y simplificar sistemas o métodos de trabajo que permitan un efectivo incremento en la productividad. El patrón no podrá reducir puestos ni departamentos, sin exponer previamente al sindicato las

razones que lo llevaron a modernizar sus instalaciones o simplificar sus métodos de trabajo. Tratándose de disminución o agotamiento de la materia de trabajo, deberá comprobarlo". De ahí que la empresa se sirva de lo anterior para efectuar los recortes de personal que mencionaremos.

e) Trabajadores transitorios y capacitados: El contrato colectivo establece una prórroga automática de los contratos temporales a favor de los trabajadores transitorios que desempeñaban funciones cuando la materia de trabajo estuviera vigente, ya que recordaremos, en apartados anteriores, se obtaculizaba un poco la creación de plazas permanentes.

f) Sanciones: Contempla la facultad administrativa de disciplinar a los trabajadores que cometan faltas en el servicio, estableciendo un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas; terminada la investigación, el sindicato presentará los alegatos que estime convenientes en defensa de sus agremiados.

g) Se canceló el manejo por parte de los dirigentes sindicales de muchas de las prestaciones a los trabajadores, como los préstamos administrativos (cláusula 268 bis), vivienda (cláusulas 166, 167 y 168), pases de transporte (cláusulas 193, 194, 195, 196 y 199), se cancela el cupón de la canasta básica, así como el establecimiento de las tiendas de consumo para obras revolucionarias de infraestructura (cláusulas 173 y 265), donde Pemex se comprometía a entregar una determinada cantidad en dinero al sindicato para obras sociales.

Con estas modificaciones al contrato colectivo, Pemex busca debilitar económica y políticamente al poder sindical. Así, bajo criterio de eficiencia empresarial, se pusieron en práctica medidas que procuraran disminuir el gigantismo de la empresa y lograr un mejor control en sus operaciones, frenando con esto la corrupción de la propia administración.

La primera medida consiste en desincorporar de la petroquímica básica por medio de la reclasificación de productos petroquímicos secundarios.

En segundo lugar, fue la compra de barcos o su alquiler a empresas privadas y no al sindicato.

La tercera, consiste en la cancelación de subdirecciones y la creación de divisiones, operando como líneas de negocios, dando acceso a la participación de empresas extranjeras en trabajos de exploración y producción de hidrocarburos.

Ahora bien, Petróleos Mexicanos establece que por el agotamiento que sufren los pozos petrolíferos, es indispensable implantar medidas tendientes a evitar daños económicos a la empresa, mismos que repercutirían en la estabilidad del país; para ello, Pemex, a través del gobierno federal, adoptan la siguiente política: **ES NECESARIA LA CANCELACION DE PLAZAS DE PLANTA Y TRANSITORIAS.** Para esto, la empresa basa su dicho en los Artículos 433 y 434 de la Ley Federal del Trabajo, preceptos que señalan las causas de terminación colectiva de las relaciones de trabajo; en sus fracciones II y III, establecen la incoesteabilidad notoria y manifiesta de la explotación y por agotamiento de la materia objeto de la industria extractiva. Estos señalamientos han sido manejados de acuerdo a los intereses de oportunistas, reflejados por medio de "CONVENIOS" que celebra Pemex con el STPRM quien, lejos de defender los intereses obreros, se ha convertido en cómplice oficial. Los argumentos y

fundamentos se amplían aun más, pues como lo establece el contrato colectivo vigente para trabajadores petroleros, en la cláusula 20, cuyo capítulo se refiere a REDUCCIONES: RENUNCIAS E INDEMNIZACIONES, menciona: "El patrón, tendrá amplias facultades para modernizar sus instalaciones y simplificar sistemas o métodos de trabajo que permitan un efectivo incremento en la productividad. El patrón, no podrá reducir puestos ni suprimir departamentos sin exponer previamente al sindicato las razones que lo llevaron a modernizar sus instalaciones o simplificar sus métodos de trabajo. Tratándose de disminución o agotamiento de la materia de trabajo, deberá comprobarlo". Establece además dicha cláusula, que de ser posible reacomode al trabajador o en su caso lo jubile, tomando en cuenta: El consentimiento por acuerdo del sindicato en sus secciones afectadas; en caso de no existir acuerdo previo, la supresión de plazas se concede por anuencia de la autoridad laboral, separando primero a trabajadores no sindicalizados y luego a los sindicalizados de menor antigüedad.

Por su parte, las cláusulas 23 a 30 señalan los procedimientos a seguir en caso de reajuste. De hecho, este contrato contempla, para estos casos, normas protectoras del derecho de antigüedad y preferencia en el trabajo. Pero la empresa manejando a su antojo al sindicato, claro, previa gratificación por fingir ser sordo, hace caso omiso a la Ley, pues por medio de los convenios fechados el 13 de Octubre de 1992 y 6 de Abril de 1993, aprobados por la Junta Federal de Conciliación, se procede al recorte de personal (Anexo 2). Lo gracioso es que despiden a trabajadores que llevan prestando sus servicios por más de doce años, violando su derecho de preferencia, contenido en el Artículo 154 de la Ley laboral, no respetando el escalafón.

El proceder de estas instituciones (Pemex, STPRM, JFCyA), desconcierta a mucha gente, pero más aun a los trabajadores de la paraestatal, a quienes solo

les notifican la decisión adoptada. Lo curioso es que mientras el gobierno pone excusas tan infantiles, contrata con compañías extranjeras como EXXON, MOBIL, etcétera, para la perforación de pozos; trae técnicos supuestamente para capacitar al personal mexicano y, sin embargo, desde 1989 los someten a cursos que aun no pueden terminar.

Particularmente creo que es bueno modernizar instalaciones de las empresas, porque con ello vienen beneficios al país, donde no estoy de acuerdo es en los métodos empleados; jubilan personal con muchos años de servicio, gente a la que con otorgarle la fabulosa cantidad de cuarenta mil pesos se conforma, pues al ver tanto dinero junto, al momento no piensa que ese monto a duras penas subsistirá por un año, y eso, sabiéndolo administrar. Pero, ¿y después?, personas de sesenta o setenta años de edad, ¿Podrán conseguir otro empleo?; la respuesta es NO.

Todas las empresas deberían estar concientes que la antigüedad de un trabajador genera beneficios a la empresa, porque le reporta estabilidad y permanencia; además, gracias a estos dos elementos, el patrón puede llegar a tener una planta experimentada de confianza, en quienes descargue mucho de su trabajo personal como patrón.

Hay mucho que decir sobre los procedimientos del gobierno; en realidad, si nos ponemos a analizar con atención, hubieron más cosas malas que buenas, en nuestro caso; es imperdonable que escudándose en motivos de modernización, por motivos que solo a él y a líderes sindicales convienen, se despida a tanto personal que no tiene culpa, y para colmo de males, si estos deciden demandar ante las autoridades laborales, deben esperar años para conocer la resolución de ésta. No es posible seguir sufriendo explotaciones y arbitrariedades, es necesario

hacer conciencia sobre lo que aqueja a nuestra sociedad y decidir cambiar las cosas, haciendo a un lado los miedos que únicamente nos sumen más en lo mismo.

Espero que la realización de este trabajo haya servido de algo para ampliar un poco lo que a todas luces se observa, y en parte para descubrir algunas de las trampas o "negocios" del gobierno salinista. Dejo a criterio del lector la calificación de mi tesis, esperando de antemano compartan los mismos ideales, y ya que nunca podremos así como vamos, cambiar el sistema. Por lo menos, sepamos que ya empiezan a surgir brotes de inconformidad, y tal vez un día podamos decir, sin temor a equivocarnos, que existe "bienestar para nuestras familias".

## CONCLUSIONES

## **CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

- Primera.

Podemos considerar que las huelgas de Cananea y Río Blanco son los antecedentes de la organización sindical mexicana.

- Segunda.

Durante la Revolución Mexicana el movimiento obrero buscó mejorar su condición económica y política, luchando por acabar con la injusticia social.

- Tercera.

La CROM surge como resultado de un pacto de solidaridad de los obreros en busca de mayor fuerza frente al Estado y el capital. La CTM cobra vida por el rechazo de algunos obreros inconformes con la CROM. Creada por Cárdenas para proteger al obrero, con Avila Camacho pasa a ser central oficial con posibilidades de ejercer vida política, sobreviviendo así hasta nuestros días.

- Cuarta.

Antes de la promulgación de la Constitución de 1917, el gobierno mexicano intentó reglamentar la posesión de petróleo a través de Decretos, sin que estos ejercieran gran coerción sobre los que se hacían llamar "propietarios del bien". La

Constitución, por medio del Artículo 27, regula este aspecto, pero fue necesario esperar algunos años para que enérgicamente y con fundamento, el Estado mexicano hiciera respetar la carta magna.

- Quinta.

Con la Expropiación Petrolera, la Nación recobró el dominio sobre los recursos energéticos y afirmó la autoridad del Estado como rector del desarrollo, combatiendo desigualdades existentes en la sociedad mexicana.

- Sexta.

La Constitución de 1917 fue la primera en consignar los derechos de los obreros y en establecer las normas que deben regir las relaciones de trabajo. Las disposiciones contenidas en el artículo 123 impulsaron el surgimiento y desarrollo del movimiento obrero organizado, componente básico de nuestro sistema político y social.

- Séptima.

En la Ley Federal del Trabajo de 1931 se encuentran las instituciones fundamentales del derecho individual y colectivo del trabajo, pero en 1994, las condiciones han cambiado totalmente y se hace necesaria una adecuación de los preceptos laborales, a la vida actual.

- Octava.

El Contrato Colectivo de Trabajo en principio es creado para ampliar los derechos comprendidos en la Ley Laboral, pero en la actualidad se ha desvirtuado su misión, pues son líderes sindicales corruptos quienes negocian su celebración pactando cláusulas que perjudican a sus agremiados, buscando solo el interés personal.

- Novena.

Con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos se modifica la estructura de las subdirecciones operativas de la misma, convirtiéndolas en divisiones especializadas dotadas de autonomía. Crean cuatro organismos descentralizados subsidiarios, con carácter técnico industrial, siempre bajo el control central de Petróleos Mexicanos.

- Décima.

La problemática laboral ha desbordado la capacidad de solución que implican las políticas laborales observables en nuestro medio.

- Décima primera.

El despido encuentra sus orígenes en el sistema capitalista; al existir muchos obreros desempleados, el patrón consigue mano de obra barata:

desgraciadamente, esto lo propicia en muchas ocasiones el gobierno, con sus políticas de empleo.

- **Décima segunda.**

El aspecto petrolero mexicano, adquiere rasgos de gran interés, si se toma en cuenta que los hidrocarburos son el principal energético del mundo; a nivel nacional, ha sido base sólida de crecimiento e industrialización y, por tanto, el Estado Mexicano no debe perder su control.

- **Décima tercera.**

El sindicato petrolero debe hacer conciencia y entender que la lucha sindical no solo se concibe como negociación de condiciones laborales más benéficas, sino como defensa permanente de los más altos intereses del país y como lucha por la transformación social, para alcanzar la libertad y la justicia.

- **Décima cuarta.**

Hablar de modernización en una empresa, significa racionalizar la vida social conforme a nuestra cultura y transformar las relaciones productivas para ampliar la democracia y cultura, y no sea pretexto para cometer arbitrariedades.

- Décima quinta.

Petróleos Mexicanos debe tomar en cuenta que el crecimiento se convierte en desarrollo social mediante la generación de empleos justamente remunerados. El empleo constituye la piedra angular y el objetivo inmediato de nuestra estrategia económica. Debemos combatir el desempleo y no propiciarlo despidiendo trabajadores bajo el pretexto de modernización.

- Décima sexta.

Es necesario que el Congreso del Trabajo asuma el papel que le corresponde por agrupar centrales obreras. Deberá intervenir verdaderamente en cuestiones de despidos masivos o mejoras obreras y deje de inmiscuirse en asuntos políticos que solo benefician a un sector de la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

## BIBLIOGRAFIA

- ALONSO, ANGELINA. "El sindicato de trabajadores petroleros y sus relaciones con PEMEX y el Estado, 1970-1985", Editorial El Colegio de México, México, D. F., 1986.
- BAEZ MARTÍNEZ, ROBERTO. "Principios básicos del derecho del trabajo", Editorial Pac, México D. F., 1992.
- BENSUNSAN, GRACIELA. "Estado y sindicatos, crisis de una relacion", Editorial UAM-Xochimilco, México D. F., 1989.
- BREÑA GARDUÑO, FRANCISCO. "Ley Federal del Trabajo (comentada y concordada)", Editorial Harla, 2a. edición, México D. F., 1982.
- CARR, BARRY. "El movimiento obrero y la política en México, 1910-1929", 2a. edición., México D. F., 1970.
- CORDOBA, ARNALDO. "La política de masas del cardenismo", Editorial Partido Revolucionario Institucional, México D. F., 1974.
- CUEVA, MARIO DE LA. "El nuevo derecho mexicano del trabajo", Editorial Porrúa, 2a. edición, México D. F., 1974.
- DAVALOS, JOSÉ. "Derecho del trabajo", Editorial Porrúa, México D. F., 1985.
- DIAZ CÁRDENAS, LEÓN. "Cananea (primer brote del sindicalismo en México)", Editorial Centro de Estudios históricos del movimiento obrero mexicano, 4a. edición, México D. F., 1986.

- GUADARRAMA, ROCÍO. "Los sindicatos y la política en México: la CROM (1918-1928)", México D. F., 1970.
- GUERRERO, EUQUERIO. "Sindicalismo-teoría", Editorial Porrúa, México, 1971.
- CARDENAS, LÁZARO. "La expropiación petrolera", Editorial Materiales de cultura y divulgación del PRI, México D. F., 1985.
- LIST ARZUBIDE, ARMANDO. "La huelga de Río Blanco", Editorial Publicaciones del departamento de bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública, México, D. F., 1935.
- OJEDA PAULLADA, PEDRO. "Política laboral", Editorial Dirección General de Información y Difusión de la STPS, México D. F., Diciembre 1976-October 1981.
- PINA VARA, RAFAEL DE. "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, 5a. edición, México D. F., 1976.
- SALINAS DE GORTARI, CARLOS. "IV informe de gobierno del presidente de los Estados Unidos Mexicanos", del 1o. de Noviembre de 1992, Editorial Partido Revolucionario Institucional.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. "Nuevo derecho del trabajo", Editorial Porrúa, 4a. edición, México D. F., 1977.
- ULLOA, BERTHA. "Historia general de México", Editorial El Colegio de México/SEP, 1a. reimpresión, volumen 4, México D. F., 1981.

## HEMEROGRAFÍA

## HEMEROGRAFÍA

- ARELLANO Rincón, Salvador.

PETROLEO: NUEVA PERSPECTIVA MEXICANA

Pensamiento Político

Volumen XVIII

Número 71

Marzo

México D. F.

1975.

- GONZALEZ Ramírez, Manuel

LA EXPROPIACION PETROLERA

Pensamiento Político.

Volumen XI

Número 35 México D. F.

Marzo

1972.

- GUILLEN, Laura

**CRISIS PETROLERA Y SOBERANIA NACIONAL**

Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.

Nueva Epoca

Número 124

Año XXXII

México

Abril-Junio 1986.

**- MEMORIA DE LA REUNION NACIONAL DE JUNTAS DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

México

1976

- MEYER, Lorenzo

**LA POLITICA PETROLERA DEL GOBIERNO MEXICANO**

Comercio y Desarrollo

Volumen II

Número 11

Año 1

México

Julio/Septiembre 1979

- OLIVA Campos, Carlos

LAZARO CARDENAS Y LA NACIONALIZACION DE LA INDUSTRIA PETROLERA

Revista de la Universidad de Oriente, Santiago

Santiago de Cuba

Número 49

Marzo

1983

- PEMEX LEX

Revista Jurídica, Petróleos Mexicanos

Número 61-62

Revista bimestral

México

Julio-Agosto

1993

- REVISTA PROCESO

Número 501

Revista semanal

México

9 de Julio de 1986

- ROJAS Gutiérrez Francisco

COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE PEMEX ANTE LAS COMISIONES DE  
GOBERNACION Y ENERGETICOS DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

7 de Julio de 1992

-SANCHEZ Bringas, Enrique

**EL REGIMEN JURIDICO DEL PETROLEO EN MEXICO**

Jurídica

Número 12

México

1980

- TALAVERA, Fernando y otros

**TRABAJADORES PETROLEROS**

Economía Informa

Número 129

México Junio 1985

- TRUEBA Barrera, Jorge

**EL PROBLEMA LABORAL EN MEXICO**

Anuario Jurídico

Volumen VII

México

1980

- VILLAR, Samuel I. Del.

**ESTADO Y PETROLEO EN MEXICO (EXPERIENCIA Y PERSPECTIVA)**

Foro Internacional

Volumen XX

Número 1 (-7)

México

Julio-Septiembre 1979

ANEXO I



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**SECRETARIA DE ENERGIA, MINAS  
E INDUSTRIA PARAESTATAL**

**Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos  
y Organismos Subsidiarios**

1992

**Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

**D I C R E T O**

**EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D E C R E T A:**

**LEY ORGANICA DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1º.- El Estado realizará las actividades que le corresponden en exclusiva en las áreas estratégicas del petróleo, demás hidrocarburos y petroquímica básica, por conducto de Petróleos Mexicanos y de los organismos descentralizados subsidiarios en los términos que esta Ley establece, y de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y sus reglamentos.

Artículo 2º.- Petróleos Mexicanos, creado por Decreto del 7 de junio de 1938, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en esta Ley, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera estatal en los

términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

Artículo 3º.- Se crean los siguientes organismos descentralizados de carácter técnico, Industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que tendrán los siguientes objetos:

- I. Pemex-Exploración y Producción: exploración y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización;
- II. Pemex-Refinación: procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y de derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados;
- III. Pemex-Gas y Petroquímica Básica: procesamiento del gas natural, líquidos del gas natural y el gas artificial; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de estos hidrocarburos, así como de derivados que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; y
- IV. Pemex-Petroquímica: procesos industriales petroquímicos cuyos productos no forman parte de la industria petroquímica básica, así como su almacenamiento, distribución y comercialización.

Las actividades estratégicas que esta Ley encarga a Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación y Pemex-Gas y Petroquímica

**FALLA DE ORIGEN**

mica Física, sólo podrán realizarse por estos organismos.

Petróleos Mexicanos y los organismos descentralizados para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto. Dichos organismos tendrán el carácter de subsidiarios con respecto a Petróleos Mexicanos, en los términos de esta Ley.

Artículo 4º.- Petróleos Mexicanos y sus organismos descentralizados, de acuerdo con sus respectivos objetos, podrán celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos y suscribir títulos de crédito; manteniendo en exclusiva la propiedad y el control del Estado Mexicano sobre los hidrocarburos, con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

#### Capítulo II

#### Organización y funcionamiento

Artículo 5º.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos y el de cada uno de los organismos subsidiarios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que hayan adquirido o que se les asignen o adjudiquen; los que adquieran por cualquier título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se les otorguen; los rendimientos que obtengan por virtud de sus operaciones y los ingresos que reciban por cualquier otro concepto.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios podrán responder solidaria o mancomunadamente por el pago de las obligaciones nacionales e internacionales que contraigan.

Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios administrarán su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas que formulen anualmente y que apruebe el Organismo de Go-

bierno de Petróleos Mexicanos. La consolidación contable y financiera de todos los organismos será hecha anualmente por Petróleos Mexicanos.

Artículo 6º.- Petróleos Mexicanos será dirigido y administrado por un Consejo de Administración, que será el órgano superior de gobierno de la industria petrolera, sin perjuicio de la autonomía de gestión de los organismos. El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 7º.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos se compondrá de once miembros propietarios, a saber:

Seis representantes del Estado designados por el Ejecutivo Federal y cinco representantes del Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana, que deberán ser miembros activos de dicho Sindicato y trabajadores de planta de Petróleos Mexicanos.

El Presidente del Consejo será el titular de la coordinadora del sector al que esté adscrito Petróleos Mexicanos y tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los consejeros que se designe se nombrará un suplente. Los suplentes de los consejeros que representan al Estado serán designados por los respectivos titulares y los de los consejeros sindicales serán designados por el Sindicato, debiendo reunir los mismos requisitos exigidos para los propietarios.

Artículo 8º.- Cada uno de los organismos subsidiarios será dirigido y administrado por un Consejo de Administración y por un Director General nombrado por el Ejecutivo Federal.

Artículo 9º.- El Consejo de Administración de cada uno de los organismos subsidiarios, se compondrá de ocho miembros y sus respectivos suplentes. Los titulares serán: cuatro

representantes del Gobierno Federal, designados por el Ejecutivo Federal; los tres Directores Generales de los otros organismos públicos descentralizados subsidiarios, y el Director General de Petróleos Mexicanos, quien lo presidirá.

Los suplentes de los Consejeros que representan al Gobierno Federal serán designados por los respectivos titulares y los de los organismos subsidiarios serán designados por los Directores correspondientes.

Artículo 10.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y los de los organismos subsidiarios, tendrán las atribuciones que les confieren las disposiciones legales aplicables y esta ley, conforme a sus respectivos objetos. Quedan reservadas al Organismo de Gobierno de Petróleos Mexicanos las facultades que requiera la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la industria petrolera incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa: aprobar, conforme a la política energética nacional, la planeación y presupuestación de la industria petrolera estatal en su conjunto y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la misma. Asimismo se reserva al propio Organismo de Gobierno el establecimiento de las políticas y lineamientos necesarios para lograr un sano equilibrio económico y financiero entre los organismos, así como para permitir el adecuado manejo y administración de los bienes que el Gobierno Federal destina a la industria petrolera.

Las actividades no reservadas en forma exclusiva a la Nación podrán llevarse a cabo por medio de empresas subsidiarias o filiales, cuya constitución o establecimiento deberá ser sometida por los Consejos de Administración de los organismos subsidiarios al de Petróleos Mexicanos, al igual que su liquidación, enajenación o fusión. Asimismo, se someterá a

aprobación del propio Consejo la enajenación de las instalaciones industriales.

Artículo 11.- Serán facultades y obligaciones de los directores generales las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a los organismos;
- II. Cumplir los fines del organismo de manera eficaz, articulada y congruente con Petróleos Mexicanos y los otros organismos, conforme a la planeación estratégica de la industria petrolera estatal;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, los presupuestos de los organismos, establecer las políticas institucionales y los procedimientos generales, presentándolos para su aprobación al Consejo de Administración;
- IV. Remitir, por los conductos debidos, la información presupuestal y financiera que corresponda al organismo, para su integración a la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal. Los directores generales de los organismos subsidiarios deberán hacerlo a través de Petróleos Mexicanos;
- V. Someter a la aprobación del Consejo de Administración que corresponda, los proyectos de organización, y los de creación, liquidación, enajenación o fusión de empresas subsidiarias o filiales; así como la enajenación de instalaciones industriales;
- VI. Establecer sistemas de control y mecanismos de evaluación, vigilar la implementación y cumplimiento de incidencias correctivas e informar trimestral-

FALLA DE UNIDAD

mente los resultados a su órgano de gobierno;

VII. Asignar responsabilidades, delegar atribuciones y proponer al Consejo de Administración que corresponda el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inferiores al propio;

VIII. Ejercer las facultades que en materia laboral determinen la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo que regule las relaciones laborales de la industria petrolera estatal, y opinar sobre los asuntos de su competencia en la contratación colectiva;

IX. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas a normalización y seguridad industrial;

X. Proponer medidas para asegurar la calidad de los productos, así como el desarrollo tecnológico correspondiente;

XI. Cuidar de la observancia de las disposiciones relativas al equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente que garanticen el uso adecuado de los recursos petroleros; y

XII. Las otras que determinen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- En su carácter de representantes legales, los directores generales tendrán todas las facultades que les corresponde a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los primeros tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal apli-

cable en materia federal; para formular que-rellas en los casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de la parte afectada y para otorgar el perdón definitivo de la acción penal; ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en el juicio de amparo, así como comprometerse en árbitros y transigir. Los directores generales podrán otorgar y revocar poderes generales o especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas a los organismos, deberán celebrar previamente el acuerdo de su Consejo de Administración.

En su carácter de representantes legales, los directores de Petróleos Mexicanos y los funcionarios inmediatos inferiores a los titulares de los organismos, tendrán también las facultades de mandatarios generales en los términos antes apuntados, exclusivamente para los asuntos relacionados con las funciones de su competencia y para aquellos que les asigne o delegue expresamente el Director General correspondiente.

Cuando las operaciones tengan por objeto bienes inmuebles del dominio público de la Federación, se someterá al Ejecutivo Federal el decreto de desincorporación correspondiente.

Artículo 13.- Quedan además reservadas al Director General de Petróleos Mexicanos las siguientes facultades:

- I. Elaborar, con la participación de los organismos subsidiarios, la planeación y presupuestación estratégica de la industria petrolera en su conjunto y someterla a la aprobación de su Consejo de Administración;
- II. Formular los programas financieros de la industria; definir las bases de los sistemas de supervisión, coordinación, control y desempeño de los or-

ESTADO DE GUERRA

ganismos para optimizar su operación conjunta; y administrar los servicios comunes a los mismos:

III. En los términos del apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, convenir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo y expedir el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza, que regirá las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y de los organismos;

IV. Resolver conflictos que se susciten entre los organismos sobre sus ámbitos de actividad; y conocer de asuntos trascendentes para la Industria;

V. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- En todos los actos, convenios y contratos en que intervengan los organismos descentralizados a que esta Ley se refiere, serán aplicables las leyes federales; las controversias nacionales en que sean parte, cualquiera que sea su naturaleza serán de la competencia exclusiva de los Tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales otorgan a las partes, sólo en los casos de controversias judiciales.

Artículo 15.- El órgano de vigilancia de cada uno de los organismos descentralizados estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, quienes desempeñarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Petróleos Mexicanos establecerá un órgano de control de la industria petrolera estatal que

coordinará las actividades de los órganos internos de control de los organismos subsidiarios, y que podrá realizar la fiscalización directa de los mismos, conforme a las disposiciones legales procedentes.

#### TRANSITORIOS

Primero: La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: Se abroga la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos de 23 de enero de 1971 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1971.

Tercero: En tanto el Ejecutivo Federal expide el Reglamento de esta Ley, se aplicará el vigente en lo que no se oponga a la misma.

Cuarto: El domicilio legal de los organismos creados por esta Ley será el Distrito Federal, hasta en tanto en disposiciones reglamentarias se establezca, en su caso, otro diverso.

Quinto: Al entrar en vigor la presente Ley, el consejo de administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para llevar a cabo la formalización de los actos jurídicos que procedan, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que regularán las relaciones operativas entre Petróleos Mexicanos y los organismos subsidiarios creados por esta Ley, en materia financiera, crediticia, fiscal, presupuestal, contable, de aplicación de excedentes, y demás que resulten pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

Sexto: Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, finan-

FALLA AL ORIGEN

cleros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tiene encargados Petróleos Mexicanos, previo acuerdo de su Consejo de Administración, se transferirán a dichas entidades subsidiarias para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la vigencia de esta ley. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino.

**Séptimo:** Al asumir la realización de los objetos que esta Ley les asigna, los organismos descentralizados que se crean se subrogarán en los derechos y obligaciones de Petróleos Mexicanos que les correspondan; por consiguiente, competarán a los propios organismos las pretensiones, acciones, excepciones, defensas y recursos legales de cualquier naturaleza, deducidos en los juicios o procedimientos en los cuales Petróleos Mexicanos tenga interés jurídico en la fecha de la transferencia de los asuntos.

**Octavo:** Lo establecido en esta ley no afectará, en forma alguna, las obligaciones de pago nacionales e internacionales contraídas por Petróleos Mexicanos con anterioridad a la vigencia de este ordenamiento. Por consiguiente, los organismos subsidiarios que esta Ley establece, serán solidariamente responsables de dichas obligaciones.

**Noveno:** La adscripción de los trabajadores a los organismos se hará en los términos previstos por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente, con la intervención que al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana le confieren la Ley Federal del Trabajo y dicho Contrato Colectivo, y con pleno respeto de los derechos de los trabajadores.

**Décimo:** Los laudos de carácter laboral se ejecutarán en los términos que determine la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, así como las Juntas Especiales del referido Tribunal.

**Décimo**

**Primero:** Las menciones que leyes o reglamentos vigentes hacen de Petróleos Mexicanos, se entenderán referidas al propio Petróleos Mexicanos o a los organismos subsidiarios, según corresponda, atendiendo al objeto de cada uno de los términos de esta Ley.

México, D. F., 13 de julio de 1992.- Dip. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Sen. Manuel Aguilar Gómez, Presidente.- Dip. Julietta Méndivil Blanco, Secretario.- Sen. Oscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas.\*

en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrón.- Rúbrica.

FALLA DE ORIGEN

## CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL PEP-SRM-02/93

En Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, siendo las once horas del día seis de abril de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en las oficinas de la Subdirección Región Marina de Pemex-Exploración y Producción, por una parte, en representación de dicho Organismo, los señores INGS. FERNANDO DORANTES GUEVARA, SAUL FLORES RODRIGUEZ y LIC. FELIX ANTONIO ROJAS CASTILLO, Gerente Regional de Administración y Finanzas, Superintendente General del Distrito Ciudad del Carmen y Subgerente Interior de Recursos Humanos R.M., respectivamente; por otra parte y en representación del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, los señores MARTIN RUILODA NAVA, AULO ZAPIEN RUEDA y GUADALUPE RODRIGUEZ MENDOZA, Secretario General, Secretario del Interior y Acuerdos, y Secretario de Ajustes, en ese orden, del Comité Ejecutivo Local de la Sección 47. La reunión tiene por objeto establecer arreglos para continuar la aplicación del Convenio Administrativo Sindical PEP-CRM-05/92.

CONCILIACION Y ARBITRAJE

## DECLARACIONES:

PRIMERA.- Con fechas 13 de octubre y 12 de noviembre de 1992, Petróleos Mexicanos y Pemex-Exploración y Producción, suscribieron con el S.T.P.R.M., los Convenios Administrativo Sindicales números 1-5804/92 y PEP-CRM-05/92, para racionalizar recursos humanos en actividades de perforación en el Distrito Ciudad del Carmen.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio mencionado en último término y por haber concluido el programa de operación de la plataforma Nohoch-A, las partes otorgan el siguiente:

## ACUERDO:

UNICO.- A partir del día 12 de abril de 1993, se iniciará la cancelación de plazas y el reajuste de personal de la plataforma Nohoch-A. La reducción de puestos de Pol-A, se llevará a cabo posteriormente.

Las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y firman el presente convenio, comprometiéndose a comparecer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su ratificación, aprobación y depósito, quedando facultados para ello, por parte de Petróleos Mexicanos y su Organismo Subsidiario los Licenciados GERARDO MERINO DIAZ y/o JUAN ANTONIO PEREZ CAMPOS y por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el señor ANTONIO HERNANDEZ LORENZO.

POR PETROLEOS MEXICANOS

ING. FERNANDO DORANTES GUEVARA  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ING. SAUL FLORES RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE GENAL. DISTRITO CARMEN

F. ANTONIO ROJAS C.  
LIC. FELIX ANTONIO ROJAS CASTILLO  
SUBGERENTE INT. DE RECURSOS HUMANOS R.M.

POR LA SECCION 47 DEL S.T.P.R.M.

MARTIN RUILODA NAVA  
SECRETARIO GENERAL

AULO ZAPIEN RUEDA  
SECRETARIO DEL INTERIOR Y ACUERDOS

GUADALUPE RODRIGUEZ MENDOZA  
SECRETARIO DE AJUSTES

34

## CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL PEP-CRAI-05/91

En Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, siendo las diez horas del día doce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se reunieron en las oficinas de la Coordinación Región Máxima de Pemex-Exploración y Producción, por una parte y en representación de dicho Organismo, los señores INGS. FERNANDO DORANTES GUEVARA, SAUL FLORES RODRIGUEZ y GERZAYN FUENTES CANDELERO, Jefe de la Unidad Regional de Servicios Administrativos, Superintendente del Distrito Carmen y Superintendente del Distrito Dos Bocas, respectivamente. Por otra parte y en representación de la Sección 47 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, los señores JOSE MIRANDA CORDOVA, ANDRES AGUILAR TINOCO y MIGUEL ANGEL ZAMORA HERNANDEZ, Secretario General, Secretario del Interior y Acuerdos y Secretario de Ajustes del Comité Ejecutivo Seccional. De igual manera intervienen los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo. La reunión tiene por objeto establecer los arreglos a que llegaron las partes para la aplicación del Convenio Administrativo Sindical 1-5804/92 de fecha 13 de octubre del año en curso y consecuentemente, formalizar el trato que se otorgara a trabajadores de planta y transitorios, tanto sindicalizados como de confianza, de la Región Marina.

Después de amplias pláticas, las partes suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

PRIMERA.- Con fecha 13 de octubre de mil novecientos noventa y dos, Petróleos Mexicanos y Pemex-Exploración y Producción, suscribieron con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, el Convenio Administrativo Sindical 1-5804/92, en el que se acordó racionalizar los recursos humanos para la operación y servicios de apoyo de los equipos de perforación exploratoria, perforación de desarrollo y terminación y reparación de pozos de los diferentes Distritos de Producción existentes en el Territorio Nacional.

SEGUNDA.- Con motivo de la terminación de actividades de perforación en las plataformas: Akal-F, Akal-L, Pol-A, Nohoch-A y Batab-A, propusieron la reducción de puestos y el reajuste de personal que venía desarrollando sus actividades a bordo de las mismas.

Con el propósito de dar cumplimiento en la Región Marina a los acuerdos a que llegaron las partes en el instrumento señalado, se otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- Para tripular equipos de perforación de desarrollo que quedan en operación, con intervención de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo se declaran disponibles los trabajadores que se mencionan en el Anexo No. 1 y se autoriza su reacomodo mediante los movimientos de regularización que en el mismo se detallan.

SEGUNDA.- Con apoyo en las cláusulas 20, 134 y demás relativas del Pacto Laboral y por agotamiento de la materia de trabajo, se conviene la disponibilidad de los trabajadores de planta que se mencionan en el Anexo 2. Simultáneamente, se les concede el beneficio de la jubilación con dispensa de edad, en las condiciones que el propio anexo establece, cancelando las plazas de las que eran titulares.

FALLA DE ORIGEN

**CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL PEP-CRM-05/92  
HOJA NUMERO DOS**

*Handwritten: "Hernandez"*

TERCERA.- También con motivo del agotamiento de la materia de trabajo y de las labores específicas que realizaban, se declara la disponibilidad de los trabajadores de planta que se señalan en el Anexo 3. Ante la imposibilidad de reacomodarlos, se les liquida en términos de la cláusula 21 y demás relativas de la Negociación Colectiva, en las condiciones establecidas en las cláusulas sexta y séptima del citado convenio Administrativo Sindical 1-5804/92, suprimiendo las plazas que ocupaban.

CUARTA.- Las partes celebrantes acuerdan cancelar las plazas vacantes definitivas y de labores extraordinarias que se identifican en el Anexo 4. Así mismo, se dan por terminadas las promociones temporales de los trabajadores de planta ascendidos a las mismas, así como la relación laboral con los transitorios que las ocupan.

*Handwritten: "Hernandez"*

QUINTA.- Respecto a los trabajadores transitorios que resulten afectados por la aplicación de este instrumento, como caso de excepción se les cubran salarios por anticipado hasta la fecha de vencimiento de su actual contratación o si registran días ados de tiempo mínimo laborado, podrán optar por la liquidación de sus servicios en los términos y condiciones establecidos en los convenios administrativo sindicales 1-5591/92 y 1-5612/92 de fechas 26 de abril y 28 de mayo de 1992, respectivamente, aplicando los valores estipulados en la cláusula 21 Contractual.

SEXTA.- Por lo que respecta a las plataformas Akal-F y Akal-L, la aplicación de este convenio concluirá el 15 de diciembre de 1992. Para las plataformas restantes, la aplicación se llevará a cabo conforme terminen su programa de operación.

Las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y firman el presente convenio al calor y al margen de cada una de sus hojas, comprometiéndose comparecer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para su ratificación, aprobación y depósito quedando facultados para ello, por parte de Petróleos Mexicanos los Licenciados JESUS RUIZ RUIZ y/o ENOC AVILA CASTELLANOS, y por parte del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el señor MIGUEL ANGEL ZAMORA HERNANDEZ, y a Nivel Nacional por Petróleos Mexicanos el LIC. GERARDO MERINO DIAZ y por el S.T.P.R.M. el señor ANTONIO HERNANDEZ LORENZO.

POR PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION

*Handwritten signature: "Guevara"*

ING. FERNANDO DORANTES GUEVARA  
JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS REGION

*Handwritten signature: "Saul Flores"*

ING. SAUL FLORES RODRIGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE DISTRITO  
CARMEN

*Handwritten signature: "Candelero"*

ING. GERTY FUENTES CANDELERO  
SUPERINTENDENTE DE DISTRITO DOS BOCAS

FALLA DE ORIGEN

411

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL PEP-CRM-05/92  
HOJA NUMERO TRES

*[Handwritten signature]*

POR LA SECCION 47 DEL S.T.P.R.M.

JOSE MIRANDA CORDOVA  
SECRETARIO GENERAL

*[Handwritten signature]*

ANDRES AGUILAR TORRES  
SECRETARIO DEL INTERIOR Y ACUERDOS

MIGUEL ANGEL TAMORA HERNANDEZ  
SECRETARIO DE AJUSTES

POR LA COMISION NACIONAL MIXTA DE REACOMODO  
POR PETROLEOS MEXICANOS

*[Handwritten signature]*

JOSE IGNACIO GAMA ZAVALA

*[Handwritten signature]*

ING. GUILLERMO HERNANDEZ TORRES

ING. LEOPOLDO CHAVEZ CASTELLANOS

POR EL S.T.P.R.M.

*[Handwritten signature]*

ARMANDO CABRERA PEÑA

*[Handwritten signature]*

ROGELIO AGUILAR GOMEZ

*[Handwritten signature]*

ANDRES COBOR HERNANDEZ

FALLA DE ORDEN

1 JRG 5917/92  
 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
 P. LEYENDA ABRIL 1991

TRANSACCIONES DE LAS CATEGORIAS A, B, C Y D

CATEGORIA	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
TRANSACCIONES DE LAS CATEGORIAS A, B, C Y D	19	19	19	19
TRANSACCIONES DE LAS CATEGORIAS A, B, C Y D	17	17	17	17
TRANSACCIONES DE LAS CATEGORIAS A, B, C Y D	17	17	17	17
TRANSACCIONES DE LAS CATEGORIAS A, B, C Y D	17	17	17	17

*Glenn T...*

*Andrés B...*

*[Signature]*

42  
156

FALLA DE ORIGEN

1-JPG-5912/92

MINISTERIO DE DEFENSA  
CARRERA DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

TRAMITACION DE SOLICITA DE SEGURO DE VIDA, VENTAJAS Y CANCELACION DEL PAGO DE SU PENA ECONOMICA

PLAZA	EDAD	NOMBRE	CATEGORIA	FECHA INGRESO	DIAS PERIODO	PERCENTAJE				
2793600002	20113	25519	CARLEGG DELGADO	BAJIN	TECNICO ESPECIALISTA "B"	34	3	21	256	670
2793600002	20144	26452	RAMALDI LARA	BAJIN	TECNICO ESPECIALISTA "B"	34	0	20	251	690
2793600002	20106	44148	RODRIGUEZ PERALLA	ALFARO	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	30	141	1300
2793600002	20371	44822	PEREZ GARCIA	PERALTA	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	24	149	1300
2793600002	20485	52616	CAPIVAYAN GONZALEZ	JOSÉ LUIS	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	1	28	129	141
2793600002	20507	45150	GARCIA ESCOBAR	PULIDO	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	30	220	1300
2793600002	20666	45602	BAJTELA PERALLA	ALFARO	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	26	185	1300
2793600002	20671	31682	MORILLAS GARCIA	PULIDO	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	35	139	1300
2793600002	20719	41918	PEREZ GARCIA	PERALTA	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	23	149	1310
2793600002	21224	44785	RODRIGUEZ GALCANEZ	MORILLAS	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	3	32	207	1300
2793600002	21256	45384	LOPEZ CRIVELLO	PERALTA	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	30	0	28	128	141
2793600002	22047	26457	ANGELIS AGUIRRE	LOPEZ A.	INSPECTOR TECNICO DE PERFORACION	27	0	21	280	140
2793600002	22374	44478	MONTANA BARRAZA	MONTANA	PERFORADOR	24	0	23	152	140
2793600002	22723	55610	LARA GONZALEZ	JOSÉ	PERFORADOR	24	0	25	111	140
2793600002	23730	54280	LARA PULIDO	ALFARITO	PERFORADOR	24	0	27	121	130
2793600002	24333	51022	BAJTELLA VARGAS	ALFARO	PERFORADOR	24	0	28	292	140
2793600002	24374	31611	PERAZA PERAZA	JOSÉ B.	PERFORADOR	24	0	26	141	130
2793600002	24387	43570	VALDIVIAZO SOLÍS	SOLÍS	PERFORADOR	24	0	26	107	130
2793600002	24744	44574	PERALTA RODRIGUEZ	PERALTA	PERFORADOR	24	0	27	153	130
2793600002	24747	44581	PERAZA PERAZA	ALFARITO	PERFORADOR	24	0	27	153	130
2793600002	24762	20718	PERAZA GARCIA	PERAZA	PERFORADOR	24	0	26	140	130
2793600002	24762	71482	PERAZA PERAZA	PERAZA	PERFORADOR	24	0	26	140	130
2793600002	24764	74735	GONZALEZ LARA	JOSÉ	PERFORADOR	24	0	27	111	130
2793600002	24762	84766	CATALANES RODRIGUEZ	LARA	PERFORADOR	24	0	23	109	130
2793600002	24765	90766	PERAZA PERAZA	PERAZA	PERFORADOR	24	0	21	129	140
2793600002	25001	94008	PERAZA GONZALEZ	MORILLAS	PERFORADOR	24	0	28	112	140

NOTAS:

- 1.- PLANEO DE LA ACTIVIDAD DE OBRAS EN SU CASO.
- 2.- SI A LA SOLICITACION DE ESTOS ACCIONES, SE COMPLETAN LOS DATOS TRABAJADOR REGISTRADO BAJO ACTIVIDAD, SE LE JULGARA CON EL PORCENTAJE DEL CORRESPONDIENTE.

*[Handwritten signatures and initials, including 'García', 'L', and 'Perceles']*

FALLA DE ORIGEN











44

1-JPG-5912/98

ESTADO GUINEAYAN-SECRETARIA DE DEFENSA

TRABAJADORES ESPECIALIZADOS QUE SE DECIANAR SIEMPRENTE, LICENCIADOS Y CANCELADOS LAS PLAZAS QUE SE EN ENCONTRO

ASIGNACION	PLAZA	FICHA	NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL	PLAZA	
ECOCOC-A	27936000	01859	157590	CALCITA ACOSTA	COSE	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01860	157590	VALDEZ BELLA	ECOCOC	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01867	158121	LOPEZ GALCIA	PERFOR	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01869	165259	PEREZ ANDRA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01879	178198	LEON DE LA CRUZ	ECOCOC	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01901	196205	CASTAÑO VILLAR	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01903	190219	ALFARO JIMENEZ	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01930	193321	CALDESA ALFARADO	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01932	193353	FALGOUTE RAMOS	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01943	206753	VALDEZ CORTI	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01945	205328	RODRIGO PEREZ	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
ECOCOC-A	27936000	01945	204452	SALLAMA PEREZ	AYUDAN	AYUDANTE OPERADOR ESPECIALISTA-BO. MECANICO	26
ECOCOC-A	27936000	01946	169130	RODRIGUEZ RAMIREZ	AYUDAN	AYUDANTE OPERADOR ESPECIALISTA-BO. MECANICO	26
ECOCOC-A	27936000	01946	156376	RIVERA SALLAMA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	01978	156476	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	01983	181136	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	01984	162538	VALDEZ GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02000	136932	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02017	91913	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02023	39794	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02035	106123	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02039	107048	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02052	117637	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02053	117638	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02054	117639	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02068	121121	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02105	100551	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02143	117524	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02045	101129	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02056	86458	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02049	154213	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02043	114239	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02076	117620	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
ECOCOC-A	27936000	02042	87967	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
POS-A	27936000	01769	225403	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01783	78553	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01792	261667	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01799	122039	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01811	181216	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01813	174669	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01853	153980	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01864	158393	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01866	158107	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01930	205125	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01936	210828	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01935	210861	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
POS-A	27936000	01943	174644	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPERADOR ESPECIALISTA-BO. MECANICO	26
POS-A	27936000	01946	167117	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPERADOR ESPECIALISTA-BO. MECANICO	26
POS-A	27936000	01945	163725	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPERADOR ESPECIALISTA-BO. MECANICO	26
POS-A	27936000	01915	233108	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
POS-A	27936000	01938	164255	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29
POS-A	27936000	01957	190975	RODRIGO GALCITA	AYUDAN	AYUDANTE OPER. SUPL. (CONSTRUCCION TUBERIA)	29

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

FALLA DE ASIACOS

40

164

1-JPG-5912/92

COMPTON ADMINISTRATIVO-ESPECIAL  
No. IN-584-05/91 SERIO 2.1.1.1.1.1

TRANSACCIONES EFECTUADAS DEL 30 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1992, EN EL PERIODO Y CANCELADO CON PLAZAS DE SERVO CIVIL

TRANSACCION	PLAZA	FECHA	NOMBRE	CARGO	TIPO	PLAZA
PM-A	27936000	01/06/12616	ESTR BALBUENA	BAJO	ATRASO OPTIC. EXPD. (SOLASOL)	09
PM-A	27936000	01/10/83708	RAMBAZ TORAL	BAJO	ATRASO OPTIC. EXPD. (SOLASOL)	09
PM-A	27936000	01/21/12152	TORRE CARRERA	BAJO	OPERADO BOMBAS MANTENIMIENTO (OBR. PERFORACION)	12
PM-A	27936000	01/30/110878	HURTADO CRALLAN	JOSE LUIS	OPERADO BOMBAS MANTENIMIENTO (OBR. PERFORACION)	12
PM-A	27936000	01/36/127285	ALBARRAN ROMERA	JOSE	OPERADO BOMBAS MANTENIMIENTO (OBR. PERFORACION)	12
PM-A	27936000	02/07/150808	CALDERON COY	BAJO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/08/123277	LEON ESPARZA	FRANCISCO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/08/114441	LOPE BLANCO	JOSE	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/07/845304	MARQUE RAMIREZ	BAJO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/06/127293	VALDEZ GUILLES	BAJO ALFONSO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/07/127293	ALON GALVAN	ORILIO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/06/127344	OSORIANO SELLAN	BAJO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	02/09/127348	CONRADO SELLAN	JOSE	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	01/01/130080	RODRI FERRERERA	JAIRO	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	01/22/141771	VALLEJA PARRAS	ELIAS	ATRASO PERFORACION (PISO) ESPALIA	13
PM-A	27936000	01/11/104751	FERRERIS ESTES	FELIPE	CARGO ESPECIAL-TRABAJO GUALES. PERFORACION	16
PM-A	27936000	01/21/16723	FERRERIS SANCHEZ	CRISTO	CARGO ESPECIAL-TRABAJO GUALES. PERFORACION	16
PM-A	27936000	01/27/102013	TEJERO CAMPOS	BAJERO	CARGO ESPECIAL-TRABAJO GUALES. PERFORACION	16
PM-A	27936000	02/03/123115	FERRERIS PEREZ	ISABEL	OPORC. OPTIC. DE ENCL. (PLAT. BAUTICIAS T/O DE CIMA	16
PM-A	27936000	02/10/16189	LEON SILVA	DAVID	ATRASO PERFORACION (CLASO) ESPALIA	17
PM-A	27936000	02/02/115972	LACAYE MONTANO	FERRIS	ATRASO PERFORACION (CLASO) ESPALIA	17
PM-A	27936000	02/03/135282	SALMERON GARCIA	CARLOS	ATRASO PERFORACION (CLASO) ESPALIA	17
PM-A	27936000	02/02/16163	SANCHEZ ESTE	ADOLFO	ATRASO DE PERFORACION ESPALIA	17
PM-A	27936000	02/15/128472	FERRERIS JACOB	ABRAHAM	ENCARGADO BASTO ELECTRIC (OBR. PERFORACION)	18
PM-A	27936000	02/05/128542	MONTALVO CARMAL	BERNARDO	SUPERVISOR BASTO ELECTRIC (OBR. PERFORACION)	24

NOTA:

1.- FALTAN REGISTRANDO DE PLAZAS DE SERVO CIVIL

*[Handwritten signatures and initials over the table]*

*[Signature: Francisco]*

*[Signature: Andres H. Buitrago]*

*[Signature: Gley]*

*[Signature: D.]*

*[Signature: C.]*

*[Signature: J.P.]*

PAJAMA DE ORO

PLAZAS DE CONTABILISTA CON SU CALIFICACION

(51)

PLAZA CATEGORIA OTROS

VACANTES SUPLENTEAS

CANTIDAD: 36000

2793600000000106	SECRETARIO DE ESPECIALIDAD "A"	34
2793600000000131	SECRETARIO DE ESPECIALIDAD "A"	34
2793600000000132	SECRETARIO DE ESPECIALIDAD "A"	34
2793600000000134	SECRETARIO DE ESPECIALIDAD "A"	34
2793600000000158	SECRETARIO DE ESPECIALIDAD "A"	34
2793600000000219	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000000700	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000000738	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000000857	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000000829	INSPECTOR PLIEGOS DE FISCALIZACIÓN	28
2793600000000911	FISCALIZADOR	28
2793600000000929	FISCALIZADOR	28
2793600000001024	FISCALIZADOR	28

PLAZAS DIRECTORIALES

CANTIDAD: 14000

2793600000000952	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000001107	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000001360	INSPECTOR TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	30
2793600000001401	INSPECTOR PLIEGOS DE FISCALIZACIÓN	28
2793600000001195	INSPECTOR PLIEGOS DE FISCALIZACIÓN	28

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark resembling a circle with a horizontal line]*

*[Handwritten scribble]*

FALLA DE ORIGEN

166

PLAZA ESPECIALIZADA EN EL COMERCIO

(52)

INDICACION PLAZA CATEGORIA NIVEL

TAREAS DEFINITIVAS

LAMA: 36000

AAAL-F	27936000	01217	OPERARIO EXTERNA BATERIA/BIENTO (NOB. PERFORACION)	12
AAAL-F	27936000	01213	OPERARIO EXTERNA BATERIA/BIENTO (NOB. PERFORACION)	12
AAAL-F	27936000	00909	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
AAAL-F	27936000	00957	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
AAAL-F	27936000	01111	CAMB ESPECIAL-TRABAJOS CALLES. PERFORACION	14
AAAL-F	27936000	00631	OPORAL EXTER. -M. ENC. (PLAT. BALISTICAS Y/O DE CERA)	14
AAAL-F	27936000	00708	ENCARGADO BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-F	27936000	00716	ENCARGADO BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-F	27936000	00755	ENCARGADO BAUTO ELECTRICOS (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-F	27936000	00849	OPERARIO BAUTO ELECTRICOS (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-L	27936000	01771	OPERARIO DE TRABAJOS DE PERFORACION	24
AAAL-F	27936000	01239	OPERARIO EXTERNA BATERIA/BIENTO (NOB. PERFORACION)	26
AAAL-L	27936000	00906	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
AAAL-L	27936000	00719	ENCARGADO BAUTO SOCIALIZA (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-A	27936000	01502	ATMAYTE OPERACION ESPECIALISTA-EN EDUCACION	26
AAAL-A	27936000	01920	ATMAYTE OPER. EXTER. (COMERCIALIZA INTERNA)	26
AAAL-A	27936000	01318	ATMAYTE OPER. EXTER. (COMERCIALIZA)	26
AAAL-A	27936000	01013	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
AAAL-A	27936000	00640	ATMAYTE DE PERFORACION-BOYALLA	13
AAAL-A	27936000	00227	ENCARGADO BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-A	27936000	00208	ENCARGADO BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
AAAL-A	27936000	00294	OPERACION BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
BOBOCH-A	27936000	01829	ATMAYTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
BOBOCH-A	27936000	01871	ATMAYTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	26
BOBOCH-A	27936000	01170	ATMAYTE OPERA. EXTER. (ELECTRICISTE)	26
BOBOCH-A	27936000	01229	OPERARIO EXTERNA BATERIA/BIENTO (NOB. PERFORACION)	12
BOBOCH-A	27936000	00951	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
BOBOCH-A	27936000	00955	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
BOBOCH-A	27936000	00967	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
BOBOCH-A	27936000	01181	CAMB ESPECIAL-TRABAJOS CALLES. PERFORACION	14
BOBOCH-A	27936000	01113	CAMB ESPECIAL-TRABAJOS CALLES. PERFORACION	14
BOBOCH-A	27936000	00646	OPORAL EXTER. -M. ENC. (PLAT. BALISTICAS Y/O DE CERA)	14
BOBOCH-A	27936000	00952	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
BOBOCH-A	27936000	00619	ATMAYTE DE PERFORACION-BOTALLA	13
BOBOCH-A	27936000	00208	ENCARGADO BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
BOBOCH-A	27936000	00213	ENCARGADO BAUTO EDUCACION (NOB. PERFORACION)	16
BOBOCH-A	27936000	00747	ENCARGADO BAUTO ELECTRICOS (NOB. PERFORACION)	16
BOBOCH-A	27936000	00749	ENCARGADO BAUTO ELECTRICOS (NOB. PERFORACION)	16
BOBOCH-A	27936000	00861	OPERACION BAUTO ELECTRICOS (NOB. PERFORACION)	16
BOBOCH-A	27936000	01923	ATMAYTE OPER. EXTER. (COMERCIALIZA INTERNA)	26
POE-A	27936000	01239	OPERARIO EXTERNA BATERIA/BIENTO (NOB. PERFORACION)	12
POE-A	27936000	00919	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
POE-A	27936000	00907	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
POE-A	27936000	00944	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
POE-A	27936000	00587	ATMAYTE PERFORACION (PISO) BOTALLA	13
POE-A	27936000	00224	ENCARGADO BAUTO SOCIALIZA (NOB. PERFORACION)	16

*[Handwritten signatures and initials over the table]*

*[Handwritten "D" and "O" symbols]*

*[Handwritten "Gly" and other marks]*

*[Handwritten "H. H. H." at the bottom]*

FALLA DE ORIGEN

53  
11

PLAZAS SUPLENENTES DEL SUBCATEGORIAS

UBICACION	PLAZA	CATEGORIA	SEDES	
POS-A	279360000	00221	INSPECCION SAUITS.ORGANICO (RG. PERFORACION)	19
POS-A	279360000	00106	SUPERVISION SAUITS.ORGANICO (RG. PERFORACION)	14
POS-A	279360000	00111	SUPERVISION SAUITS.ORGANICO (RG. PERFORACION)	14

PLAZAS SUPLENENTES

LAMA: 36000

ALAL-F	279360000	00419	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00420	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00421	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00422	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00423	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00424	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00425	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00426	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00427	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00428	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00429	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00430	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00431	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00432	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00433	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00434	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-F	279360000	00435	CASO ESPECIAL-TRABAJOS GUALES. PERFORACION	16
ALAL-F	279360000	00436	OPON. ESPEC. -RG. ENE. (PLAT. MARITIMO) T/O RG. GUA	16
ALAL-F	279360000	01333	INSPECCION SAUITS.ORGANICO (RG. PERFORACION)	19
ALAL-F	279360000	00402	SUPERVISION SAUITS.ORGANICO (RG. PERFORACION)	14
ALAL-L	279360000	02419	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02420	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02421	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02422	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02423	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02424	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02425	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02426	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02427	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02428	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02429	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02430	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02431	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02432	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02433	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02434	ATENCION DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
ALAL-L	279360000	02435	CASO ESPECIAL-TRABAJOS GUALES. PERFORACION	16
ALAL-L	279360000	02436	OPON. ESPEC. -RG. ENE. (PLAT. MARITIMO) T/O RG. GUA	16
ALAL-L	279360000	01411	INSPECCION SAUITS.ORGANICO (RG. PERFORACION)	19

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PLAZAS VACANTES PARA SER CONTRATADAS

DESIGNACION	PLAZA	CATEGORIA	NIVEL
AEAL-C	2793600030 02413	ENCARGADO BARTO. ELECTRICO (REQ. PERFORACION)	19
BATAP-A	2793600030 03101	CABO ESPECIAL-TRABAJOS GRAVES. PERFORACION	14
BOBCH-A	2793600030 00630	CABO ESPECIAL-TRABAJOS GRAVES. PERFORACION	14
POC-A	2793600030 01060	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
POC-A	2793600030 01065	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
POC-A	2793600030 01066	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
POC-A	2793600030 01067	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
POC-A	2793600030 01068	AYUDANTE DE TRABAJOS DE PERFORACION	06
POC-A	2793600030 01072	OPCOR. ESPEL.-DQ. ESC. (PLAT. MARITIMAS 7/9 DQ. GRUA)	16
POC-A	2793600030 02451	OPCOR. ESPEL.-DQ. ESC. (PLAT. MARITIMAS 7/9 DQ. GRUA)	16
POC-A	2793600030 02453	OPCOR. ESPEL.-DQ. ESC. (PLAT. MARITIMAS 7/9 DQ. GRUA)	16
POC-A	2793600030 00622	SUPERVISOR BARTO. ELECTRICO (REQ. PERFORACION)	24

5,4  
163

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature: "Gley"]*

*[Handwritten signature: "Antonio..."]*

*[Handwritten signature: "D"]*

*[Handwritten signature: "O..."]*

*[Handwritten signature: "P..."]*

FALLA DE ORIGEN

33  
731

SRIA.AUXILIAR DE CONFLICTOS COLECTIVOS.  
JUNTA ESPECIAL SIETE.-----  
CONVENIO NUMERO C-91/92.-----  
SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE  
LA R. M.-----  
Y-----  
PETROLEOS MEXICANOS.-----

147

JUNTA FEDERAL DE  
SINDICATOS Y UNIDADES

*Antonio...*

*2*

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, comparecen por el sindicato el C. ANTONIO HERNANDEZ LORENZO, en su carácter de Srio. - de Ajustes del Comité Ejecutivo General de dicho organismo sindical. Y por Petroleos Mexicanos, el LIC. JOSE GERARDO MERINO DIAZ, en su carácter de apoderado y representante - patronal de dicha institución, personalidad que ambos comparecientes tienen debidamente reconocida en el expediente - citado al rubro.-----

EN USO DE LA PALABRA LOS COMPARECIENTES DIJERON:- Que con la personalidad con la que se ostentan la cual se reconocen en forma reciproca para todos los efectos procedentes, exhiben y ratifican en todas y cada una de sus partes los convenios administrativo- sindicales que a continuación se mencionan.-----

Primero.- 5888/92, de fecha 18 de noviembre de 1992, celebrado con relación a la adecuación estructural del hospital general de Ebano, S.L.P., consultorio periférico Campo Tanaulipas y Consultorios de Urgencias Cacalillo, Pánuco y - Chijol, Veracruz, por el descenso de la población derecho habiente en la zona y el trato que se otorgará a los trabajadores sindicalizados y de confianza.-----

Segundo.- 1-5897/92, de fecha 24 de noviembre de 1992, celebrado con respecto a las adecuaciones del convenio administrativo- sindical número 1-5804/92 del 13 de octubre de 1992, en razón a la modificación del programa de modificación, perforación, reparación y terminación de pozos en la Industria Petrolera.-----

Tercero.- 1-JPG-5912/92, (PEP-CRM-0592, del 12 de noviembre de 1992, celebrado sobre la aplicación del convenio administrativo sindical número 1-5804/92, de fecha 13 de octubre en curso, así como el trato que se otorgará a trabajadores de planta y transitorios, sindicalizados y de confianza de la Región Marina, -----

Cuarto.- 1-JPG-5913/92, (PEP-CRM-04/92,) de fecha 12 de noviembre de 1992, celebrado sobre la aplicación del convenio administrativo sindical número 1-5804/92, de fecha 13 de octubre de 1992, y el trato que se otorgará a los tra-

FALLA DE ORIGEN

34

bajadores de planta y transitorio sindicalizados y de confianza de la región marina.-----

Quinto.- Acuerdo número 12/5896/92 del 23 de noviembre de 1992, que tiene por objeto dar cumplimiento al acuerdo número 15/001/92 del 17 de enero de 1992, con el que se aprueba la reorganización de la Unidad fiscal dependiente de la Dirección Corporativa de Finanzas.-----

Considerando lo anterior, y la ratificación que se hace de los convenios señalados, solicitamos su aprobación y sanción por esta H. Junta en términos de los artículos 33, 34, 939 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, por no contener cláusula alguna contraria al derecho, a la moral ó a las buenas costumbres, y no disponer renuncia alguna a los derechos de los trabajadores, solicitando su elevación a la categoría del laudo ejecutoriado y de cosa juzgada, obligándose a las partes que intervinieron a asegurar por lo dispuesto en los convenios en todo y en cualquier lugar, para todos los efectos legales procedentes, solicitando además se expidan copias certificadas de los convenios que se exhiben y del acuerdo que los aprueba y los sanciona en los términos pedidos.-----

ESTO DICESE Y FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA.-- DOY FE.

LA JUNTA ACUERDA:-- Visto lo manifestado por los comparecientes, los que se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan para todos los fines legales a que haya lugar. Y como lo solicitan se aprueban los cinco convenios que exhiben y ratifican en todas y cada una de sus partes, además de estar descritos en la comparecencia de cuenta, por no contener cláusula alguna contraria a la moral, al derecho ó a las buenas costumbres, condenándose a los signantes a estar y pasar en ellos en todo tiempo, forma y lugar, como si se tratara de laudo debidamente ejecutoriado, pasado ante la fé como cosa juzgada, lo anterior con fundamento en los artículos 33, 34, 939 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su oportunidad gemitase la presente actuación al Depto. de Análisis y Registro de Contratos Colectivos de esta Junta.

NOTIFIQUESE.-- Notificados los comparecientes firman al margen para constancia y al calce los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en unión del C. PRESIDENTE TITULAR, LIC. MIGUEL ANGEL PINO DE LA ROSA.-- DOY FE.-----

Y de que expidense las copias certificadas solicitadas.-----

OFICIO.  
MENR/evt.

*[Handwritten signature]*

RECIBO DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

12 0072

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL :-5304/92

25

---En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día 13 de octubre de mil novecientos noventa y dos, se reunieron en las oficinas de la Dirección Corporativa de Administración, por una parte y en representación de Petróleos Mexicanos, los señores Lic. CUAUHTEMOC SANTA ANA SEUTHE y JULIO PINDTER GONZALEZ, en sus caracteres de Director Corporativo de Administración y Gerente Corporativo de Relaciones Laborales respectivamente, por Pemex-Exploración y Producción los señores Ing. MANUEL J. ORTIZ DE MARIA e Ing. ELOY HERRERO SANDOVAL, Director General de Pemex-Exploración y Producción y Gerente de Recursos Humanos, respectivamente, y por la otra, los señores Profesor Dip. SEBASTIAN GUZMAN CABRERA, Dip. CARLOS ROMERO DESCHAMPS Y CALIXTO JAVIER RIVERA DIAZ, Secretario General, Secretario del Interior y Acuerdos y Presidente del Consejo General de Vigilancia del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana.- También intervienen en este acto los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo a que se refiere la cláusula 20 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo.- La reunión tiene por objeto establecer los arreglos a que llegaron las partes con respecto a la disminución de actividades de exploración, explotación y servicios de apoyo en los diferentes Distritos de Producción que tiene Pemex-Exploración y Producción en el Territorio Nacional, y, consecuentemente formalizar el trato que se otorgará a los trabajadores de planta y transitorios sindicalizados y de confianza que laboran en los mismos. Después de amplias pláticas, las partes, suscriben el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Petróleos Mexicanos es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto ejercer la conducción central y dirección estratégica de todas las actividades que abarca la Industria Petrolera Estatal en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo.

2.- El Sindicato de Trabajadores Petroleros es una asociación de trabajadores, registrado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 1131 de 27 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, fué constituido para el mejoramiento y defensa de los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios de manera personal y subordinada a Petróleos Mexicanos, con quien tiene celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, en términos de Ley, en el cual se establecen las condiciones generales y especiales bajo las que se presta el trabajo en la Industria Petrolera.

*[Handwritten signatures and initials]*

EXEMPLAR DE ORIGEN

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL 1-5804/92  
HOJA NUMERO DOS

3.- Con fecha 16 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en cuyo artículo 30, se crean cuatro Organismos Descentralizados de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre los que se encuentra Pemex-Explotación y Producción, que tiene por objeto la explotación y explotación del petróleo y el gas natural; su transporte, almacenamiento en terminales y comercialización.

4.- Petróleos Mexicanos, para el cumplimiento de sus objetivos, desde sus orígenes desarrolló importantes campos de explotación y explotación de hidrocarburos en las diversas Zonas en que administrativamente se dividió el Territorio Nacional. Con los recursos humanos y materiales disponibles en cada época, enfrentó los retos que le imponía el mercado nacional e internacional.

Para ello, durante los últimos 40 años, adscribió un elevado porcentaje de sus activos de producción y recursos humanos en las zonas de producción diseminadas en el Territorio Nacional.

5.- Por la natural declinación de los yacimientos y consecuentemente de la producción en los Distritos de Explotación, la Dirección de Pemex-Explotación y Producción efectuó estudios de medición de resultados, tomando en cuenta los precios de transferencia y los estados financieros de aquéllos, quedando determinado que muchas de las áreas no se consideran rentables, por la existencia de factores concurrentes tales como: la falta de prospectos de exploración y desarrollo de campos, la salida de operación de equipos e instalaciones de producción y los altos costos de operación.

6.- Lo expuesto, origina que los gastos de operación, mantenimiento y mano de obra sean superiores a los ingresos que se obtienen de la comercialización de los productos, existiendo una incosteabilidad manifiesta por el agotamiento de la materia de trabajo, que hace necesario efectuar los ajustes de equipo, instalaciones y recursos humanos.

7.- Por otra parte, en cumplimiento de las disposiciones del Gobierno Federal emitidas en los Programas Nacionales de Modernización de la Empresa Pública y del Sector Energético, y la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se vienen reorientando las acciones para el redimensionamiento de su magnitud y funcionamiento que le permita elevar su productividad y alcanzar los objetivos para los que fue creado.

8.- Petróleos Mexicanos tiene celebrado con el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Contrato Colectivo de Trabajo, cuyo texto en vigor se encuentra depositado en la Secretaría de

FALLA DE ORIGEN

27

neral de Acuerdos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el expediente CC-2-XXII-RM (1) Tomo V, en el cual se establecen las normas y procedimientos que deben atenderse para la reducción de personal.

Con vista en lo anterior, las partes celebrantes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Con base en las declaraciones expuestas, las partes convienen racionalizar los recursos humanos para la operación y servicios de apoyo de los equipos de perforación exploratoria, perforación de desarrollo y terminación y reparación de pozos, de acuerdo con lo que se establece en el anexo número uno que forma parte del presente convenio.

SEGUNDA.- Para tal efecto y de acuerdo con los programas de trabajo de la Dirección Pemex-Exploración y Producción en materia de perforación exploratoria, de desarrollo, terminación y reparación de pozos resulta necesario reajustar el número de plazas de confianza y sindicalizadas permanentes y temporales adscritas a los diferentes centros de trabajo y jurisdicciones sindicales, que se detallan en el anexo número dos del presente instrumento.

TERCERA.- Consecuentemente y por el agotamiento de la materia de trabajo, en términos de la cláusula 20 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor, se procede a lo siguiente:

- a).- Cancelar las vacantes existentes en las categorías, niveles y jornadas de las ramas operativas que se afectan.
- b).- Declarar la disponibilidad de los trabajadores de planta de confianza y sindicalizados que resultan excedentes, y
- c).- Cancelar las plazas de labores extraordinarias que se han venido contratando en las ramas operativas señaladas.

CUARTA.- Por conducto de los representantes patronales locales y sindicales seccionales e intervención de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo, se identificarán las plazas vacantes y de labores extraordinarias a cancelar. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo, y en las reglas establecidas en la cláusula 20, párrafo cuarto, inciso segundo del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, en un plazo que no exceda del 14 de noviembre de 1992 se identificarán los trabajadores que en cada centro de trabajo quedan en calidad de disponibles, en los términos del inciso b) de la cláusula anterior.

~~\_\_\_\_\_~~ - C T I (S.P.) Q a

FALLA DE ORIGEN

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL 1-5804/92  
HOJA NUMERO CUATRO

QUINTA.- Con base en lo dispuesto por las cláusulas 20 párrafo tercero y 134 regla I del Contrato Colectivo de trabajo vigente, se les otorga el beneficio de la jubilación con dispensa de edad, a los trabajadores de planta que resulten afectados y que acrediten una antigüedad general de Empresa de 20 años o superior, sobre la base del 60% del salario ordinario correspondiente al nivel y jornada que ostente, incrementándose con cuatro puntos porcentuales por cada año adicional a los 20 y con un uno por ciento (1%) por cada semestre de servicios o fracción excedente de los años completos, sin que este beneficio pueda exceder del 100%.

SEXTA.- Por cuanto a los trabajadores de planta sindicalizados y de confianza que resultan disponibles y que no acrediten la antigüedad general de Empresa mínima establecida en la cláusula anterior, ante la imposibilidad de reacomodarlos se les liquidará en términos de la cláusula 21 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor. Para tal efecto y como caso de excepción, se procederá de la siguiente manera:

- Promeritarles a valores actuales, los salarios devengados en el último año de servicios, en la inteligencia que de resultar inferior a su salario base, se tomará en cuenta este último.
- Acreditarles el tiempo que corresponda en los términos de la cláusula 9 contractual.

SEPTIMA.- Independientemente de lo anterior, se efectuarán los pagos adicionales siguientes:

- Pago completo de vacaciones ciclo 1992/1993 a la base de 24 o 35 días según corresponda, e incentivos en términos de la cláusula 140 contractual, aplicable a liquidados y jubilados.
- Pago anticipado a personal liquidado por concepto de rendimientos ejercicio 1992, en términos de la cláusula 48 párrafo cuarto del Contrato Colectivo de Trabajo, y aguinaldo ejercicio 1991-1992.

OCTAVA.- Por cuanto a los trabajadores transitorios tanto de confianza como sindicalizados con contrato vigente que resultan implicados como caso de excepción y atendiendo la petición de la Representación Sindical, a su elección, se les cubrirán salarios por anticipado hasta la fecha de vencimiento de su actual contratación, o se les liquidarán sus servicios en los términos y condiciones establecidos en los convenios administrativos sindicales 1-3591/92 y 1-3612/92 de fechas 26 de abril y 23 de mayo de 1992, respectivamente aplicando los valores estipulados en la cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.

FALLA DE ORIGEN

CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL 1-5804/92  
HOJA NUMERO CINCO

NOVENA.- Para tripular los equipos de perforación exploratoria, de desarrollo, terminación y reparación de pozos, en los casos en que se requiera conforme al detalle de los anexos uno y dos del presente convenio, en los términos de la cláusula 86 contractual se llevará cabo la movilización del personal de planta que sea necesario.

DECIMA.- Los Departamentos de Personal de los diferentes Sectores Operativos conjuntamente con las Representaciones Sindicales locales, procederán a la aplicación del presente convenio en un plazo que no exceda del 30 de noviembre de 1992. Los casos no previstos diferencias que pudieran surgir, deberán someterse a la aprobación de la Comisión Nacional Mixta de Reacomodo.

Las partes celebrantes se reconocen mutuamente la personalidad que se ostentan y firman el presente convenio al calce y al margen de todas y cada una de sus hojas, comprometiéndose a comparecer ante Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para el depósito y solicitud de aprobación del mismo, quedando facultados para ello por parte de Petróleos Mexicanos los Licenciados JOSE GERARDO MERINO DIAZ y JUAN ANTONIO PEREZ CAMPOS, y por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana el señor ANTONIO HERNANDEZ LORENZO.

FOR PETROLEOS MEXICANOS

LIC. CUAUTEMOC SANTA ANA S.  
DIRECTOR CORPORATIVO  
DE ADMINISTRACION

JULIO PINDTER GONZALEZ  
GERENTE CORPORATIVO DE  
RELACIONES LABORALES

FOR PEMEX-EXPLORACION Y PRODUCCION

ING. MANUEL J. ORTIZ DE MARIA  
DIRECTOR

ING. ELOY HERRERO SANDOVAL  
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

FOR EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS  
DE LA REPUBLICA MEXICANA

PROFR. DIP. SEBASTIAN GUZMAN CABRERA  
SECRETARIO GENERAL

DIP. CARLOS ROYERO DESCHAMPS  
SRIO. DEL INT. Y ACUERDOS

CALIXTO JAVIER RIVERA DIAZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GRAL. DE VIGILANCIA

FALLA DE ORIGEN

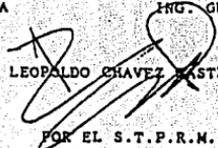
CONVENIO ADMINISTRATIVO SINDICAL 1-5804/92  
--HOJA NUMERO SEIS--

COMISION NACIONAL MIXTA DE REACOMODO  
POR PETROLEOS MEXICANOS

  
JOSE IGNACIO GAMA ZAVALA

ING. GUILLERMO HERNANDEZ TORRES

UNION FEDERAL DE  
CONCEPCION Y AMIGAS

  
ING. LEOPALDO CHAVEZ CASTELLANOS

FOR EL S.T.P.R.M.

  
ANDRES COBOS

  
IGNACIO ACEVES ARZATE

  
FALLA DE ORIGEN



ROBERTO LEONARDO GASPAR VINAGRE  
Y  
PETROLEOS MEXICANOS JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
JUNTA ESPECIAL No. 49

En la Ciudad de Campeche, Estado del mismo nombre, a los 19 días del mes de ABRIL de mil novecientos noventa y tres, comparecen ante la Junta Especial numero 46 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, el C. ROBERTO LEONARDO GASPAR VINAGRE- ficha 196085; el C. GUADALUPE RODRIGUEZ MENDOZA F-127376 como representante del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y el C. LIC. JULIO BRENA AGUIJAR ficha 95166, en su carácter de representante de Petróleos Mexicanos, quienes se identifican con credenciales expedidas por dicha Institución, solicitando les sean devueltas.

En uso de la palabra los comparecientes manifiestan que de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 20, 21 y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre Petróleos Mexicanos y su Sindicato; y en base a los Convenios Administrativos Sindicales No. 1-5804/92, PEP-CRM-05/92 y PEP-SRM-02/93 suscritos el 13 de Octubre de 1992, 12 de Noviembre de 1992 y 06 de Abril de 1993, acuden ante esta autoridad para plasmar las siguientes:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Petróleos Mexicanos manifiesta que con motivo de la disminución de actividades de la Industria Petrolera en la Región Marina y Distrito Ciudad del Carmen, ha sido necesario compactar sus estructuras.

SEGUNDA.- El C. ROBERTO LEONARDO GASPAR VINAGRE declara que ha prestado servicios a Petróleos Mexicanos con carácter de planta en diversos puestos, con distintas categorías, salarios, jornadas, plazas y conceptos de contratación, y que tiene 13 años y 268 días, efectivamente laborados para la Empresa, contados hasta la fecha de este convenio. Asimismo, expresamente manifiesta que por convenir a sus intereses, solicita se aplique en su favor lo acordado en el convenio descrito en el preámbulo de este documento, a fin de que se le liquide la antigüedad que ha laborado para Petróleos Mexicanos, en términos análogos a los establecidos por la cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo, otorgando su conformidad para que el cálculo de su liquidación finiquita se efectúe con salario diario de NS 40.48, que actualmente corresponde al que se percibe por laborar con nivel 06 y jornada 1 y que equivale al promedio de los salarios ordinarios que percibió, en los últimos puestos que ocupó.

TERCERA.- El C. ROBERTO LEONARDO GASPAR VINAGRE manifiesta que en este momento no recuerda tener demanda en contra de la empresa pero en caso de que existiera alguna, por este medio se desiste expresamente de las acciones intentadas, autorizando a Petróleos Mexicanos para que haga valer dicho desistimiento ante la Autoridad que conozca del juicio, y en caso de que ya exista laudo a su favor, con el pago que ahora recibe lo da por cumplimentado en todas y cada una de sus partes, solicitando se archive el expediente, como asunto concluido.

FALLA DE ORIGEN

QUARTA.- Considerando la supresión de puestos por la aplicación de los Convenios Administrativos Sindicales No.- 1-5804/92, PEP-CHM-05/92 y PEP-SRM-02/93, y atendiendo la solicitud de C. ROBERTO LEONARDO GASPAS VINAGRE—Petróleos Mexicanos acepta, como caso de excepción no prevista en la Ley Laboral, ni en el Contrato Colectivo de Trabajo, concederle una remuneración por su antigüedad laborada en términos análogos a los establecidos por la cláusula 21 del Pacto Laboral vigente.

-----Conformes las partes con el contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, convienen las siguientes:-----

C L A U S U L A S :

PRIMERA.- Las partes se reconocen expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar el presente convenio, ratificando y reproduciendo lo expuesto en las declaraciones que anteceden. Asimismo dan por terminada la relación laboral por mutuo consentimiento en términos de lo dispuesto por los artículos 33 párrafo segundo y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, así como por agotamiento de la materia de trabajo y aplicación de los Convenios Administrativos Sindicales No.- 1-5804/92, PEP-CHM-05/92 y PEP-SRM-02/93.

SEGUNDA.- Petróleos Mexicanos acepta liquidar al C. ROBERTO LEONARDO GASPAS VINAGRE en la fecha 196085 la antigüedad de sus servicios Colectivo de Trabajo.

TERCERA.- En cumplimiento de la cláusula que antecede, Petróleos Mexicanos paga al C. ROBERTO LEONARDO GASPAS VINAGRE----- ficha 196085, la cantidad de -----  
 \$ 32,723.69

( TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES NUEVOS PESOS 69/100 M.N.)

mediante cheque número 001632----- librado contra Banco Internacional, S.A.

CUARTA.- El C. ROBERTO LEONARDO GASPAS VINAGRE----- ficha 196085----- recibe de conformidad la cantidad mencionada en la cláusula anterior y se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones que le corresponden por la liquidación de sus servicios prestados a Petróleos Mexicanos, por lo que otorga el más amplio finiquito que en Derecho Procede, de acuerdo con el recibo-liquidación que en una foja útil se anexa al presente instrumento como parte del mismo, aceptando que los conceptos, cantidades y tiempo de servicios que aparecen en el mismo son correctos, no reservándose acción ni derecho que ejercitar en contra de la Institución.

Los comparecientes reconocen que en la celebración de este convenio no ha mediado vicio alguno del consentimiento, por lo que solicitan en todas y cada una de sus partes y solicitan a esa H. Junta de Arbitraje y eleve a la categoría de Laudo Ejecutoriado, dándole el carácter de cosa juzgada, por no contener cláusula contraria al derecho, a la moral, ni a los derechos de los trabajadores y en su oportunidad se archive el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Petróleos Mexicanos solicita se le expida copia certificada por triplicado del presente convenio, su anexo y acuerdo que le acompaña.

COMISION DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
 JUNTA ESPECIAL No. 48

LA JUNTA ACUERDA: SE TIENE A LOS COMPARECIENTES PLENAMENTE IDENTIFICADOS Y POR CELEBRADO EL CONVENIO ENTRE LOS MISMOS, Y TODA VEZ QUE NO CONTIENE DISPOSICION CONTRARIA A DERECHO, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES, NI CONTIENE RENUNCIA A LOS DERECHOS DEL C. ROBERTO LEONARDO GASPAS VINAGRE-----, SE APRUEBA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, ASI COMO SU ANEXO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DEBIENDO ESTAR LAS PARTES AL CONTENIDO DEL MISMO EN TODO TIEMPO Y LUGAR, COMO SI SE TRATARA DE LAUDO EJECUTORIADO, ELEVADO A LA CATEGORIA DE

58  
120

COISA JUZGADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13, 53 FRACCION I, 939, 949, 987 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- SE TIENE AL TRABAJADOR RATIFICANDO ESCRITO DE DESISTIMIENTO ANEXO AL PRESENTE.- PROCEDA LA SECRETARIA A CERTIFICAR LA ENTREGA DEL CHEQUE MENCIONADO Y HECHO QUE SEAN ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 723 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, SE ORDENA EXPEDIR LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS.- NOTIFIQUESE.- NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES, FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA, POR EL RECIBO DE SUS IDENTIFICACIONES Y EL C. ROBERTO LEONARDO GASPAR VINAGRE---- ADEMÁS POR EL RECIBO DEL CHEQUE QUE HA QUEDADO RELACIONADO EN EL CONVENIO, Y AL CALLE LO HACEN LOS MIEMBROS QUE INTERAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 48 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

CONCILIACION Y ARBITRAJE  
JUNTA ESPECIAL N.º 48

EL C. SECRETARIO HABILITADO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 48 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CERTIFICA QUE EN ESTE ACTO HACE ENTREGA AL C. ROBERTO LEONARDO GASPAR VINAGRE DEL CHEQUE NUMERO 001632 LIBRADO CONTRA BANCO INTERNACIONAL, S.A. POR LA CANTIDAD DE \$ 32,723.69 ( TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES NUEVOS PESOS 05/100 M.N.) QUIEN LO RECIBE A SATISFACCION Y SALVO BUEN COBRO.- FIRMANDO AL MARGEN PARA CONSTANCIA.- DOY FE.

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
100

Roberto Leonardo Gaspar Vinagre

FALLA DE ORIGEN